CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

MARINA DE GUERRA DEL PERU

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MARINA DE GUERRA DEL PERÚ

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 001-2024-2-0285-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MARINA DE GUERRA DEL PERÚ

LA PERLA-PROV. CONST. DEL CALLAO-P. C. DEL CALLAO

"ADQUISICIONES A TRAVÉS DE CATÁLOGOS ELECTRÓNICOS DE ACUERDOS MARCO AÑO 2019"

PERÍODO

PERÍODO: 2 DE ENERO DE 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019

TOMO I DE VI

LIMA - PERÚ

2 DE FEBRERO DE 2024

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

" "

0729

0012024202850 0

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N.º 001-2024-2-0285-SCE

"ADQUISICIÓN A TRAVÉS DE CATÁLOGOS ELECTRÓNICOS DE ACUERDOS MARCO AÑO 2019"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	1
	2. Objetivo	1
	3. Materia de Control Específico y Alcance	1
	4. De la entidad	2
	5. Notificación del Pliego de Hechos	3
II.	**ARGUMENTO DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	3
	1. En la ejecución contractual de la adquisición de bienes a través de los catálogos electrónicos de Acuerdos Marco 2019 por S/ 828 905,99 (OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS CINCO CON 99/100 SOLES), se evidencia que no seleccionaron las propuestas más económicas y con base a informes que no sustentan cada elección realizada, generando daño económico a la Entidad por S/ 120 428,71 (CIENTO VEINTE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO OCHO CON 71/100 SOLES), afectando la legalidad de las contrataciones del Estado y el correcto funcionamiento de la administración pública.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	87
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN EL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	87
V.	**CONCLUSIONES**	87
VI.	**RECOMENDACIONES**	88
VII.	**APÉNDICES**	88

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N.º 001-2024-2-0285-SCE

"ADQUISICIONES A TRAVÉS DE CATÁLOGOS ELECTRÓNICOS DE ACUERDOS MARCO AÑO 2019"

PERÍODO: 2 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Marina de Guerra del Perú, en adelante "Marina", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2023 del Órgano de Control Institucional (OCI) de la Marina, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con código de servicio n.° 2-0285-2023-008, iniciado mediante oficio n.° 315-2023-CGR/OCI-MGP de 2 de noviembre de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 12 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Objetivo general

Determinar si la ejecución contractual de las "Adquisiciones a través de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco AF-2019", fue realizada de conformidad con la Directiva n.° 013-2016- PERÚ COMPRA, aprobada mediante Resolución Jefatural n.° 096-2016-PERÚ COMPRAS de 29 de diciembre de 2016 y la Directiva n.° 007-2017-OSCE/CD, Disposiciones aplicables a los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, aprobada por Resolución del Consejo Directivo n.° 007-2017-OSCE/CD de marzo 2017, además de la normativa aplicable de las Contrataciones del Estado, las Bases Integradas y el Contrato.

3. Materia del Control Específico y Alcance

Materia del Control Específico

En el año 2019, como resultado de las "Adquisiciones a través de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco AF-2019", se evidenciaron que 21 Dependencias realizaron compras mediante Catálogos Electrónicos por un total de S/ 828 905,99 (OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS CINCO CON 99/100 SOLES), seleccionaron proveedores que ofertaron por los mismos bienes precios superiores a otros del mismo catálogo, sin tomar en cuenta a proveedores que presentaban precios más económicos para la Entidad y los cuales cumplían con las mismas especificaciones técnicas y condiciones solicitadas según requerimientos del área usuaria; incurriendo en mayor pago y por tanto en perjuicio económico a la Entidad por el importe total de S/ 120 428,71 (CIENTO VEINTE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO OCHO CON 71/100 SOLES).

Alcance

El servicio de control específico comprende el período del 2 de enero al 31 de diciembre de 2019, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

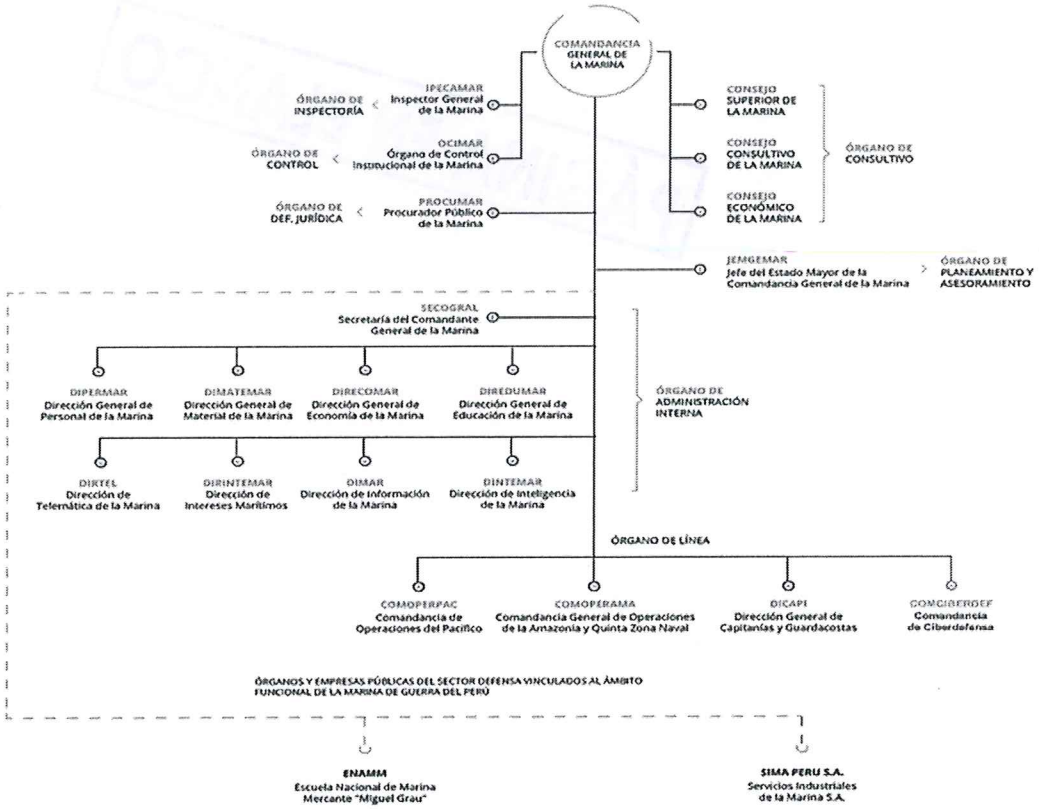
4. De la entidad

La Marina de Guerra del Perú pertenece al Sector Defensa, en calidad de unidad ejecutora del Ministerio de Defensa correspondiente al nivel de gobierno nacional, cuya naturaleza jurídica, competencias, funciones y estructura orgánica está determinada y regulada por el Decreto Legislativo n.° 1138, Ley de la Marina de Guerra del Perú, de 9 de diciembre de 2012, y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo n.° 009-2014-DE de 1 de agosto de 2014, el mismo que establece su ámbito de competencia[1] que es controlar, vigilar y defender el dominio marítimo, de conformidad con la ley y los tratados ratificados por el Estado. Para ello, desarrolla la función de conducir las acciones de preparación, formación, capacitación, especialización, perfeccionamiento, entrenamiento, mantenimiento y equipamiento del Componente Naval de las Fuerzas Armadas, en función de los Objetivos y de las Políticas de Seguridad y Defensa Nacional[2].

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Marina de Guerra del Perú:

Gráfico n.° 1

Estructura orgánica de la Marina de Guerra del Perú



Fuente: https://www.marina.mil.pe/es/nosotros/acerca-de/

[1] Artículo 3 del Decreto Legislativo n.° 1138 – Ley de Creación de la Marina de Guerra del Perú de 10 de diciembre de 2012.

[2] Numeral 4.9 del artículo 4 del Capítulo II de las Funciones del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1138-Ley de creación de la Marina de Guerra del Perú, aprobado con Decreto Supremo n.° 009-2014-DE de 2 de agosto de 2014.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría. Sin embargo, no fue posible realizar la notificación electrónica y se ha optado por la comunicación personal a través de medios físicos, cumpliéndose con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en estos. Se adjunta la razón fundamentada y conformidad mediante Hoja Informativa n.° 065-2023-CGR/OCI-MGP-CPL de 11 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 4)** y memorando n.° 018-2023-CGR/OCI-MGP de 11 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 5)**.

II. ARGUMENTO DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

DURANTE EL AÑO 2019 SE ADQUIRIERON BIENES A TRAVÉS DE CATÁLOGOS ELECTRÓNICOS DE ACUERDOS MARCO POR S/ 828 905,99, ELIGIENDO A PROVEEDORES SIN EL INFORME O QUE ESTE NO SUSTENTE EL MEJOR PRECIO DE LOS BIENES, LO QUE HA GENERADO DAÑO ECONÓMICO AL ESTADO POR S/ 120 428,71, AFECTANDO EL ADECUADO USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS.

De la verificación efectuada a la información proporcionada por la Dirección de Acuerdo Marco Central de Compras Públicas PERÚ COMPRAS, mediante Oficio n.° 001840-2021-PERÚ COMPRAS-DAM de 21 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 6)**, en atención al requerimiento del Órgano de Control Institucional con Oficio n.° 141-2021-CGR/OCI-MGP de 15 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 7)**, se advierte de la información entregada en formato Excel del periodo 2019, que funcionarios de VEINTIUNO (21) Dependencias de la Entidad, realizaron adquisiciones a través de convenio marco de artículos de oficina y equipos de cómputo por el importe de S/ 828 905,99 (OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS CINCO CON 99/100 SOLES), habiendo seleccionado sin informe o que aquel no este sustentado, a proveedores que ofertaron por los mismos bienes precios superiores a otros del mismo catálogo, sin tomar en cuenta a proveedores que presentaban precios más económicos para la Entidad y los cuales cumplían con las mismas especificaciones técnicas y condiciones solicitadas según requerimientos del área usuaria; incurriendo en mayor pago y por tanto en perjuicio económico a la Entidad por el importe total de S/ 120 428,71 (CIENTO VEINTE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO OCHO CON 71/100 SOLES).

Cabe precisar que, Perú Compras se encarga de registrar a los proveedores que ofertan bienes a través de catálogos electrónicos a las Entidades que se encuentran bajo el ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, para lo cual, verifica que los mismos cumplan con los requisitos mínimos establecidos, como son: la inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores, no encontrarse impedido, inhabilitado, ni suspendido para contratar con el Estado.

Los hechos antes expuestos evidencian que las contrataciones para la adquisición de bienes por la suma de S/ 828 905,99 (OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS CON 99/100 SOLES), efectuadas por los OEC's de las dependencias de la Marina de Guerra del Perú, han ocasionado que la entidad pague en exceso el importe de S/ 120 428,71 (CIENTO VEINTE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO OCHO CON 71/100 SOLES)., afectando el adecuado uso de los recursos públicos, la transparencia, competencia, efectividad y eficiencia de las contrataciones públicas, toda vez que, los funcionarios públicos o personas que intervinieron en la gestión de las mencionadas contrataciones han inobservado las disposiciones aplicables a los catálogos electrónicos de acuerdos marco.

Se detalla a continuación las dependencias que realizaron adquisiciones de bienes en el año 2019, en lo cual se observa el importe de los proveedores postor ganador y el importe de los proveedores

ubicados en la prelación n.° 1 de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, evidenciando un pago en exceso de S/ 120 428,71 (CIENTO VEINTE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO CON 71/100 SOLES).

Cuadro n.° 1
Relación de Dependencias
Diferencia entre el postor ganador vs postor no seleccionado prelación n.° 1

N°	Dependencia	Importe Postor Ganador S/	Importe Postor prelación n.° 1 S/	Diferencia entre el Ganador y postor menor precio S/
1	Dirección de Telemática de la Marina	411 918,17	380 198,26	31 719,91
2	Dirección General de Educación de la Marina	102 603,52	76 644,81	25 958,71
3	Secretaria de la Comandancia General de la Marina	97 327,09	79 079,67	18 247,42
4	Dirección de Hidrografía y Navegación de la Marina	22 092,97	15 857,62	6 235,35
5	Comandancia de Operaciones Guardacostas	42 807,63	36 674,40	6 133,23
6	Servicio de Hidrografía y Navegación de la Amazonia	17 284,20	11 576,98	5 707,22
7	Comandancia de la Fuerza de Submarinos	23 080,31	17 772,48	5 307,83
8	Dirección General de Capitanías y Guardacostas	7 656,20	4 285,35	3 370,85
9	Estación Naval de la Comandancia General de la Marina	13 529,88	10 224,46	3 305,42
10	Comandancia de la Cuarta Zona Naval	13 155,40	10 686,40	2 469,00
11	Estado Mayor General de la Marina	14 882,88	12 578,51	2 304,37
12	Comandancia de la Fuerza de Superficie	2 313,39	354,00	1 959,39
13	B.A.P. "RIO PUTUMAYO II"	2 740,86	1 651,72	1 089,14
14	Dirección del Centro Médico Naval "Cirujano Mayor Santiago Távara"	6 195,00	5 150,70	1 044,30
15	Dirección de Administración de Personal de la Marina	19 935,51	18 931,92	1 003,59
16	Dirección General del Personal de la Marina	5 787,90	4 858,65	929,25
17	Inspectoría General de la Marina	5 659,28	4 750,68	908,60
18	Dirección de Bienestar de la Marina	11 905,61	11 033,00	872,61
19	Comandancia de la Base Naval del Callao	3 575,40	2 821,38	754,02
20	Dirección de Información de la Marina	755,79	188,33	567,46
21	Comandancia de la Base Naval de Iquitos	3 699,00	3,157,96	541,04
TOTALES		**828 905,99**	**708 477,28**	**120 428,71**

Fuente: Oficio n.° 001840-2021-PERÚ COMPRAS-DAM de 21 de julio de 2021
Elaborado: Comisión de Control

Del cuadro precedente, elaborado en función a la data remitida por Perú Compras respecto a las compras por catálogos electrónicos del año 2019 efectuadas por la Marina de Guerra del Perú, se verificaron los campos de órdenes de prelación de precio, los cuales establecen los postores ganadores y las propuestas económicas para la adquisición de los productos requeridos, identificándose que en VEINTIUNO (21) dependencias se efectuaron compras de bienes por la suma de S/ 828 905,99 (OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS CON 99/100 SOLES). Dichas propuestas adjudicadas seleccionadas fueron más onerosas, comparadas con la prelación n.° 1 (precio de menor importe); asimismo, durante dicho proceso de selección los funcionarios de los OEC's de las VEINTIUNO (21) dependencias no emitieron informes o en su defecto emitieron informes que no sustentaron los criterios de elección de los proveedores ganadores cuyos precios ofertados eran superiores al proveedor de la prelación n.° 1 (precio de menor importe).

Los aspectos descritos se detallan a continuación:

1) <u>Dirección de Telemática de la Marina-DIRTEL</u>

La Dirección de Telemática de la Marina efectuó adquisiciones de bienes a través de catálogos electrónicos de acuerdos marco durante el año 2019, por la suma de S/ 411 918,17 (CUATROCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO CON 17/100 SOLES), en cuyos procesos de contratación no se seleccionaron a los proveedores que se encontraban en la prelación n.° 1 ofertando el menor precio, incumpliendo el artículo 8.3 de la Directiva n.° 013-2016- PERÚ COMPRAS, Directiva de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco; asimismo, mediante informe por

el OEC dicha elección no fue sustentada correctamente, según se detalla en el artículo 8.7 de la Directiva n.° 007-2017-OSCEICD "Disposiciones aplicables a los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco", por lo tanto, el haber adquirido bienes con montos superiores a la prelación n.° 1, ha generado perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ 31 719,91 (TREINTA Y UN MIL SETECIENOS DIECINUEVE CON 91/100 SOLES), en la Dirección antes mencionada.

Al respecto, el cuadro muestra que se seleccionaron a los proveedores que ofrecieron el precio más oneroso; no obstante, de existir otros de menor precio, correspondiente a las adquisiciones de bienes, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 2
Cuadro comparativo de proveedores seleccionados y proveedores no seleccionados con la prelación n.° 1
(Apéndice n.° 8)

Ítem	O/C N.°	Productos Adquirido	Proveedor Seleccionado			Proveedor no seleccionado con prelación n.° 1		
			Proveedor Seleccionado	Importe (A) S/	Orden De Prelación	Proveedor no Seleccionado	Importe (B) S/	Perjuicio Económico (A) – (B) S/
1	3376	(14) Monitores	Inversiones Tecnológicas Del Perú S.A.C.	4 420,42	8	Trading Service M&A Srltda.	3 794,31	626,11
2	3505	(7) Computadoras de Escritorio	Partners Technology S.A.C.	30 310,73	3	Inversiones Infomundo Empresa Individual De Responsabilidad Limitada	29 744,34	566,39
3	3582	(18) Computadoras de Escritorio	Inversiones Tecnológicas Del Perú S.A.C.	43 365,07	3	Redcom Sac	40 166,11	3 198,96
		(9) Monitores	Inversiones Tecnológicas Del Perú S.A.C.	7 890,98	4	Kipudata Del Peru S.A.C.	6 911,60	979,38
4	3578	(9) Computadoras de Escritorio	Inversiones Tecnológicas Del Perú S.A.C.	21 682,54	2	Peru Data Consult E.I.R.L.	20 758,38	924,16
5	3584	(86) Monitor	Inversiones Tecnológicas Del Perú S.A.C.	40 697,54	4	Taurus Engineering S.A.C.	38 686,21	2 011,33
6	3614	(13) Computadoras de Escritorio	Inversiones Tecnológicas Del Perú S.A.C.	30 207,68	3	Redcom Sac	29 026,19	1 181,49
7	3616	(2) Proyectores Estándar	Cmproviders S.A.C.	4 511,09	2	W - Alimerka E.I.R.L.	3 784,73	726,36
8	3611	(28) Monitores	Inversiones Tecnológicas Del Perú S.A.C.	10 512,01	7	Trading Service M&A Srltda	9 695,26	816,75
9	3642	(3) Proyectores Estándar	Decdata S.A.C.	7 368,16	2	Computo Y Periféricos Sociedad Anónima Cerrada	6 542,27	825,89
10	3657	(20) Proyector Estándar	Comercial Giova S.A.	39 318,07	2	Emconort Sociedad Comercial De Responsabilidad Limitada	33 420,67	5 897,40
11	3666	(10) Monitor	Partners Technology S.A.C.	16 477,76	11	Distribuidora Punto Informático S.A.C.	14 509,63	1 968,13
12	3670	(25) Computadoras Portátil	Partners Technology S.A.C.	98 795,50	2	Servicomputo S.A.C.	95 633,99	3 161,51
13	3671	(14) Proyectores Estándar	Comercial Giova S.A.	56 360,62	2	As Informatic E.I.R.L.	47 524,57	8 836,05
				411 918,17			380 198,26	31 719,91

Fuente: Oficio n.° 001840-2021-PERÚ COMPRAS-DAM de 21 de julio de 2021
Elaborado: Comisión de Control

Del cuadro precedente se advierte en cada orden de compra que, no obstante, de corresponder a bienes requeridos por DIRTEL, cuentan con idénticas especificaciones técnicas, sin sustento válido, se seleccionó al proveedor que ofertaba un precio superior.

De la revisión a los 13 (TRECE) expedientes de contratación, se advierte que, los informes que se refieren a la selección de bienes y del proveedor fueron elaborados por los encargados de las adquisiciones del OEC. En dichos informes no precisan destinatario, no adjuntan cuadro comparativo, ni el sustento de la prelación seleccionado; asimismo, no se sustentan los criterios empleados para la elección de cada proveedor, como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 3
Informes presentados sin (destinatario, cuadro comparativo y sustento de la prelación seleccionada)
(Apéndice n.° 9)

Ítem	Orden de Compra	Fecha	Importe contratado S/	N° de Informe	Fecha	Responsable elaboración del Informe	Responsable elaboración del Informe	Informes que sustentan las compras
1	3376	3/07/2019	4 420,42	Sin informe	Sin informe	Sin informe		En el Expediente de Contratación, no se advierte informe que sustente la elección del proveedor y adquisición de los bienes. De la documentación publicada por la dependencia DIRTEL, en el Link de Perú Compras 2019, se adjunta Informe Sustentatorio, en el cual señala: *"(...) Se determinó la adquisición del material (...) a la empresa (...) por ofertar el menor tiempo de entrega y por contar con el artículo solicitado, siendo la mejor propuesta a los intereses del instituto. (...).",* sin cuadro comparativo, no sustentando los motivos de la elección del proveedor, al evidenciarse que existe la participación de otro postor con mejor oferta como la de la prelación 1, por lo que el funcionario ha incumplido lo dispuesto en la Directiva n.° 007-2017-OSCE/CD. Se ha evaluado exclusivamente el precio.
2	3505	27/09/2019	30 310,73	S/N	27/09/2019	Encargado de Adquisiciones Técnico Segundo Sad. Luis Alexander Casas Bruno		En el Expediente de Contratación, no se advierte informe que sustente la elección del proveedor y adquisición de los bienes. De la documentación publicada por la dependencia DIRTEL, en el Link de Perú Compras 2019, se adjunta Informe Sustentatorio, en el cual señala: *"(...) Se determinó la adquisición del material (...) a la empresa (...) por ofertar el menor tiempo de entrega y por contar con el artículo solicitado, siendo la mejor propuesta a los intereses del instituto. (...).",* sin cuadro comparativo, no sustentando los motivos de la elección del proveedor, al evidenciarse que existe la participación de otro postor con mejor oferta como la de la prelación 1, por lo que el funcionario ha incumplido lo dispuesto en la Directiva n.° 007-2017-OSCE/CD. Se ha evaluado exclusivamente el precio.
3	3582	25/10/2019	51 256,05	S/N	25/10/2019	Encargado de Adquisiciones Técnico Segundo Sad. Luis Alexander Casas Bruno		En el Expediente de Contratación, no se advierte informe que sustente la elección del proveedor y adquisición de los bienes. De la documentación publicada por la dependencia DIRTEL, en el Link de Perú Compras 2019, se adjunta Informe Sustentatorio, en el cual señala: *"(...) Se determinó la adquisición del material (...) a la empresa (...) por ofertar el menor tiempo de entrega y por contar con el artículo solicitado, siendo la mejor propuesta a los intereses del instituto. (...).",* sin cuadro comparativo, no sustentando los motivos de la elección del proveedor, al evidenciarse que existe la participación de otro postor con mejor oferta como la de la prelación 1, por lo que el funcionario ha incumplido lo dispuesto en la Directiva n.° 007-2017-OSCE/CD. Se ha evaluado exclusivamente el precio.
4	3578	25/10/2019	21 682,54	S/N	25/10/2019	Encargado de Adquisiciones Técnico Segundo Sad. Luis Alexander Casas Bruno		En el Expediente de Contratación, no se advierte informe que sustente la elección del proveedor y adquisición de los bienes. De la documentación publicada por la dependencia DIRTEL, en el Link de Perú Compras 2019, se adjunta Informe Sustentatorio, en el cual señala: *"(...) Se determinó la adquisición del material (...) a la empresa (...) por ofertar el menor tiempo de entrega y por contar con el artículo solicitado, siendo la mejor propuesta a los intereses del instituto. (...).",* sin cuadro comparativo, no sustentando los motivos de la elección del proveedor, al evidenciarse que existe la participación de otro postor con mejor oferta como la de la prelación 1, por lo que el funcionario ha incumplido lo dispuesto en la Directiva n.° 007-2017-OSCE/CD. Se ha evaluado exclusivamente el precio.
5	3584	28/10/2019	40 697,54	S/N	28/10/2019	Encargado de Adquisiciones Técnico Segundo Sad. Luis Alexander Casas Bruno		En el Expediente de Contratación, no se advierte informe que sustente la elección del proveedor y adquisición de los bienes. De la documentación publicada por la dependencia DIRTEL, en el Link de Perú Compras 2019, se adjunta Informe Sustentatorio, en el cual señala: *"(...) Se determinó la adquisición del material (...) a la empresa (...) por ofertar el menor tiempo de entrega y por contar con el artículo solicitado, siendo la mejor propuesta a los intereses del instituto. (...).",* sin cuadro comparativo, no sustentando los motivos de la elección del proveedor, al evidenciarse que existe la participación de otro postor con mejor oferta como la de la prelación 1, por lo que el funcionario ha incumplido lo dispuesto en la Directiva n.° 007-2017-OSCE/CD. Se ha evaluado exclusivamente el precio.
6	3614	6/11/2019	30 207,68	S/N	6/11/2019	Encargado de Adquisiciones Técnico Segundo Sad. Luis Alexander Casas Bruno		En el Expediente de Contratación, no se advierte informe que sustente la elección del proveedor y adquisición de los bienes. De la documentación publicada por la dependencia DIRTEL, en el Link de Perú Compras 2019, se adjunta Informe Sustentatorio, en el cual señala: *"(...) Se determinó la adquisición del material (...) a la empresa (...) por ofertar el menor tiempo de entrega y por contar con el artículo solicitado, siendo la mejor propuesta a los intereses del instituto. (...).",* sin cuadro comparativo, no sustentando los motivos de la elección del proveedor, al evidenciarse que existe la participación de otro postor con mejor oferta como la de la prelación 1, por lo que el funcionario ha incumplido lo dispuesto en la Directiva n.° 007-2017-OSCE/CD. Se ha evaluado exclusivamente el precio.
7	3616	6/11/2019	4 511,09	S/N	6/11/2019	Encargado de Adquisiciones Técnico Segundo Sad.		En el Expediente de Contratación, no se advierte informe que sustente la elección del proveedor y adquisición de los bienes. De la documentación publicada por la dependencia DIRTEL, en el Link de Perú Compras 2019, se adjunta Informe Sustentatorio, en el cual señala: *"(...) Se determinó la adquisición del material (...) a la empresa (...) por ofertar el menor tiempo de entrega y por contar con el artículo*

Ítem	Orden de Compra	Fecha	Importe contratado S/	N° de Informe	Fecha	Responsable elaboración del Informe	Responsable elaboración del Informe	Informes que sustentan las compras
						Luis Alexander Casas Bruno		*solicitado, siendo la mejor propuesta a los intereses del instituto. (...).*", sin cuadro comparativo, no sustentando los motivos de la elección del proveedor, al evidenciarse que existe la participación de otro postor con mejor oferta como la de la prelación 1, por lo que el funcionario ha incumplido lo dispuesto en la Directiva n.° 007-2017-OSCE/CD. Se ha evaluado exclusivamente el precio.
8	3611	6/11/2019	10 512,01	S/N	6/11/2019	Encargado de Adquisiciones Técnico Segundo Sad. Luis Alexander Casas Bruno		En el Expediente de Contratación, no se advierte informe que sustente la elección del proveedor y adquisición de los bienes. De la documentación publicada por la dependencia DIRTEL, en el Link de Perú Compras 2019, se adjunta Informe Sustentatorio, en el cual señala: *"(...) Se determinó la adquisición del material (...) a la empresa (...) por ofertar el menor tiempo de entrega y por contar con el artículo solicitado, siendo la mejor propuesta a los intereses del instituto. (...).*", sin cuadro comparativo, no sustentando los motivos de la elección del proveedor, al evidenciarse que existe la participación de otro postor con mejor oferta como la de la prelación 1, por lo que el funcionario ha incumplido lo dispuesto en la Directiva n.° 007-2017-OSCE/CD. Se ha evaluado exclusivamente el precio.
9	3642	21/11/2019	7 368,16	S/N	21/11/2019	Encargado de Adquisiciones Técnico Segundo Sad. Luis Alexander Casas Bruno		En el Expediente de Contratación, no se advierte informe que sustente la elección del proveedor y adquisición de los bienes. De la documentación publicada por la dependencia DIRTEL, en el Link de Perú Compras 2019, se adjunta Informe Sustentatorio, en el cual señala: *"(...) Se determinó la adquisición del material (...) a la empresa (...) por ofertar el menor tiempo de entrega y por contar con el artículo solicitado, siendo la mejor propuesta a los intereses del instituto. (...).*", sin cuadro comparativo, no sustentando los motivos de la elección del proveedor, al evidenciarse que existe la participación de otro postor con mejor oferta como la de la prelación 1, por lo que Se ha evaluado exclusivamente el precio. el funcionario ha incumplido lo dispuesto en la Directiva n.° 007-2017-OSCE/CD.
10	3657	12/12/2019	39 318,07	S/N	12/12/2019	Encargado de Adquisiciones Técnico Segundo Sad. Luis Alexander Casas Bruno	Jefe de la Oficina de Logística Teniente Primero Arturo Velarde Murillo	En el Expediente de Contratación, no se advierte informe que sustente la elección del proveedor y adquisición de los bienes. De la documentación publicada por la dependencia DIRTEL, en el Link de Perú Compras 2019, se adjunta Informe Sustentatorio, en el cual señala: *"(...) Se determinó la adquisición del material (...) a la empresa (...) por ofertar el menor tiempo de entrega y por contar con el artículo solicitado, siendo la mejor propuesta a los intereses del instituto. (...).*", sin cuadro comparativo, no sustentando los motivos de la elección del proveedor, al evidenciarse que existe la participación de otro postor con mejor oferta como la de la prelación 1, por lo que el funcionario ha incumplido lo dispuesto en la Directiva n.° 007-2017-OSCE/CD. Se ha evaluado exclusivamente el precio.
11	3666	19/12/2019	16 477,76	S/N	19/12/2019	Encargado de Adquisiciones Técnico Segundo Sad. Luis Alexander Casas Bruno	Jefe de la Oficina de Logística Teniente Primero Arturo Velarde Murillo	En el Expediente de Contratación, no se advierte informe que sustente la elección del proveedor y adquisición de los bienes. De la documentación publicada por la dependencia DIRTEL, en el Link de Perú Compras 2019, se adjunta Informe Sustentatorio, en el cual señala: *"(...) Se determinó la adquisición del material (...) a la empresa (...) por ofertar el menor tiempo de entrega y por contar con el artículo solicitado, siendo la mejor propuesta a los intereses del instituto. (...).*", sin cuadro comparativo, no sustentando los motivos de la elección del proveedor, al evidenciarse que existe la participación de otro postor con mejor oferta como la de la prelación 1, por lo que el funcionario ha incumplido lo dispuesto en la Directiva n.° 007-2017-OSCE/CD. Se ha evaluado exclusivamente el precio.
12	3670	23/12/2019	98 795,50	S/N	23/12/2019	Encargado de Adquisiciones Técnico Segundo Sad. Luis Alexander Casas Bruno		En el Expediente de Contratación, no se advierte informe que sustente la elección del proveedor y adquisición de los bienes. De la documentación publicada por la dependencia DIRTEL, en el Link de Perú Compras 2019, se adjunta Informe Sustentatorio, en el cual señala: *"(...) Se determinó la adquisición del material (...) a la empresa (...) por ofertar el menor tiempo de entrega y por contar con el artículo solicitado, siendo la mejor propuesta a los intereses del instituto. (...).*", sin cuadro comparativo, no sustentando los motivos de la elección del proveedor, al evidenciarse que existe la participación de otro postor con mejor oferta como la de la prelación 1, por lo que el funcionario ha incumplido lo dispuesto en la Directiva n.° 007-2017-OSCE/CD. Se ha evaluado exclusivamente el precio.
13	3671	23/12/2019	56 360,62	S/N	23/12/2019	Encargado de Adquisiciones Técnico Segundo Sad. Luis Alexander Casas Bruno	Jefe de la Oficina de Logística Teniente Primero Arturo Velarde Murillo	En el Expediente de Contratación, no se advierte informe que sustente la elección del proveedor y adquisición de los bienes. De la documentación publicada por la dependencia DIRTEL, en el Link de Perú Compras 2019, se adjunta Informe Sustentatorio, en el cual señala: *"(...) Se determinó la adquisición del material (...) a la empresa (...) por ofertar el menor tiempo de entrega y por contar con el artículo solicitado, siendo la mejor propuesta a los intereses del instituto. (...).*", sin cuadro comparativo, no sustentando los motivos de la elección del proveedor, al evidenciarse que existe la participación de otro postor con mejor oferta como la de la prelación 1, por lo que el funcionario ha incumplido lo dispuesto en la Directiva n.° 007-2017-OSCE/CD. Se ha evaluado exclusivamente el precio.
			411 918,17					

Fuente: Oficio n.° 001840-2021-PERÚ COMPRAS-DAM de 21 de julio de 2021
Elaborado: Comisión de Control

Del cuadro precedente, se evidencia de la información proporciona en la base de datos del link de Perú Compras 2019, que existen los Informes S/N, suscritos por el Encargado de Adquisiciones, el Técnico Segundo Sad. Luis Alexander Casas Bruno siendo sus funciones en la Orden Interna n.° 076-2019 (Transitoria) de 23 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 10)** y por el Jefe de la Oficina de Logística Teniente Primero Arturo Velarde Murillo siendo sus funciones en la Orden Interna n.° 076-2019 (Transitoria) de 23 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 10)**, los mismos que señalan que: *"(...) Se determinó la adquisición del material (...) a la empresa (...) por ofertar el menor tiempo de*

entrega y por contar con el artículo solicitado, siendo la mejor propuesta a los intereses del instituto. (…)."; sin adjuntar el sustento de dicha afirmación; por lo que, los referidos informes no constituyen documentos que acrediten motivos válidos de la elección del proveedor con quien se perfeccionó el contrato. En ese sentido, se permitió que se procediera a elaborar la orden de compra para la adquisición de bienes, inobservando la normativa vigente para la adquisición de bienes mediante los catálogos electrónicos de convenios marco.

Cabe recalcar que el incumplimiento de sus funciones de los servidores antes mencionados como Encargado de Adquisiciones y Jefe de la Oficina de Logística figura en el Reglamento Orgánico de la Dirección de Telemática de la Marina RODIRTEL-12074 aprobado mediante Resolución de la Comandancia General de la Marina R/CGM. N.° 0586-2017 CGMG de 30 de noviembre de 2017 Capítulo IX Descripción de cargos estructurales Jefe de la Oficina de logística literal a y c y Encargado de adquisiciones literal b **(Apéndice n.° 11)**

De la revisión a las 13 (TRECE) órdenes de compra, se evidenció que 12 O/C fueron suscritas por el Jefe de la Oficina de Logística, Teniente Primero Arturo Velarde Murillo y la (O/C 3376) **(Apéndice n.° 8)** fue suscrita por la Jefe de la Oficina de Logística, Capitán de Fragata ADM. Kelly Ludeña Cárdenas siendo sus funciones en la Orden Interna n.° 076-2019 (Transitoria) de 23 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 10)**, ambos funcionarios no consignaron los precios más económicos y beneficiosos para la Entidad, ofertados por las empresas postoras en el proceso de contratación, inobservando la normativa vigente para la adquisición de bienes mediante los catálogos electrónicos de convenios marco.

Al respecto, de lo anteriormente descrito, se señala que las acciones efectuadas por los mencionados servidores de la Entidad originaron que se realicen adquisiciones con pagos en exceso por el importe de S/ 31 719,91 (TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS DIECINUEVE CON 91/100 SOLES), se advierte que dicha elección de proveedor corresponde al bien con las mismas especificaciones técnicas y condiciones solicitadas según requerimiento del área usuaria.

2) **Dirección General de Educación de la Marina –DIREDUMAR**

La Dirección General de Educación efectuó adquisiciones de bienes a través de los catálogos electrónicos de acuerdos marco durante el año 2019, por la suma de S/ 102 603,52 (CIENTO DOS MIL SEISCIENTOS TRES CON 52/100 SOLES), en cuyos procesos de contratación no se seleccionaron a los proveedores que se encontraban en la prelación n.° 1 de menor precio, incumpliendo el artículo 8.3 de la Directiva n.° 013-2016- PERÚ COMPRA, Directiva de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco; asimismo, mediante informe por el OEC dicha elección no fue sustentada correctamente, según se detalla en el artículo 8.7 de la Directiva n.° 007-2017-OSCEICD "Disposiciones aplicables a los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco", lo que ha generado perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ 25 958,71 (VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON 71/100 SOLES), en la Dirección antes mencionada.

Al respecto, el cuadro muestra que se seleccionaron a los proveedores que ofrecieron el precio más oneroso, no obstante, a existir otros de menor precio, correspondiente a las adquisiciones de bienes, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 4
Cuadro comparativo de proveedores seleccionados y proveedores no seleccionados con la prelación (Apéndice n.° 12)

Ítem	O/C N°	Productos Adquirido	Proveedores Seleccionados			Proveedor no seleccionado con prelación n.° 1		
			Proveedor Seleccionado	Importe (A) S/	Orden de Prelación	Proveedor no Seleccionado	Importe (B) S/	Perjuicio Económico (A) - (B) S/
1	539	(20) TONER	F.P. TECNOLOGI & SYSTEM S.A.C	4 998,24	29	SILICON .PE S.A.C.	4 467,72	530,52
2	537	(12) TONER	CONSORCIO IMERCO SAC	3 433,23	39	TICEL COLOR E.I.R.L.	2 477,29	955,94
3	568	(24) TONER	CONSORCIO IMERCO SAC	6 876,95	38	TICEL COLOR E.I.R.L.	4 962,23	1 914,72
4	571	(24) TONER	F.P. TECNOLOGI & SYSTEM S.A.C	6 553,81	21	TICEL COLOR E.I.R.L.	4 671,95	1 881.86
	571	(100) TONER	F.P. TECNOLOGI & SYSTEM S.A.C	24 966,44	26	TICEL COLOR E.I.R.L.	19 075,88	5 890,56
	571	(12) TONER	F.P. TECNOLOGI & SYSTEM S.A.C	6 506,94	27	TICEL COLOR E.I.R.L.	5 102,56	1 404,38
	571	(32) TONER	F.P. TECNOLOGI & SYSTEM S.A.C	11 360,10	22	TICEL COLOR E.I.R.L.	8 738,.42	2 621,68
5	572	(29) TONER	F.P. TECNOLOGI & SYSTEM S.A.C	7 353,54	27	TICEL COLOR E.I.R.L.	6 108,95	1 244,59
6	576	(2000) TONER	INVERSIONES ALHEFXNER VIV. SA.C.	2 312,80	4	LINKWORKS S.A.C	1 534,00	778,80
7	669	(8) TONER	F.P. TECNOLOGI & SYSTEM S.A.C	2 196,50	27	TICEL COLOR E.I.R.L.	1,565.81	630.69
	669	(12) TONER	F.P. TECNOLOGI & SYSTEM S.A.C	3 012,40	42	TICEL COLOR E.I.R.L.	2 301,57	710,83
	669	(10) TONER	F.P. TECNOLOGI & SYSTEM S.A.C	3 569,26	31	RICKOM EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	378,90	3 190,36
8	721	(1101) CUADERNO	INVERSIONES ALHEFXNER VIV. SA.C.	4 326,27	4	COMERCIAL GIOVA S.A.	3 780,61	545,66
9	747	(500) PAPEL BOND	INVERSIONES ALHEFXNER VIV. SA.C.	7 080,00	31	CONTINENTAL S.A.C.	5 369,00	1 711,00
10	754	(420) PAPEL BOND	INVERSIONES ALHEFXNER VIV. SA.C.	5 947,20	16	CONTINENTAL S.A.C.	4 509,96	1 437,24
11	760	(149) PAPEL BOND	INVERSIONES ALHEFXNER VIV. SA.C.	2 109,84	18	CONTINENTAL S.A.C.	1 599,96	509,88
				102 603,52			**76 644,81**	**25 958,71**

Fuente: Oficio n.° 001840-2021-PERÚ COMPRAS-DAM de 21 de julio de 2021
Elaborado: Comisión de Control

De la revisión a los 11 (ONCE) Expedientes de contratación, se advierte que, los informes que se refieren a la selección de bienes y del proveedor, fueron elaborados por los encargados de las adquisiciones del OEC. En dichos informes no adjuntan cuadro comparativo; asimismo, no se sustentan los criterios empleados para la elección de cada proveedor, como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 5
Informes presentados sin (cuadro comparativo y sustento de la prelación seleccionada) (Apéndice n.° 13)

Ítem	Orden de Compra	Fecha	Importe Contratado S/	N° de Informe	Fecha	Responsable elaboración del Informe	Responsable elaboración del Informe	Informes que sustentan la compra
1	539	25/03/2019	4 998,24	006-2019	25/03/2019	Capitán de Corbeta ADM. Angélica Cornejo Ruiz Jefe de Administración de la Dirección General de Educación de la Marina.	Técnico Segundo Sad. Encargado de Adquisiciones Wilmer Zapata Avalo	***En la conclusión del anexo n.° 3 Formato de Informe para contratar a través de catálogos electrónicos de Acuerdo Marco (Expediente de Contratación)*** *solamente se señala que: "SE ELIGE AL PROVEEDOR, (...), POR COTIZAR LA TOTALIDAD DEL REQUERIMIENTO DE LA DIRECCION GENERAL DE EDUCACIÓN DE LA MARINA.".* ***Información registrada por DIREDUMAR en el Link de PERÚ COMPRAS,*** *se advierte que se adjunta como informe, la misma Orden de Compra, por lo que no acredita los motivos de la elección del proveedor. Se ha evaluado exclusivamente el precio.*
2	537	25/03/2019	3 433,23	007-2019	25/03/2019	Capitán de Corbeta ADM. Angélica Cornejo Ruiz Jefe de Administración de la Dirección General de Educación de la Marina.	Técnico Segundo Sad. Encargado de Adquisiciones Wilmer Zapata Avalo	**En la conclusión del anexo n.° 3 Formato de Informe para contratar a través de catálogos electrónicos de Acuerdo Marco (Expediente de Contratación)** solamente se señala que: *"SE ELIGE AL PROVEEDOR, (...), POR COTIZAR LA TOTALIDAD DEL REQUERIMIENTO DE LA DIRECCION GENERAL DE EDUCACIÓN DE LA MARINA.".* **Información registrada por DIREDUMAR en el Link de PERÚ COMPRAS**, se advierte que se adjunta como informe, la misma Orden de Compra, por lo que no acredita los motivos de la elección del proveedor. Se ha evaluado exclusivamente el precio.
3	568	29/03/2019	6 876,95	014-2019	29/03/2019	Capitán de Corbeta ADM. Angélica Cornejo Ruiz	Técnico Segundo Sad. Encargado de Adquisiciones Wilmer Zapata Avalo	**En la conclusión del anexo n.° 3 Formato de Informe para contratar a través de catálogos electrónicos de Acuerdo Marco (Expediente de Contratación)** solamente se señala que: *"SE ELIGE AL PROVEEDOR, (...), POR COTIZAR LA TOTALIDAD DEL*

Ítem	Orden de Compra	Fecha	Importe Contratado S/	N° de Informe	Fecha	Responsable elaboración del Informe	Responsable elaboración del Informe	Informes que sustentan la compra
						Jefe de Administración de la Dirección General de Educación de la Marina.		*REQUERIMIENTO DE LA DIRECCION GENERAL DE EDUCACIÓN DE LA MARINA.*". **Información registrada por DIREDUMAR en el Link de PERÚ COMPRAS**, se advierte que se adjunta como informe, la misma Orden de Compra, por lo que no acredita los motivos de la elección del proveedor. Se ha evaluado exclusivamente el precio.
4/5	571-572	29/03/2019	56 740,83	013-2019	29/03/2019	Capitán de Corbeta ADM. Angélica Cornejo Ruiz Jefe de Administración de la Dirección General de Educación de la Marina.	Técnico Segundo Sad. Encargado de Adquisiciones Wilmer Zapata Avalo	En la conclusión del anexo n.° 3 Formato de Informe para contratar a través de catálogos electrónicos de Acuerdo Marco (Expediente de Contratación) solamente se señala que: "SE ELIGE AL PROVEEDOR, (...), POR COTIZAR LA TOTALIDAD DEL REQUERIMIENTO, NECESARIO, PARA ATENDER AL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIIOR TECNOLOGICO PUBLICO NAVAL CITEN.". Información registrada por DIREDUMAR en el Link de PERÚ COMPRAS, se advierte que se adjunta como informe, la misma Orden de Compra, por lo que no acredita los motivos de la elección del proveedor. Se ha evaluado exclusivamente el precio.
6	576	1/04/2019	2 312,80	018-2019	1/04/2019	Jefe de Administración Capitán de Corbeta ADM. Angélica Cornejo Ruiz	Encargado de Adquisiciones Técnico Segundo Sad Wilmer Zapata Avalo	**En la conclusión del anexo n.° 3 Formato de Informe para contratar a través de catálogos electrónicos de Acuerdo Marco (Expediente de Contratación)** solamente se señala que: *"SE ELIGE AL PROVEEDOR, (...), POR COTIZAR LA TOTALIDAD DEL REQUERIMIENTO PARA ATENDER AL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIIOR TECNOLOGICO PUBLICO NAVAL – CITEN.".* **Información registrada por DIREDUMAR en el Link de PERÚ COMPRAS**, se advierte que se adjunta como informe, la misma Orden de Compra, por lo que no acredita los motivos de la elección del proveedor. Se ha evaluado exclusivamente el precio.
7	669	22/05/2019	8 778,16	032-2019	22/05/2019	Jefe de Administración Capitán de Corbeta ADM. Angélica Cornejo Ruiz	Encargado de Adquisiciones Técnico Segundo Sad Wilmer Zapata Avalo	**En la conclusión del anexo n.° 3 Formato de Informe para contratar a través de catálogos electrónicos de Acuerdo Marco (Expediente de Contratación)** solamente se señala que: *"SE ELIGE AL PROVEEDOR, (...), POR COTIZAR LA TOTALIDAD DEL REQUERIMIENTO, NECESARIO, PARA ATENDER AL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIIOR TECNOLOGICO PUBLICO NAVAL CITEN.".* **Información registrada por DIREDUMAR en el Link de PERÚ COMPRAS**, se advierte que se adjunta como informe, la misma Orden de Compra, por lo que no acredita los motivos de la elección del proveedor. Se ha evaluado exclusivamente el precio.
8	721	8/07/2019	4 326,27	039-2019	8/07/2019	Jefe de Administración Capitán de Corbeta ADM. Angélica Cornejo Ruiz	Encargado de Adquisiciones Técnico Segundo Sad Wilmer Zapata Avalo	**En la conclusión del anexo n.° 3 Formato de Informe para contratar a través de catálogos electrónicos de Acuerdo Marco (Expediente de Contratación)** solamente se señala que: *"SE ELIGE AL PROVEEDOR, (...), POR COTIZAR LA TOTALIDAD DEL REQUERIMIENTO PARA ATENDER A LA DIRECCION DE LAS ESCUELAS DE GRUMETES.".* **Información registrada por DIREDUMAR en el Link de PERÚ COMPRAS**, se advierte que se adjunta como informe, la misma Orden de Compra, por lo que no acredita los motivos de la elección del proveedor.
9	747	26/08/2019	7 080,00	045-2019	26/08/2019	Jefe de Administración Capitán de Corbeta ADM. Angélica Cornejo Ruiz	Encargado de Adquisiciones Técnico Segundo Sad Wilmer Zapata Avalo	**En la conclusión del anexo n.° 3 Formato de Informe para contratar a través de catálogos electrónicos de Acuerdo Marco (Expediente de Contratación)** solamente se señala que: *"SE ELIGE AL PROVEEDOR, (...), POR COTIZAR LA TOTALIDAD DEL REQUERIMIENTO DE LA ESCUELA NAVAL DEL PERU.".* **Información registrada por DIREDUMAR en el Link de PERÚ COMPRAS**, se advierte que se adjunta como informe, la misma Orden de Compra, por lo que no acredita los motivos de la elección del proveedor.
10	754	2/09/2019	5 947,20	048-2019	2/09/2019	Jefe de Administración Capitán de Corbeta ADM. Angélica Cornejo Ruiz	Encargado de Adquisiciones Técnico Segundo Sad Wilmer Zapata Avalo	**En la conclusión del anexo n.° 3 Formato de Informe para contratar a través de catálogos electrónicos de Acuerdo Marco (Expediente de Contratación)** solamente se señala que: *"SE ELIGE AL PROVEEDOR, (...), POR COTIZAR LA TOTALIDAD DEL REQUERIMIENTO DE LA DIRECCION GENERAL DE EDUCACIÓN DE LA MARINA.".* **Información registrada por DIREDUMAR en el Link de PERÚ COMPRAS**, se advierte que se adjunta como informe, la misma Orden de Compra, por lo que no acredita los motivos de la elección del proveedor.
11	760	5/09/2019	2 109,84	052-2019	5/09/2019	Jefe de Administración Capitán de Corbeta ADM. Angélica Cornejo Ruiz	Encargado de Adquisiciones Técnico Segundo Sad Wilmer Zapata Avalo	**En la conclusión del anexo n.° 3 Formato de Informe para contratar a través de catálogos electrónicos de Acuerdo Marco (Expediente de Contratación)** solamente se señala que: *"SE ELIGE AL PROVEEDOR, (...), POR COTIZAR LA TOTALIDAD DEL REQUERIMIENTO PARA ATENDER A LA ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA NAVAL.".* **Información registrada por DIREDUMAR en el Link de PERÚ COMPRAS**, se advierte que se adjunta como informe, la misma Orden de Compra, por lo que no acredita los motivos de la elección del proveedor.
			102 603,52					

Fuente: Oficio n.° 001840-2021-PERÚ COMPRAS-DAM de 21 de julio de 2021
Elaborado: Comisión de Control

Del cuadro precedente, se evidencian los informes suscritos por el Jefe de Administración Capitán de Corbeta ADM. Angélica Cornejo Ruiz y por el Encargado de Adquisiciones Técnico Segundo Sad Wilmer Zapata Avalo siendo sus funciones en la Orden Interna n.° 050-2019 (Transitoria) de 1 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 14)** , el mismo que señala que: *"SE ELIGE AL PROVEEDOR, (...), POR COTIZAR LA TOTALIDAD DEL REQUERIMIENTO PARA ATENDER A LA (...)"*, sin sustento alguno de dicha afirmación, por lo cual dichos informes no constituyen documentos suficientes para acreditar los motivos de la elección de los proveedores con quienes se perfeccionó el contrato. En ese sentido, los encargados de las adquisiciones de la OEC permitieron que se procediera a elaborar las órdenes de compra para la adquisición de bienes, inobservando la normativa vigente para la adquisición de bienes mediante catálogos electrónicos de convenios marco.

De la revisión a las 11 (ONCE) órdenes de compra, suscritas por los encargados de las adquisiciones de la OEC, emitidas para la adquisición de bienes a través de catálogos electrónicos de acuerdos marco, se evidencia que no se consignaron los precios más económicos y beneficiosos para la Entidad, ofertados por las empresas postoras en el proceso de contratación, inobservando la normativa vigente para la adquisición de bienes mediante catálogos electrónicos de convenios marco.

Al respecto, de lo anteriormente descrito, se señala que, las acciones efectuadas por los mencionados servidores de la Entidad originaron que se realicen pagos en exceso por el importe de S/ 25 958,71 (VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON 71/100 SOLES), se advierte que dicha elección de proveedor corresponde al bien con las mismas especificaciones técnicas y condiciones solicitadas según requerimiento del área usuaria.

3) **Secretaría de la Comandancia General de la Marina-SECOGRAL**

La Secretaría de la Comandancia General de la Marina efectuó adquisiciones de bienes a través de Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco durante el año 2019, por la suma de S/ 97 327,09 (NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE CON 09/100 SOLES), en cuyos procesos de contratación no se seleccionaron a los proveedores que se encontraban en la prelación n.° 1 de menor precio, incumpliendo el artículo 8.3 de la Directiva n.° 013-2016- PERÚ COMPRA, Directiva de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco; asimismo, mediante informe por el OEC dicha elección no fue sustentada correctamente, según se detalla en el artículo 8.7 de la Directiva n.° 007-2017-OSCEICD "Disposiciones aplicables a los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco", por lo tanto el haber adquirido bienes superiores a la prelación n.° 1, generó perjuicio económico a la Entidad por el importe total de S/ 18 247,42 (DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 42/100 SOLES.

Al respecto, el cuadro muestra que se seleccionaron a los proveedores que ofrecieron el precio más oneroso no obstante a existir otros de menor precio, correspondiente a las adquisiciones de bienes, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 6
Cuadro comparativo de proveedores seleccionados y proveedores no seleccionados con la prelación
(Apéndice n.° 15)

Ítem	O/C N.°	Productos Adquirido	Proveedor Seleccionado			Proveedor no seleccionado con prelación n.° 1		
			Proveedor Seleccionado	Importe (A) S/	Orden De Prelación	Proveedor no seleccionado	Importe (B) S/	Perjuicio Económico (A) - (B) S/
1	2757	(48) ENGRAPADOR	GRUPO FERNELLY S.A.C.	2 032,81	7	PUNTOGRAFIKO E.I.R.L.	1 485,67	547,14
2	2746	(1500) PAPEL BOND	COMERCIAL CYAM S.R.L.	18 036,30	5	GALAXSY S.A.C.	17 169,00	867,30
3	20	(50) BANDEJA PORTAPAPEL	MULTISERVICIOS MUÑECA E.I.R.L	2 850,29	3	ELLERY INGENIEROS E.I.R.L.	1 349,92	1 500,37
4	22	(870) PAPEL BOND	MULTISERVICIOS MUÑECA E.I.R.L	9 167,54	3	PAPELERA NACIONAL S A	8 387,32	780,22
	22	(950) PAPEL BOND	MULTISERVICIOS MUÑECA E.I.R.L	10 548,61	2	PAPELERA NACIONAL S A	9 618,18	930,43
5	28	(30) TACHOS Y CONTENEDORES	DISTRIBUIDORA BRACOR SRL	807,47	3	IMPORTACIONES ZENAIDA E.I.R.L.	283.20	524,27
6	80	(6) COMPUTADORA DE ESCRITORIO	SURCONET S.A.C.	15 635,76	6	COMPURED S.A.C	15 084,65	551,11
7	104	(85) AMBIENTADORES Y DEODORIZANTES	DISTRIBUIDORA BRACOR SRL	2 711,11	4	DIAZ ROMERO ROSALINA EUGENIA	481,44	2 229,67
8	143	(22) TONER	SURCONET S.A.C.	5 330,63	32	TICEL COLOR E.I.R.L.	4 204,48	1 126,5
	143	(21) TONER	SURCONET S.A.C.	54 416,66	49	PACK SUMINISTROS SAC	3 857,25	1 559,41
9	382	(300) FORRO	INVERSIONES ALHEFXNER VIV. SA.C.	2 587,74	18	LOPEZ BLAS JHOEL MARCOS	2 017,80	569,94
	382	(500) FOLDER	INVERSIONES ALHEFXNER VIV. SA.C.	2 655,00	12	GRUPO FERNELLY S.A.C.	1 852,60	802,40
10	384	(800) BOLIGRAFO	INVERSIONES ALHEFXNER VIV. SA.C.	2 029,60	19	WINLI S.A.C	1 519,84	509,76
11	379	(400) CINTA T/ADHESIVO	INVERSIONES ALHEFXNER VIV. SA.C.	2 690,40	12	DISTRIBUIDORA HERMER HNOS. S.A.C.	1 652,00	1 038,40
12	391	(70) IMPLEMENTOS PARA LIMPIEZA DE SUPERFICIES	DAVILA BUENDIA YAKELYN	3 342,82	3	DEVOM S.A.C.	1 544,62	1 798,20
13	412	(15) TONER	SURCONET S.A.C.	3 909,93	57	PACK SUMINISTROS S.A.C.	2 784,39	1,125.54
14	433	(50) PAPEL BOND	F.P. TECNOLOGI & SYSTEM S.A.C	7 574,42	15	INVERSIONES EXPORTACIONES L. & K. S.A.C.	5 787,31	1 787.11
				97 327,09			79 079,67	18 247,42

Fuente: Oficio n.° 001840-2021-PERÚ COMPRAS-DAM de 21 de julio de 2021
Elaborado: Comisión de Control

De la revisión a los 14 (CATORCE) Expedientes de contratación, se advierte que, los informes que se refieren a la selección de bienes y del proveedor, fueron elaborados por los encargados de las adquisiciones del OEC. En dichos informes no precisan destinatario, no adjuntan cuadro comparativo, ni el sustento de la prelación seleccionado, asimismo, no se sustentan los criterios adoptados para la elección de cada proveedor, como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 7
Informes presentados sin (destinatario, cuadro comparativo y sustento de la prelación seleccionada)
(Apéndice n.° 16)

Ítem	Orden de Compra	Fecha	Importe Contratado S/	N° de Informe	Fecha	Responsable elaboración del Informe	Informes que sustentan la compra
1	2757	11/02/2019	2 032,81	001-2019	8/02/2019	Jefe de la Oficina de Administración de la Secretaría de la Comandancia General de la Marina Capitán de Fragata ADM. Ricardo Li Wong	De la documentación alcanzada por SECOGRAL no se advierte informe de sustento de la elección del proveedor **(Expediente de Contratación), Información registrada por SECOGRAL en el Link de PERÚ COMPRAS**, se advierte que la SECOGRAL adjuntó un Informe en el cual se indica: "...se consideró la cotización de menor precio de todos los postores que remitieron sus ofertas, el cual incluye todos los conceptos y condiciones del bien tales como: precio, rendimiento y vida útil; condiciones comerciales, como los plazos de garantía, plazos de entrega, entre otros,.", en el mismo que no describe los fundamentos de la elección del proveedor. Se ha evaluado exclusivamente el precio.
2	2746	11/02/2019	18 036,30	001-2019	8/02/2019	Jefe de la Oficina de Administración de la Secretaría de la Comandancia General de la Marina Capitán de Fragata ADM. Ricardo Li Wong	De la documentación alcanzada por SECOGRAL no se advierte informe de sustento de la elección del proveedor **(Expediente de Contratación), Información registrada por SECOGRAL en el Link de PERÚ COMPRAS**, se advierte que la SECOGRAL adjuntó un Informe en el cual se indica: "...se consideró la cotización de menor precio de todos los postores que remitieron sus ofertas, el cual incluye todos los conceptos y condiciones del bien tales como: precio, rendimiento y vida útil; condiciones comerciales, como los plazos de garantía, plazos de entrega, entre otros,.", en el mismo que no describe los fundamentos de la elección del proveedor. Se ha evaluado exclusivamente el precio.
¾	20-22	No legible	22 566,44	001-2019	8/02/2019	Jefe de la Oficina de Administración de la Secretaría de la Comandancia General de la Marina Capitán de Fragata ADM. Ricardo Li Wong	De la documentación alcanzada por SECOGRAL no se advierte informe de sustento de la elección del proveedor **(Expediente de Contratación), Información registrada por SECOGRAL en el Link de PERÚ COMPRAS**, se advierte que la SECOGRAL adjuntó un Informe en el cual se indica: "...se consideró la cotización de menor precio de todos los postores que remitieron sus ofertas, el cual incluye todos los conceptos y condiciones del bien tales como: precio, rendimiento y vida útil; condiciones comerciales, como los plazos de garantía, plazos de entrega, entre otros,.", en el mismo que no describe los fundamentos de la elección del proveedor. Se ha evaluado exclusivamente el precio.
5	28	No legible	807,47	001-2019	Sin fecha	Jefe de la Oficina de Administración de la Secretaría de la Comandancia General de la Marina Capitán de Fragata ADM. Ricardo Li Wong	De la documentación alcanzada por SECOGRAL no se advierte informe de sustento de la elección del proveedor **(Expediente de Contratación), Información registrada por SECOGRAL en el Link de PERÚ COMPRAS**, se advierte que la SECOGRAL adjuntó un Informe en el cual se indica: "...se consideró la cotización de menor precio de todos los postores que remitieron sus ofertas, el cual incluye todos los conceptos y condiciones del bien tales como: precio, rendimiento y vida útil; condiciones comerciales, como los plazos de garantía, plazos de entrega, entre otros,.", en el mismo que no describe los fundamentos de la elección del proveedor. Se ha evaluado exclusivamente el precio.
6	80	14/03/2019	15 635,76	007-2019	14/03/2019	Jefe de la Oficina de Administración de la Secretaría de la Comandancia General de la Marina Capitán de Fragata ADM. Ricardo Li Wong	De la documentación alcanzada por SECOGRAL no se advierte informe de sustento de la elección del proveedor **(Expediente de Contratación), Información registrada por SECOGRAL en el Link de PERÚ COMPRAS**, se advierte que la SECOGRAL adjuntó un Informe en el cual se indica: "...se consideró la cotización de menor precio de todos los postores que remitieron sus ofertas, el cual incluye todos los conceptos y condiciones del bien tales como: precio, rendimiento y vida útil; condiciones comerciales, como los plazos de garantía, plazos de entrega, entre otros,.", en el mismo que no describe los fundamentos de la elección del proveedor. Se ha evaluado exclusivamente el precio.
7	104	4/11/2019	2 711,11	001-2019	Sin fecha	Jefe de la Oficina de Administración de la Secretaría de la Comandancia General de la Marina Capitán de Fragata ADM. Ricardo Li Wong	De la documentación alcanzada por SECOGRAL no se advierte informe de sustento de la elección del proveedor **(Expediente de Contratación), Información registrada por SECOGRAL en el Link de PERÚ COMPRAS**, se advierte que la SECOGRAL adjuntó un Informe en el cual se indica: "...se consideró la cotización de menor precio de todos los postores que remitieron sus ofertas, el cual incluye todos los conceptos y condiciones del bien tales como: precio, rendimiento y vida útil; condiciones comerciales, como los plazos de garantía, plazos de entrega, entre otros,.", en el mismo que no describe los fundamentos de la elección del proveedor. Se ha evaluado exclusivamente el precio.
8	143	14/4/2019	10 747,29	001-2019	Sin fecha	Jefe de la Oficina de Administración de la Secretaría de la Comandancia General de la Marina Capitán de Fragata ADM. Ricardo Li Wong	De la documentación alcanzada por SECOGRAL no se advierte informe de sustento de la elección del proveedor **(Expediente de Contratación), Información registrada por SECOGRAL en el Link de PERÚ COMPRAS**, se advierte que la SECOGRAL adjuntó un Informe en el cual se indica: "...se consideró la cotización de menor precio de todos los postores que remitieron sus ofertas, el cual incluye todos los conceptos y condiciones del bien tales como: precio, rendimiento y vida útil; condiciones comerciales, como los plazos de garantía, plazos de entrega, entre otros,.", en el mismo que no describe los fundamentos de la elección del proveedor. Se ha evaluado exclusivamente el precio.
9/10	382-384	11/10/2019	7 272,34	No Tiene	No Tiene	No Tiene	De la documentación alcanzada por SECOGRAL no se advierte informe de sustento de la elección del proveedor **(Expediente de Contratación), Información registrada por SECOGRAL en el Link de PERÚ COMPRAS**, se advierte que la SECOGRAL adjuntó un Informe en el cual se indica: "...se consideró la cotización de menor precio de todos los postores que remitieron sus ofertas, el cual incluye todos los conceptos y condiciones del bien tales como: precio, rendimiento y vida útil; condiciones comerciales, como los plazos de garantía, plazos de entrega, entre otros,.", en el mismo que no describe los fundamentos de la elección del proveedor. Se ha evaluado exclusivamente el precio.
11	379	11/10/2019	2 690,40	No Tiene	No Tiene	No Tiene	De la documentación alcanzada por SECOGRAL no se advierte informe de sustento de la elección del proveedor **(Expediente de Contratación), Información registrada por SECOGRAL en el Link de PERÚ COMPRAS**, se advierte que la SECOGRAL adjuntó un Informe en el cual se indica: "...se consideró la cotización de menor precio de todos los postores que remitieron sus ofertas, el cual incluye todos los conceptos y condiciones del bien tales como: precio, rendimiento y vida útil;

							condiciones comerciales, como los plazos de garantía, plazos de entrega, entre otros,.", en el mismo que no describe los fundamentos de la elección del proveedor Se ha evaluado exclusivamente el precio..
12	391	15/10/2019	3 342,82	No Tiene	No Tiene	No Tiene	De la documentación alcanzada por SECOGRAL no se advierte informe de sustento de la elección del proveedor **(Expediente de Contratación), Información registrada por SECOGRAL en el Link de PERÚ COMPRAS**, se advierte que la SECOGRAL adjuntó un Informe en el cual se indica: "...se consideró la cotización de menor precio de todos los postores que remitieron sus ofertas, el cual incluye todos los conceptos y condiciones del bien tales como: precio, rendimiento y vida útil; condiciones comerciales, como los plazos de garantía, plazos de entrega, entre otros,.", en el mismo que no describe los fundamentos de la elección del proveedor. Se ha evaluado exclusivamente el precio.
13	412	29/10/2019	3 909,93	No Tiene	No Tiene	No Tiene	De la documentación alcanzada por SECOGRAL no se advierte informe de sustento de la elección del proveedor **(Expediente de Contratación), Información registrada por SECOGRAL en el Link de PERÚ COMPRAS**, se advierte que la SECOGRAL adjuntó un Informe en el cual se indica: "...se consideró la cotización de menor precio de todos los postores que remitieron sus ofertas, el cual incluye todos los conceptos y condiciones del bien tales como: precio, rendimiento y vida útil; condiciones comerciales, como los plazos de garantía, plazos de entrega, entre otros,.", en el mismo que no describe los fundamentos de la elección del proveedor. Se ha evaluado exclusivamente el precio.
14	433	20/11/2019	7 574,42	No Tiene	No Tiene	No Tiene	De la documentación alcanzada por SECOGRAL no se advierte informe de sustento de la elección del proveedor **(Expediente de Contratación), Información registrada por SECOGRAL en el Link de PERÚ COMPRAS**, se advierte que la SECOGRAL que adjunto un Acta n.° 007-2017 MGP/SECOGRAL ADJUDICACIÓN DE LA BUENA PRO de 26 de junio 2017 el cual no guarda relación con el objeto de la O/C n.° 433 de 20 de noviembre 2019, Orden de Compra n.° 433 del 20 de octubre 2019, por lo que el funcionario ha incumplido lo dispuesto en la Directiva n.° 007-2017-OSCE/CD. Se ha evaluado exclusivamente el precio.
Total			**97 327,09**				

Fuente: Oficio n.° 001840-2021-PERÚ COMPRAS-DAM de 21 de julio de 2021
Elaborado: Comisión de Control

Del cuadro precedente se evidencia que, se emitieron informes que refieren a la elección del precio del bien y del proveedor, adjuntados por la SECOGRAL e indican que: de la revisión realizada al Link que contiene las adquisiciones realizadas por SECOGRAL entregado por PERÚ COMPRAS se evidencia en el cuadro n.° 7, se advierte que los informes que sustentan la compra de bienes, los cuales indican que: "(...) *se consideró la cotización de menor precio de todos los postores que remitieron sus ofertas, el cual incluye todos los conceptos y condiciones del bien tales como: precio, rendimiento y vida útil; condiciones comerciales, como los plazos de garantía, plazos de entrega, entre otros (...)*", sin sustento alguno de dicha afirmación y en otros casos no adjuntan informe, por lo cual dichos informes presentados no constituyen documentos suficientes para acreditar los motivos de la elección de los bienes y proveedores con quienes se perfeccionó las órdenes de compra. En ese sentido, el Jefe de la Oficina de Administración de la SECOGRAL permitió que se procediera a elaborar las órdenes de compra para la adquisición de bienes, inobservando la normativa vigente para la adquisición de bienes mediante catálogos electrónicos de convenios marco.

De la revisión a las (14) órdenes de compra emitidas para la adquisición de bienes a través de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, se evidencia que no se consignaron los precios más económicos y beneficiosos para la Entidad ofertados por las empresas postoras en el proceso de contratación, las mismas que fueron suscritas por el jefe de Administración y el jefe de Centro de Gasto, en señal de autorización para la emisión de las referidas órdenes de compra.

Al respecto, de lo anteriormente descrito, se señala que, las acciones efectuadas por los mencionados servidores originaron que se realicen adquisiciones con pago en exceso por el importe de S/ 18 247,42 (DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 42/100 SOLES, se advierte que dicha elección de proveedor corresponde al bien con las mismas especificaciones técnicas y condiciones solicitadas según requerimiento del área usuaria.

4) **<u>Dirección de Hidrografía y Navegación – DIHIDRONAV</u>**

La Dirección de Hidrografía y Navegación efectuó adquisiciones de bienes a través de catálogo electrónico de acuerdos marco durante el año 2019, por la suma de S/ 22 092,97 (VEINTIDOS MIL NOVENTA Y DOS CON 97/100 SOLES), en cuyos procesos de contratación no se seleccionaron a los proveedores que se encontraban en la prelación 1 de menor precio, incumpliendo el artículo 8.3

de la Directiva n.° 013-2016-PERÚ COMPRA, Directiva de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco; asimismo, mediante informe por el OEC dicha elección no fue sustentada correctamente, según se detalla en el artículo 8.7 de la Directiva n.° 007-2017-OSCEICD "Disposiciones aplicables a los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco", lo que ha generado perjuicio económico a la entidad por el importe total de S/ 6 235,35 (SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO CON 35/100 SOLES) en la Dirección antes mencionada.

Al respecto, el cuadro muestra que se seleccionaron a los proveedores que ofrecieron el precio más oneroso no obstante a existir otros de menor precio, correspondiente a las adquisiciones de bienes, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 8
Cuadro comparativo de proveedores seleccionados y proveedores no seleccionados con la prelación n.° 1
(Apéndice n.° 17)

Ítem	O/C N°	Productos Adquirido	Proveedor Seleccionado			Proveedor no seleccionado con prelación n.° 1		
			Proveedor Seleccionado	Importe (A) S/	Orden De Prelación	Proveedor no seleccionado	Importe (B) S/	Perjuicio Económico (A) - (B) S/
1	303	(15) PAPEL COUCHE	IMPORTACIONES HUARMEY S.A.C.-IHUASAC	5 587,36	3	LOPEZ BLAS JHOEL MARCOS	3 853,29	1 734,07
	303	(10) PAPEL COUCHE	IMPORTACIONES HUARMEY S.A.C.-IHUASAC	7 448,04	3	LOPEZ BLAS JHOEL MARCOS	59 136,54	2 311,50
2	328	(10) TONER	SIC COLOR E.I.R.L.	2 716,95	18	LOGISTICA INTERNACIONAL PEBO E.I.R.L.	2 117,63	599,32
	328	(4) TONER	SIC COLOR E.I.R.L.	992,62	8	ESTEBAN YUPANQUI NEYDA JACKELYN	254,60	738,02
3	538	(430) PAPEL HIGIENICO	ALMACENERA MERCANTIL SCRL	5 348,00	2	PRODUCTOS TISSUE DEL PERU S.A.C - PROTISA-PERU	4 495,56	852,44
22 092,97						**15 857,62**		**6 235,35**

Fuente: Oficio n.° 001840-2021-PERÚ COMPRAS-DAM de 21 de julio de 2021
Elaborado: Comisión de Control

De la revisión de los 3 (TRES) expedientes de contratación, se advierte que no fueron adjuntados los informes que sustenten los criterios empleados para la elección del proveedor, como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 9
Informes presentados sin (sustento de la prelación seleccionada)
(Apéndice n.° 18)

Ítem	Orden de Compra	Fecha	Importe Contratado S/	N° de Informe	Fecha	Responsable elaboración del Informe	Informes que sustentan la compra
1	303	5/8/2019	13 035,40	S/N	5/8/2019	Jefe del Departamento de Abastecimiento Teniente Primero Manuel Aguilar Lavanda	En el Expediente de Contratación, no se advierte informe que sustente la elección del proveedor y adquisición de los bienes. De la documentación publicada por la dependencia DIHIDRONAV, en el Link de Perú Compras 2019, se adjunta como informe, la misma Orden de Compra n.° 303, en el cual señala: *"(...)se ha considerado como criterio seleccionar a los proveedores que han cotizado la mayor cantidad de los productos a menor precio, con la garantía necesaria y minimizando el trámite administrativo, de acuerdo al cuadro comparativo (...).",* sin cuadro comparativo, no sustentando los motivos de la elección del proveedor, al evidenciarse que en la existe la participación de otro postor con mejor oferta como la de la prelación 1, por lo que el funcionario ha incumplido lo dispuesto en la Directiva n.° 007-2017-OSCE/CD. Se ha evaluado exclusivamente el precio.
2	328	26/8/2019	3 709,57	S/N	26/8/2019	Jefe del Departamento de Abastecimiento Capitán de Navío Fernando Queens Dorrego	En el Expediente de Contratación, no se advierte informe que sustente la elección del proveedor y adquisición de los bienes. De la documentación publicada por la dependencia DIHIDRONAV, en el Link de Perú Compras 2019, se adjunta como informe, la misma Orden de Compra n.° 328, en el cual señala: *"(...)se ha considerado como criterio seleccionar a los proveedores que han cotizado la mayor cantidad de los productos a menor precio, con la garantía necesaria y minimizando el trámite administrativo, de acuerdo al cuadro comparativo (...).",* sin cuadro comparativo, no sustentando los motivos de la elección del proveedor, al evidenciarse que en la existe la participación de otro postor con mejor oferta como la de la prelación 1, por lo que el funcionario ha incumplido lo dispuesto en la Directiva n.° 007-2017-OSCE/CD. Se ha evaluado exclusivamente el precio.
3	538	9/12/2019	5 348,00	S/N	9/12/2019	Jefe del Departamento de Abastecimiento Capitán de Corbeta Luis Amayo dired	En el Expediente de Contratación, no se advierte informe que sustente la elección del proveedor y adquisición de los bienes. De la documentación publicada por la dependencia DIHIDRONAV, en el Link de Perú Compras 2019, se adjunta como informe, la misma Orden de Compra n.° 538, en el cual señala: *"(...)se ha considerado como criterio seleccionar a los proveedores que han cotizado la mayor cantidad de los productos a menor precio, con la garantía necesaria y minimizando el trámite administrativo, de acuerdo al cuadro comparativo (...).",* sin cuadro comparativo, no sustentando los motivos de la elección del proveedor, al evidenciarse que en la existe la participación de otro postor con mejor oferta como la de la prelación 1, por lo que el funcionario ha incumplido lo dispuesto en la Directiva n.° 007-2017-OSCE/CD. Se ha evaluado exclusivamente el precio.
			22 092,97				

Fuente: Oficio n.° 001840-2021-PERÚ COMPRAS-DAM de 21 de julio de 2021
Elaborado: Comisión de Control

Del cuadro precedente, se evidencian los informes y O/C suscritos por las siguientes personas: Jefe del Departamento de Abastecimiento, Teniente Primero Manuel Aguilar Lavanda firmo el Informe S/N **(Apéndice n.° 18)** de 5 de agosto de 2019 y la O/C 303 **(Apéndice n.° 17)** siendo su gestión del (periodo de 4/01/2019 al 18/08/2019); Jefe del Departamento de Abastecimiento, Capitán de Navío Fernando Queens Dorrego firmó el Informe S/N **(Apéndice n.° 18)** de 26 de agosto de 2019 (periodo de 3/1/2019 al 7/01/2020 como jefe del departamento de administración) y por la O/C 328 **(Apéndice n.° 17)** el Teniente Primero Manuel Aguilar Lavanda y por el Jefe del Departamento de Abastecimiento, Capitán de Corbeta Luis Amayo Chuquillanqui firmo el Informe S/N **(Apéndice n.° 18)** de 9 de diciembre de 2019 (periodo de 1/07/2019 hasta 8/01/2020 como Jefe de Cuartel), el mismo que señala que: *"(...) se ha considerado como criterio seleccionar a los proveedores que han cotizado la mayor cantidad de los productos a menor precio, con la garantía necesaria y minimizando el trámite administrativo, de acuerdo al cuadro comparativo (...)"*, sin sustento alguno de dicha afirmación, por lo cual dichos informes no constituyen documentos suficientes para acreditar los motivos de la elección de los proveedores con quienes se perfeccionó el contrato. En ese sentido, los encargados de las adquisiciones de la OEC permitieron que se procediera a elaborar las órdenes de compra para la adquisición de bienes, inobservando la normativa vigente para la adquisición de bienes mediante catálogos electrónicos de convenios marco.

De la revisión a las 3 (TRES) órdenes de compra, suscritas por los encargados de las adquisiciones de la OEC, emitidas para la adquisición de bienes a través de catálogos electrónicos de acuerdos marco, se evidencia que no se consignaron los precios más económicos y beneficiosos para la Entidad, ofertados por las empresas postoras en el proceso de contratación, inobservando la normativa vigente para la adquisición de bienes mediante catálogos electrónicos de convenios marco.

Al respecto, de lo anteriormente descrito, se señala que, las acciones efectuadas por los mencionados servidores de la Entidad originaron que se realicen adquisiciones con pago en exceso por el importe de S/ 6 235,35 (SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO CON 35/100 SOLES), se advierte que dicha elección de proveedor corresponde al bien con las mismas especificaciones técnicas y condiciones solicitadas según requerimiento del área usuaria.

5) <u>Comandancia de Operaciones Guardacostas-COMOPERGUARD</u>

La Comandancia de Operaciones Guardacostas efectuó adquisiciones de bienes a través de Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco durante el año 2019, por la suma de S/ 42 807,63 (CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SIETE CON 63/100 SOLES), en cuyos procesos de contratación no se seleccionaron a los proveedores que se encontraban en la prelación n.° 1 de menor precio, incumpliendo el artículo 8.3 de la Directiva n.° 013-2016- PERÚ COMPRA, Directiva de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco; asimismo, mediante informe por el OEC dicha elección no fue sustentada correctamente, según se detalla en el artículo 8.7 de la Directiva n.° 007-2017-OSCEICD "Disposiciones aplicables a los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco", generando perjuicio económico a la Entidad por el importe total de S/ 6 133,23 SEIS MIL CIENTO TREINTA Y TRES CON 23/100 SOLES, en la dirección antes indicada.

Al respecto, el cuadro muestra que se seleccionaron a los proveedores que ofrecieron el precio más oneroso, no obstante existir otros de menor precio, correspondiente a las adquisiciones de bienes, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 10
Cuadro comparativo de proveedores seleccionados y proveedores no seleccionados con la prelación n.° 1
(Apéndice n.° 19)

Ítem	O/C N°	Productos Adquirido	Proveedor Seleccionado			Proveedor no seleccionado con prelación n.° 1		
			Proveedor Seleccionado	Importe (A) S/	Orden de Prelación	Proveedor no seleccionado	Importe (B) S/	Perjuicio Económico (A) - (B) S/
1	011	(1,500) PAPEL BOND	COMERCIAL GIOVA S.A.	20 355,00	4	SERVICIOS GIMALI S.A.C.	17 788,50	2 566,50
2	88	(4) BATERÍAS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES	GRUPALNET PERU S.A.C.	3 509,32	6	NEW LINE TECHNOLOGY 0E.I.R.L.	2 865,04	644,28
3	97	(9) BATERÍAS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES	GRUPALNET PERU S.A.C.	6 276,42	3	NEW LINE TECHNOLOGY E.I.R.L.	5 405,58	870,84
4	104	(450) PAPEL BOND	OGAMIG S.A.C.	6 589,71	7	FASHION GOODS S.A.C.	5 522,40	1 067,31
5	105	(415) PAPEL BOND	OGAMIG S.A.C.	6 077,18	7	FASHION GOODS S.A.C.	5 092,88	984,30
				42 807,63			**36 674,40**	**6 133,23**

Fuente: Oficio n.° 001840-2021-PERÚ COMPRAS-DAM de 21 de julio de 2021
Elaborado: Comisión de Control

De la revisión a los 5 (CINCO) expedientes de contratación, se advierte que, los informes que se refieren a la selección de bienes del proveedor, fueron elaborados por el personal Encargado de las Contrataciones. En dichos informes no precisan destinatario, no adjuntan cuadro comparativo, ni el sustento de la prelación seleccionado; asimismo, no se sustentan los criterios adoptados para la elección de cada proveedor, como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 11
Informes presentados sin (cuadro comparativo y sustento de la prelación seleccionada)
(Apéndice n.° 20)

Ítem	Orden de Compra	Fecha	Importe Contratado S/	N° de Informe	Fecha	Responsable elaboración del Informe	Informes que sustentan la compra
1	11	18/3/2019	20 355,00	S/N	11/3/2019	Encargado de la Oficina de Adquisiciones Técnico Tercero SAD. Fredy Castillo Chinchay	De la documentación alcanzada por COMOPERGUARD no se advierte informe de sustento de la elección del proveedor. Por otra parte, de la revisión de la documentación publicada por la Dependencia en el Link de Perú Compras 2019, se advierte informe s/n de 18 de marzo 2019, señala que: *"(...) se ha optado por elegir a la empresa COMERCIAL GIOVA S.A., tomando en consideración el precio más bajo y principalmente el tiempo de entrega ofertado es de UN (1) día."*. Se ha evaluado exclusivamente el precio.
2	88	7/10/2019	3 509,32	S/N	9/10/2019	Encargado de la Oficina de Adquisiciones Técnico Tercero SAD. Fredy Castillo Chinchay	De la documentación alcanzada por COMOPERGUARD no se advierte informe de sustento de la elección del proveedor. Por otra parte, de la revisión de la documentación publicada por la Dependencia en el Link de Perú Compras 2019, se advierte informe s/n de 18 de marzo 2019, señala que: *"(...) se ha optado por elegir a la empresa GRUPALNET PERÚ S.A.C., tomando en consideración el precio más bajo y principalmente el tiempo de entrega ofertado es de UN (1) día."*. Se ha evaluado exclusivamente el precio.
3	97	21/10/2019	6 276,42	S/N	21/10/2019	Encargado de la Oficina de Adquisiciones Técnico Tercero SAD. Fredy Castillo Chinchay	De la documentación alcanzada por COMOPERGUARD no se advierte informe de sustento de la elección del proveedor. Por otra parte, de la revisión de la documentación publicada por la Dependencia en el Link de Perú Compras 2019, se advierte informe s/n de 18 de marzo 2019, señala que: *"(...) se ha optado por elegir a la empresa GRUPALNET PERÚ S.A.C., tomando en consideración el precio más bajo y principalmente el tiempo de entrega ofertado es de UN (1) día."*. Se ha evaluado exclusivamente el precio.
4	104	4/11/2019	6 589,71	S/N	4/11/2019	Encargado de la Oficina de Adquisiciones Técnico Tercero SAD. Fredy Castillo Chinchay	De la documentación alcanzada por COMOPERGUARD no se advierte informe de sustento de la elección del proveedor. Por otra parte, de la revisión de la documentación publicada por la Dependencia en el Link de Perú Compras 2019, se advierte informe s/n de 18 de marzo 2019, señala que: *"(...) se ha optado por elegir a la empresa OGAMIG S.A.C., tomando en consideración el precio más bajo y principalmente el tiempo de entrega ofertado es de UN (1) día."*. Se ha evaluado exclusivamente el precio.
5	105	4/11/2019	6 077,18	S/N	4/11/2019	Encargado de la Oficina de Adquisiciones Técnico Tercero SAD. Fredy Castillo Chinchay	De la documentación alcanzada por COMOPERGUARD no se advierte informe de sustento de la elección del proveedor. Por otra parte, de la revisión de la documentación publicada por la Dependencia en el Link de Perú Compras 2019, se advierte informe s/n de 18 de marzo 2019, señala que: *"(...) se ha optado por elegir a la empresa OGAMIG S.A.C., tomando en consideración el precio más bajo y principalmente el tiempo de entrega ofertado es de UN (1) día."*. Se ha evaluado exclusivamente el precio.
			42 807,63				

Fuente: Oficio n.° 001840-2021-PERÚ COMPRAS-DAM de 21 de julio de 2021
Elaborado: Comisión de Control

Del cuadro precedente, se evidencia que la información proporciona de la base de datos del link de Perú Compras 2019, existen los Informes S/N **(Apéndice n.° 20)** de 11 de marzo, 10 y 21 de octubre y 10 de noviembre de 2019, suscritos por el Encargado de la Oficina de Adquisiciones Técnico Tercero SAD. Fredy Castillo Chinchay, el mismo que señala que: *"(...) se ha optado por elegir a la empresa (...), tomando en consideración el precio más bajo y principalmente el tiempo de entrega ofertado (...).";* sin adjuntar el sustento de dicha afirmación, por lo que los referidos informes no constituyen documentos suficientes para acreditar los motivos de la elección del proveedor con quien se perfeccionó el contrato. En ese sentido, se permitió que se procediera a elaborar la orden de compra para la adquisición de bienes, inobservando la normativa vigente para la adquisición de bienes mediante catálogos electrónicos de convenios marco.

De la revisión a las 5 (CINCO) órdenes de compra, suscritas por el Jefe de la Oficina de Administración, Teniente Primero CG. Víctor Zubiate Zavaleta (OC 11) **(Apéndice n.° 19)** y por el Jefe de la Oficina de Administración, Teniente Primero Joseph Scarneo Ortiz (OC 88, 97, 104 y 105) **(Apéndice n.° 19)**, emitidas para la adquisición de bienes a través de catálogos electrónicos de acuerdos marco, se evidencia que no se consignaron los precios más económicos y beneficiosos para la Entidad, ofertados por las empresas postoras en el proceso de contratación, inobservando la normativa vigente para la adquisición de bienes mediante catálogos electrónicos de convenios marco.

Al respecto, de lo anteriormente descrito, se señala que las acciones efectuadas por los mencionados servidores de la Entidad originaron que se realice pagos en exceso por el importe de S/ 6 133,23 (SEIS MIL CIENTO TREINTA Y TRES CON 23/100 SOLES), se advierte que dicha elección de proveedor corresponde al bien con las mismas especificaciones técnicas y condiciones solicitadas según requerimiento del área usuaria.

6) **<u>Jefatura del Servicio de Hidrografía y Navegación de la Amazonía-JESEHIN</u>**

La Jefatura del Servicio de Hidrografía y Navegación de la Amazonía efectuó adquisiciones de bienes a través de Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco durante el año 2019, por la suma de S/ 17 284,20 (DIECISIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON 20/100), en cuyos procesos de contratación no se seleccionaron a los proveedores que se encontraban en la prelación n.° 1 de menor precio, incumpliendo el artículo 8.3 de la Directiva n.° 013-2016- PERÚ COMPRA, Directiva de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco; asimismo; mediante informe por el OEC dicha elección no fue sustentada correctamente, según se detalla en el artículo 8.7 de la Directiva n.° 007-2017-OSCEICD "Disposiciones aplicables a los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco", generando perjuicio económico a la Entidad por el importe total de S/ 5 707,22 (CINCO MIL SETECIENTOS SIETE CON 22/100 SOLES), en la dirección antes indicada.

Al respecto, el cuadro muestra que se seleccionaron a los proveedores que ofrecieron el precio más oneroso, no obstante existir otros de menor precio, correspondiente a las adquisiciones de bienes, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 12
Cuadro comparativo de proveedores seleccionados y proveedores no seleccionados con la prelación n.° 1
(Apéndice n.° 21)

Ítem	O/C N°	Productos Adquirido	Proveedor Seleccionado			Proveedor no seleccionado con prelación n.° 1		
			Proveedor Seleccionado	Importe (A) S/	Orden de Prelación	Proveedor no seleccionado	Importe (B) S/	Perjuicio Económico (A) - (B) S/
1	16	TONER	TECH COMPANY S.A.C.	1 400,38	15	SUMINISTRO INFORMATICO JEAN SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - SUMINISTRO INFORMATICO JEAN S.A.C.	622,10	778,28
2	17	TONER	IMPORTACIONES MEGA CHAMBI S.A.C.	1 419,16	19	CONSORCIO DIDOOR S.A.C.	797,07	622,09
	17	TONER	IMPORTACIONES MEGA CHAMBI S.A.C.	1 419,16	15	MULTIVENTAS MATEO E.I.R.L.	290,06	1 129,10
3	106	IMPRESORA	TECH COMPANY S.A.C.	13 045,50	7	PLOTTER PERU S.A.C.	9 867,75	3 177,75
				17 284,20			**11 576,98**	**5 707,22**

Fuente: Oficio n.° 001840-2021-PERÚ COMPRAS-DAM de 21 de julio de 2021
Elaborado: Comisión de Control

De la revisión a los (3) expedientes de contratación, se advierte que, los informes que se refieren a la selección de bienes del proveedor, fueron elaborados por los encargados de las adquisiciones del OEC. En dichos informes no precisan destinatario, no adjuntan cuadro comparativo, ni el sustento de la prelación seleccionado; asimismo, no se sustentan los criterios adoptados para la elección de cada proveedor, como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 13
Informes presentados sin (cuadro comparativo y sustento de la prelación seleccionada)
(Apéndice n.° 22)

Ítem	Orden de Compra	Fecha	Importe Contratado S/	N° de Informe	Fecha	Responsable elaboración del Informe	Informes que sustentan la compra
1	16	16/04/2019	1 400,38	S/N	16/04/2019	Encargado del Área de Abastecimiento Técnico Primero ABA Julio Segundo Salas Grández	De la documentación alcanzada por JESEHIN no se advierte informe de sustento de la elección del proveedor. Por otra parte, de la revisión de la documentación publicada por la Dependencia en el Link de Perú Compras 2019, se advierte informe denominado DOCUMENTO SUSTENTATORIO DE COMPRA s/n de 16 de abril 2019, el cual no adjunta cuadro comparativo, indica que: *"(...) su propuesta económica se encuentra dentro del margen permitido, además de ofrecernos la entrega de los productos en un plazo máximo de UN (1) día calendario y puestos en el almacén de este Servicio Hidrográfico"*. Se ha evaluado exclusivamente el precio.
2	17	16/04/2019	2 838,32	S/N	16/04/2019	Encargado del Área de Abastecimiento Técnico Primero ABA Julio Segundo Salas Grández	De la documentación alcanzada por JESEHIN no se advierte informe de sustento de la elección del proveedor. Por otra parte, de la revisión de la documentación publicada por la Dependencia en el Link de Perú Compras 2019, se advierte informe denominado DOCUMENTO SUSTENTATORIO DE COMPRA s/n de 16 de abril 2019, el cual no adjunta cuadro comparativo, indica que: *"(...) su propuesta económica se encuentra dentro del margen permitido, además de ofrecernos la entrega de los productos en un plazo máximo de UN (1) día calendario y puestos en el almacén de este Servicio Hidrográfico"*. Se ha evaluado exclusivamente el precio.
3	106	25/09/2019	13 045,50	S/N	25/09/2019	Encargado del Área de Abastecimiento Técnico Primero ABA Julio Segundo Salas Grández	De la documentación alcanzada por JESEHIN no se advierte informe de sustento de la elección del proveedor. Por otra parte, de la revisión de la documentación publicada por la Dependencia en el Link de Perú Compras 2019, se advierte informe denominado DOCUMENTO SUSTENTATORIO DE COMPRA s/n de 25 de septiembre de 2019, el cual no adjunta cuadro comparativo, indica que: *"(...) su propuesta económica se encuentra dentro de los márgenes del mercado, además de ofrecernos la entrega del producto en un plazo de QUINCE (15) días calendarios y puestos en el almacén de este Servicio de Hidrografía"*. Se ha evaluado exclusivamente el precio.
			17 284,20				

Fuente: Expedientes de contratación, comprobantes de pago y data de Perú Compras año 2019.
Elaborado por: Equipo de control

Del cuadro precedente, se evidencia que la información proporciona de la base de datos del link de Perú Compras 2019, existen los Informes S/N **(Apéndice n.° 22)** de 14 de abril y 25 de septiembre de 2019, suscritos por el Encargado del Área de Abastecimiento, Técnico Primero ABA Julio

Segundo Salas Grández, el mismo que señala que: *"(...) su propuesta económica se encuentra dentro de los márgenes del mercado, además de ofrecernos la entrega del producto en un plazo de (...) días calendarios y puestos en el almacén de este Servicio Hidrográfico";* sin adjuntar el sustento de dicha afirmación, por lo que los referidos informes no constituyen documentos suficientes para acreditar los motivos de la elección del proveedor con quien se perfeccionó el contrato.

De la revisión a las 3 (TRES) órdenes de compra **(Apéndice n.° 21)**, suscritas por el Jefe de Administración, Capitán de Corbeta Luis Miguel Gutiérrez Bao, emitidas para la adquisición de bienes a través de catálogos electrónicos de acuerdos marco, se evidencia que no se consignaron los precios más económicos y beneficiosos para la Entidad, ofertados por las empresas postoras en el proceso de contratación, inobservando la normativa vigente para la adquisición de bienes mediante catálogos electrónicos de convenios marco.

Al respecto, de lo anteriormente descrito, se señala que, las acciones efectuadas por los mencionados servidores de la Entidad originaron que se realicen adquisiciones con pago en exceso por el importe de S/ 5 707,22 (CINCO MIL SETECIENTOS SIETE CON 22/100 SOLES), se advierte que dicha elección de proveedor corresponde al bien con las mismas especificaciones técnicas y condiciones solicitadas según requerimiento del área usuaria.

7) Comandancia de la Fuerza de Submarinos-COMFASUB

La Comandancia de la Fuerza de Submarinos efectuó adquisiciones de bienes a través de catálogo electrónico de acuerdos marco durante el año 2019, por la suma de S/ 23 080,31 (VEINTITRÉS MIL OCHENTA CON 31/100 SOLES), en cuyos procesos de contratación no se seleccionaron a los proveedores que se encontraban en la prelación n.° 1 de menor precio, incumpliendo el artículo 8.3 de la Directiva n.° 013-2016- PERÚ COMPRA, Directiva de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco; asimismo, mediante informe por el OEC dicha elección no fue sustentada correctamente, según se detalla en el artículo 8.7 de la Directiva n.° 007-2017-OSCEICD "Disposiciones aplicables a los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco", generando perjuicio económico a la Entidad por el importe total de S/ 5 307,83 (CINCO MIL TRESCIENTOS SIETE CON 83/100 SOLES), en la Dirección antes indicada.

Al respecto, el cuadro muestra que se seleccionaron a los proveedores que ofrecieron el precio más oneroso no obstante a existir otros de menor precio, correspondiente a las adquisiciones de bienes, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 14
Cuadro comparativo de proveedores seleccionadas y proveedores no seleccionados con la prelación (Apéndice n.° 23)

Ítem	O/C N°	Productos Adquirido	Proveedor Seleccionado			Proveedor no seleccionado con prelación n.° 1		
			Proveedor Seleccionado	Importe (A) S/	Orden De Prelación	Proveedor no seleccionado	Importe (B) S/	Perjuicio Económico (A) - (B) S/
1	131	PINTURA ARQUITECTÓNICA	VILLAGARC S.A.C.	4 672,80	2	Velásquez Aquiño Karen Carlita	3 634,40	1 038,40
2	141	COMPUTADORA DE ESCRITORIO	COMPUTIENDA J & D E.I.R.L.	9 566,50	14	Starling S.A.C	8 215,24	1 351,26
3	142	PROYECTOR ESTÁNDAR	OMNITECH CORP S.A.C.	8 841,01	37	DECDATA CORP S.A.C.	5 922,84	2 918,17
				23 080,31			17 772,48	5 307,83

Fuente: Oficio n.° 001840-2021-PERÚ COMPRAS-DAM de 21 de julio de 2021
Elaborado: Comisión de Control

De la revisión a los 3 (TRES) expedientes de contratación, se advierte que, los informes que se refieren a la selección de bienes del proveedor, fueron elaborados por el encargado del OEC. En dichos informes no adjuntan cuadro comparativo, ni el sustento de los criterios adoptados para la elección de cada proveedor, como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 15
Informes presentados sin (cuadro comparativo y sustento de la prelación seleccionada)
(Apéndice n.° 24)

Ítem	Orden de Compra	Fecha	Importe Contratado S/	N° de Informe	Fecha	Responsable elaboración del Informe	Informes que sustentan la compra
1	131	02/08/2019	4 672,80	038-2019	02/08/2019	Encargado del Proceso de Contrataciones Técnico Tercero ABA Julio Carlos Ríos Ochoa	De la documentación alcanzada por COMFASUB, se advierte un Informe n.° 038-2019, de 02 de agosto 2019, suscrito por el Encargado del Proceso de Contrataciones Julio Carlos Ríos Ochoa, el cual precisa como sustento de elección del proveedor, en el orden de prelación 2, lo siguiente: *"(...) De las cotizaciones recibidas, se efectuó la comparación de precios entre las empresas ofertantes, tal como se detalla en el cuadro en el cuadro que se anexa al presente informe. (...)"*; sin embargo, de la revisión de la información remitida por PERÚ COMPRAS, se advierte otros proveedores con mejores ofertas como la de la prelación 1, por lo que el funcionario ha incumplido lo dispuesto en la Directiva n.° 007-2017-OSCE/CD. Se ha evaluado exclusivamente el precio.
2	141	11/10/2019	9 566,50	041-2019	11/10/2019	Encargado del Proceso de Contrataciones Técnico Tercero ABA Julio Carlos Ríos Ochoa (sin firma)	En lo que respecta a este Expediente de Contratación, se registró en el Link de Perú Compras la orden de compra n.° 138; sin embargo, en el expediente original alcanzado figura la orden de Compra n.° 141 y no se evidencia informe sustentatorio. De la documentación publicada por la Dependencia en el Link de Perú Compras 2019, se advierte un informe n.° 041-2019, de 11 de octubre 2019, que contiene el nombre del Encargado del Proceso de Contrataciones Julio Carlos Ríos Ochoa (sin firma), el cual precisa, como sustento para la elección del proveedor, en el orden de prelación 14, lo siguiente: *"(...) De las cotizaciones recibidas, se efectuó la comparación de precios entre las empresas ofertantes, tal como se detalla en el cuadro en el cuadro que se anexa al presente informe. (...)"*; sin embargo, de la revisión de la información remitida por PERU COMPRAS, se advierte otros proveedores con mejores ofertas como la de la prelación 1, por lo que el funcionario ha incumplido lo dispuesto en la Directiva n.° 007-2017-OSCE/CD. Se ha evaluado exclusivamente el precio.
3	142	11/10/2019	8 841,01	040-2019	11/10/2019	Encargado del Proceso de Contrataciones Técnico Tercero ABA Julio Carlos Ríos Ochoa (sin firma)	En lo que respecta a este Expediente de Contratación, se registró en el Link de Perú Compras la orden de compra n.° 137; sin embargo, en el expediente original alcanzado figura la orden de Compra n.° 142 y no se evidencia informe sustentatorio. De la documentación publicada por la Dependencia en el Link de Perú Compras 2019, se advierte un informe n.° 040-2019, de 11 de octubre 2019, el cual contiene el nombre del Encargado del Proceso de Contrataciones Julio Carlos Ríos Ochoa (sin firma), el cual precisa, como sustento para la elección del proveedor en el orden de prelación 37, lo siguiente: *"(...) De las cotizaciones recibidas, se efectuó la comparación de precios entre las empresas ofertantes, tal como se detalla en el cuadro en el cuadro que se anexa al presente informe. (...)"*; sin embargo, de la revisión de la información remitida por PERU COMPRAS, se advierte otros proveedores con mejores ofertas como la de la prelación 1, por lo que el funcionario ha incumplido lo dispuesto en la Directiva n.° 007-2017-OSCE/CD Se ha evaluado exclusivamente el precio.
			23 080,31				

Fuente: Expedientes de contratación, comprobantes de pago y data de Perú Compras año 2019.
Elaborado por: Equipo de control

Del cuadro precedente, se evidencia que la información proporciona de la base de datos del link de Perú Compras 2019, existe los Informes n.° 038-2019, 040-2019 y 041-2019, de 2 de agosto y 11 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 24)**, respectivamente, suscritos por el Encargado del Proceso de Contrataciones, Técnico Tercero ABA Julio Carlos Ríos Ochoa, el mismo que señala que: *"(...) De las cotizaciones recibidas, se efectuó la comparación de precios entre las empresas ofertantes, tal como se detalla en el cuadro en el cuadro que se anexa al presente informe. (...)"*; sin adjuntar el sustento de dicha afirmación, por lo que los referidos informes no constituyen documentos suficientes para acreditar los motivos de la elección del proveedor con quien se perfeccionó el contrato. En ese sentido, se permitió que se procediera a elaborar la orden de compra para la adquisición de bienes, inobservando la normativa vigente para la adquisición de bienes mediante catálogos electrónicos de convenios marco.

De la revisión a las 3 (TRES) órdenes de compra, suscritas por el Jefe de Administración, Teniente de Segunda ADM Jhon Antoni Vásquez Alarcón, cuyo cargo se especifica en la Orden Interna n.° 018-2019 (Transitoria) **(Apéndice n.° 25)**, de 17 enero de 2019, emitidas para la adquisición de bienes a través de catálogos electrónicos de acuerdos marco, se evidencia que no se consignaron los precios más económicos y beneficiosos para la Entidad, ofertados por las empresas postoras en el proceso de contratación, inobservando la normativa vigente para la adquisición de bienes mediante catálogos electrónicos de convenios marco.

Al respecto, de lo anteriormente descrito, se señala que, las acciones efectuadas por los mencionados servidores de la Entidad originaron que se realicen adquisiciones con pagos en exceso por el importe de S/ 5 307,83 (CINCO MIL TRESCIENTOS SIETE CON 83/100 SOLES), se advierte

que dicha elección de proveedor corresponde al bien con las mismas especificaciones técnicas y condiciones solicitadas según requerimiento del área usuaria.

8) **Dirección General de Capitanías y Guardacostas-DICAPI**

La Dirección General de Capitanías y Guardacostas efectuó adquisiciones de bienes a través de catálogo electrónico de acuerdos marco durante el año 2019, por la suma de S/ 7 656,20 (SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON 20/100 SOLES), en cuyos procesos de contratación no se seleccionaron a los proveedores que se encontraban en la prelación n.° 1 de menor precio, incumpliendo el artículo 8.3 de la Directiva n.° 013-2016- PERÚ COMPRA, Directiva de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco; asimismo, mediante informe por el OEC dicha elección no fue sustentada correctamente, según se detalla en el artículo 8.7 de la Directiva n.° 007-2017-OSCEICD "Disposiciones aplicables a los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco", generando perjuicio económico a la Entidad por el importe total de S/ 3 370,85 (TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA CON 85/100 SOLES), en la dirección antes indicada.

Al respecto, el cuadro muestra que se seleccionaron a los proveedores que ofrecieron el precio más oneroso, no obstante existir otros de menor precio, correspondiente a las adquisiciones de bienes, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 16
Cuadro comparativo de proveedores seleccionados y proveedores no seleccionados con la prelación n.° 1
(Apéndice n.° 26)

Ítem	O/C N.°	Productos Adquirido	Proveedor Seleccionado			Proveedor no seleccionado con prelación n.° 1		
			Proveedor Seleccionado	Importe (A) S/	Orden de Prelación	Proveedor no seleccionado	Importe (B) S/	Perjuicio Económico (A) - (B) S/
1	539	(5) TONER	IMPORTACIONES MEGA CHAMBI S.A.C.	2 763,05	41	INVERSIONES Y SERVICIOS GENERALES ARCHE EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	1 768,76	994,29
	539	(5) TONER	IMPORTACIONES MEGA CHAMBI S.A.C.	1 951,15	40	CONSORCIO HERMANOS RAMIREZ E.I.R.L.	1 041,59	909,56
2	563	(50) PERFORADOR	COMERCIAL GIOVA S.A.	2 942,00	12	GRUPO BERRIOS CISNEROS S.A.C.	1 475,00	1 467,00
				7 656,20			4 285,35	3 370,85

Fuente: Oficio n.° 001840-2021-PERÚ COMPRAS-DAM de 21 de julio de 2021
Elaborado: Comisión de Control

De la revisión de los 2 (DOS) expedientes de contratación, se advierte que no fue adjuntado los informes que sustenten los criterios empleados para la elección del proveedor, como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 17
Informes presentados sin (destinatario, cuadro comparativo y sustento de la prelación seleccionada

Ítem	Orden de Compra	Fecha	Importe Contratado S/	N° de Informe	Fecha	Responsable elaboración del Informe	Informes que sustentan la compra
1	539	20/09/2019	4 714,20	No tiene	No tiene	No tiene	En el Expediente de Contratación, no se advierte informe que sustente la elección del proveedor y adquisición de los bienes. De la documentación publicada por la dependencia DICAPI, en el Link de Perú Compras 2019, se adjunta como informe, la misma Orden de Compra n.° 539, sin cuadro comparativo, no sustentando los motivos de la elección del proveedor, al evidenciarse que en la existe la participación de otro postor con mejor oferta como la de la prelación 1, por lo que el funcionario ha incumplido lo dispuesto en la Directiva n.° 007-2017-OSCE/CD. Se ha evaluado exclusivamente el precio.
2	563	16/10/2019	2 942,00	No tiene	No tiene	No tiene	En el Expediente de Contratación, no se advierte informe que sustente la elección del proveedor y adquisición de los bienes. De la documentación publicada por la dependencia DICAPI, en el Link de Perú Compras 2019, se adjunta como informe, la misma Orden de Compra n.° 563, sin cuadro comparativo, no sustentando los motivos de la elección del proveedor, al evidenciarse que en la existe la participación de otro postor con mejor oferta como la de la prelación 1, por lo que el funcionario ha incumplido lo dispuesto en la Directiva n.° 007-2017-OSCE/CD. Se precisa que, las personas encargadas de las contrataciones no firmaron la respectiva Orden de Compra Se ha evaluado exclusivamente el precio.
			7 656,20				

Fuente: Expedientes de contratación, comprobantes de pago y data de Perú Compras año 2019.
Elaborado por: Equipo de control

De la revisión a las 2 (DOS) órdenes de compra, suscritas por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contratos, Capitán de Fragata ING. Helen Huambo Chávez y por el Director de Logística, Capitán de Navío Carlos Alberto ABT Díaz, cuyos cargos se especifican en la Orden Interna n.° 202-2019 (Transitoria) **(Apéndice n.° 27)**, de 6 febrero de 2019, emitidas para la adquisición de bienes a través de catálogos electrónicos de acuerdos marco, se evidencia que no se consignaron los precios más económicos y beneficiosos para la Entidad, ofertados por las empresas postoras en el proceso de contratación, inobservando la normativa vigente para la adquisición de bienes mediante catálogos electrónicos de convenios marco.

Al respecto, de lo anteriormente descrito, se señala que, las acciones efectuadas por los mencionados servidores de la Entidad originaron que se realicen adquisiciones con pago en exceso por el importe de S/ 3 370,85 (TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA CON 85/100 SOLES), se advierte que dicha elección de proveedor corresponde al bien con las mismas especificaciones técnicas y condiciones solicitadas según requerimiento del área usuaria.

9) Estación Naval de la Comandancia General de la Marina-COMESGEMAR

La Estación Naval de la Comandancia General efectuó adquisiciones de bienes a través de Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco durante el año 2019, por la suma de S/ 13 529,88 (TRECE MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE CON 88/100 SOLES), en cuyos procesos de contratación no se seleccionaron a los proveedores que se encontraban en la prelación n.° 1 de menor precio, incumpliendo el artículo 8.3 de la Directiva n.° 013-2016- PERÚ COMPRA, Directiva de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco; asimismo, mediante informe por el OEC dicha elección no fue sustentada correctamente, según se detalla en el artículo 8.7 de la Directiva n.° 007-2017-OSCEICD "Disposiciones aplicables a los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco", generando perjuicio económico a la Entidad por el importe total de S/ 3 305,42 (TRES MIL TRESCIENTOS CINCO CON 42/100 SOLES), en la Dirección antes indicada.

Al respecto, el cuadro muestra que se seleccionaron a los proveedores que ofrecieron el precio más oneroso, no obstante, a existir otros de menor precio, correspondiente a las adquisiciones de bienes, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 18
Cuadro comparativo de proveedores seleccionados y proveedores no seleccionados con la prelación n.° 1
(Apéndice n.° 28)

Ítem	O/C N°	Productos Adquirido	Proveedor Seleccionado			Proveedor no seleccionado con prelación n.° 1		
			Proveedor Seleccionado	Importe (A) S/	Orden de Prelación	Proveedor no seleccionado	Importe (B) S/	Perjuicio Económico (A) - (B) S/
1	148	(60) INSUMOS DE LAVADO	LINKWORKS S.A.C.	1 068,37	16	THOUSAND JOBS S.A.C. MIL OFICIOS	233,64	834,73
2	177	(60) PAPEL HIGIÉNICO	WINLI S.A.C.	3 045,11	5	PRODUCTOS TISSUE DEL PERU S.A.C - PROTISA-PERU	2 143,82	901,29
3	224	(760) PAPEL BOND	COMERCIAL GIOVA S.A.	9 416,40	2	SERVICIOS GIMALI S.A.C.	7 847,00	1 569,40
				13 529,88			**10 224,46**	**3 305,42**

Fuente: Oficio n.° 001840-2021-PERÚ COMPRAS-DAM de 21 de julio de 2021
Elaborado: Comisión de Control

De la revisión a los 3 (TRES) expedientes de contratación, se advierte que, los informes que se refieren a la selección de bienes del proveedor, fueron elaborados por los encargados de las adquisiciones del OEC. En dichos informes no precisan el sustento de la prelación seleccionado; asimismo, no se sustentan los criterios adoptados para la elección de cada proveedor, como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 19
Informes presentados sin (cuadro comparativo y sustento de la prelación seleccionada)
(Apéndice n.° 29)

Ítem	Orden de Compra	Fecha	Importe Contratado S/	N° de Informe	Fecha	Responsable elaboración del Informe	Responsable elaboración del Informe	Informes que sustentan la compra
1	148	08/03/2019	1 068,37	S/N	08/03/2019	Técnico Encargado de la Oficina de Abastecimiento Técnico Tercero SAD. Victor Eduardo Ramirez Saravia	Jefe de Administración Teniente Segundo ADM. Chris Nathaly Romero Chipana	De la documentación alcanzada por COMESGEMAR, se advierte informe s/n de 08 de marzo 2019, suscrito por el Técnico Tercero SAD. VICTOR EDUARDO RAMIREZ SARAVIA, indica que: *"(...) se ha optado por elegir a la empresa LINKWORDS S.A.C. tomando en consideración en promedio los precios más bajo, de acuerdo al cuadro que se adjunta."*; sin embargo, de la revisión de la información remitida por PERÚ COMPRAS, se advierte otros proveedores con mejores ofertas como la de la prelación 1, por lo que el funcionario ha incumplido lo dispuesto en la Directiva n.° 007-2017-OSCE/CD. Se ha evaluado exclusivamente el precio.
2	177	24/04/2019	3 045,11	S/N	24/04/2019	Técnico Encargado de la Oficina de Abastecimiento Técnico Tercero SAD. Victor Eduardo Ramirez Saravia	Jefe de Administración Teniente Segundo ADM. Chris Nathaly Romero Chipana	De la documentación alcanzada por COMESGEMAR, se advierte informe s/n de 08 de marzo 2019, suscrito por el Técnico Tercero SAD. VICTOR EDUARDO RAMIREZ SARAVIA, indica que: *"(...) se ha optado por elegir a la empresa WINLI S.A.C. tomando en consideración en promedio los precios más bajos, de acuerdo al cuadro que se adjunta."*; sin embargo, de la revisión de la información remitida por PERÚ COMPRAS, se advierte otros proveedores con mejores ofertas como la de la prelación 1, por lo que el funcionario ha incumplido lo dispuesto en la Directiva n.° 007-2017-OSCE/CD. Se ha evaluado exclusivamente el precio.
3	224	05/08/2019	9 416,40	S/N	05/08/2019	Técnico Encargado de la Oficina de Abastecimiento Técnico Tercero SAD. Victor Eduardo Ramirez Saravia	Jefe de Administración Teniente Segundo ADM. Chris Nathaly Romero Chipana	De la documentación alcanzada por COMESGEMAR, se advierte informe s/n de 08 de marzo 2019, suscrito por el Técnico Tercero SAD. VICTOR EDUARDO RAMIREZ SARAVIA, indica que: *"(...)se ha optado por elegir a la empresa COMERCIAL GIOVA S.A. tomando en consideración en promedio los precios más bajo, de acuerdo al cuadro que se adjunta."*; sin embargo, de la revisión de la información remitida por PERÚ COMPRAS, se advierte otros proveedores con mejores ofertas como la de la prelación 1, por lo que el funcionario ha incumplido lo dispuesto en la Directiva n.° 007-2017-OSCE/CD. Se ha evaluado exclusivamente el precio.
			13 529,88					

Fuente: Expedientes de contratación, comprobantes de pago y data de Perú Compras año 2019.
Elaborado por: Equipo de control

Del cuadro precedente, se evidencian los informes suscritos por el Jefe de Administración, Teniente Segundo ADM Chris Nathaly Romero Chipana y el Encargado de la Oficina de Abastecimiento Técnico Tercero SAD Víctor Eduardo Ramírez Saravia, los cuales sustentan la compra de los bienes suscrito por los encargados de las adquisiciones del OEC de la COMESGEMAR, los cuales indican que: *"(...) se ha optado por elegir a la empresa (...) tomando en consideración en promedio los precios más bajos*

(...)", sin sustento alguno de dicha afirmación, por lo cual dichos informes no constituyen documentos suficientes para acreditar los motivos de la elección de los proveedores con quienes se perfeccionó el contrato. En ese sentido, el personal Encargado de las Contrataciones permitió que se procediera a elaborar las órdenes de compra para la adquisición de bienes, inobservando la normativa vigente para la adquisición de bienes mediante catálogos electrónicos de convenios marco.

De la revisión a las 3 (TRES) órdenes de compra emitidas para la adquisición de bienes a través de catálogos electrónicos de acuerdos marco, se evidencia que no se consignaron los precios más económicos y beneficiosos para la Entidad, ofertados por las empresas postoras en el proceso de contratación, las mismas que fueron suscritas por el personal Encargado de las Contrataciones, en señal de autorización de la emisión de las referidas órdenes de compra.

Al respecto, de lo anteriormente descrito, se señala que, las acciones efectuadas por los mencionados servidores de la Entidad originaron que se realicen adquisiciones con pagos en exceso por el importe de S/ 3 305,42 (TRES MIL TRESCIENTOS CINCO CON 42/100 SOLES), se advierte que dicha elección de proveedor corresponde al bien con las mismas especificaciones técnicas y condiciones solicitadas según requerimiento del área usuaria.

10) Comandancia de la Cuarta Zona Naval-COMZOCUATRO

La Comandancia de la Cuarta Zona Naval efectuó adquisiciones de bienes a través de Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco durante el año 2019, por la suma de S/ 13 155,40 (TRECE MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO CON 40/100 SOLES), en cuyos procesos de contratación no se seleccionaron a los proveedores que se encontraban en la prelación n.° 1 ofertando el menor precio, incumpliendo así el artículo 8.3 de la Directiva n.° 013-2016- PERÚ COMPRA, Directiva de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco; asimismo, mediante informe por el OEC dicha elección no fue sustentada correctamente, según se detalla en el artículo 8.7 de la Directiva n.° 007-2017-OSCEICD "Disposiciones aplicables a los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco", por lo tanto el haber adquirido bienes superiores a la prelación n.° 1, ha generado perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ 2 469,00 (DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES), en la Dirección antes mencionada.

Al respecto, el cuadro muestra que se seleccionaron a los proveedores que ofrecieron el precio más oneroso, no obstante existir otros de menor precio, correspondiente a las adquisiciones de bienes, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 20
Cuadro comparativo de proveedores seleccionados y proveedores no seleccionados con la prelación n.° 1
(Apéndice n.° 30)

Ítem	O/C N°	Productos Adquirido	Proveedor Seleccionado			Proveedor con prelación n.° 1		
			Proveedor Seleccionado	Importe (A) S/	Orden De Prelación	Proveedor no Seleccionado	Importe (B) S/	Perjuicio Económico (A) – (B) S/
1	2078	(30) ENGRAPADOR	COMPUPARTES J & E S.A.C.	1 350,00	6	PANDURO CHANCHARI LILIANA PATRICIA	708,00	642,00
	2078	(780) PAPEL BOND	COMPUPARTES J & E S.A.C.	9 516,00	4	ALBERCA RIOS GERONIMO ELISEO	8 190,00	1 326,00
2	2142	(10) TONER	JUGRANSOFT COMPUTER S.A.C.	2 289,40	24	SUMINISTROS FERNANDEZ E.I.R.L.	1 788,40	501,00
				13 155,40			10 686,40	2 469,00

Fuente: Oficio n.° 001840-2021-PERÚ COMPRAS-DAM de 21 de julio de 2021
Elaborado por: Comisión de control.

De la revisión a los 2 (DOS) expedientes de contratación, se advierte que, los informes que se refieren a la selección de bienes y del proveedor, fueron elaborados por los encargados de las adquisiciones del OEC. En dichos informes no precisan destinatario, no adjuntan cuadro comparativo completo, asimismo, no se sustentan los criterios empleados para la elección de cada proveedor, como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 21
Informes presentados sin (destinatario, cuadro comparativo y sustento de la prelación seleccionada)
(Apéndice n.° 31)

Ítem	Orden de Compra	Fecha	Importe contratado S/	N° de Informe	Fecha	Responsable elaboración del Informe	Responsable elaboración del Informe	Informes que sustentan las compras
1	2078	01/08/2019	10 866,00	006-2019	01/08/2019	Jefe de la Cuarta Sección del Estado Mayor de la Cuarta Zona Naval Capitán de Corbeta Paulo Sisniegas Ángeles (sin firma)	Operador del Sistema SEACE Oficial de Mar 1ro. ADM Jhairo Palacios Calle (sin firma)	De la documentación alcanzada por COMZOCUATRO no se advierte informe de sustento de la elección del proveedor. Por otra parte, de la documentación publicada por la Dependencia en el Link de Perú Compras 2019, se advierte informe n.° 006-2019 MGP/COMZOCUATRO/OEC, de 01 de agosto 2019, el cual contiene el nombre del Capitán de Corveta Paulo Sisniegas Ángeles, (sin firma), el cual contiene cuadro comparativo de la elección del proveedor en el orden de prelación 4, en el cual señala que: *"(...)se procedió a verificar el aplicativo Perú Compras, con la finalidad de visualizar las cotizaciones para la adquisición de material de escritorio para la Estación Naval de Pucallpa; siendo la empresa ganadora COMPUPARTES J & E S.A.C., (...) debido que su oferta cumple con el requerimiento(...)"*, sin embargo, de la revisión de la información remitida por el PERÚ COMPRAS, se advierte otros proveedores con mejores ofertas como la de la prelación 1, por lo que el funcionario ha Se ha evaluado exclusivamente el precio. incumplido lo dispuesto en la Directiva n.° 007-2017-OSCE/CD.
2	2142	23/09/2019	2 289,40	011-2019	23/09/2019	Jefe de la Cuarta Sección del Estado Mayor de la Cuarta Zona Naval Capitán de Corbeta Paulo Sisniegas Ángeles (sin firma)	Operador del Sistema SEACE Oficial de Mar 1ro. ADM Jhairo Palacios Calle (sin firma)	De la documentación alcanzada por COMZOCUATRO no se advierte informe de sustento de la elección del proveedor. Por otra parte, de la documentación publicada por la Dependencia en el Link de Perú Compras 2019, se advierte informe n.° 006-2019 MGP/COMZOCUATRO/OEC, de 01 de agosto 2019, el cual contiene el nombre del Capitán de Corveta Paulo Sisniegas Ángeles, (sin firma), el cual contiene cuadro comparativo de la elección del proveedor en el orden de prelación 4, en el cual señala que: *"(...)se procedió a verificar el aplicativo Perú Compras, con la finalidad de visualizar las cotizaciones para la adquisición de material PAD para la Comandancia de la Cuarta Zona Naval; siendo la empresa ganadora JUGRANSOFT COMPUTER S.A.C., (...) debido que su oferta cumple con el requerimiento(...)"*; sin embargo, de la revisión de la información remitida por el PERÚ COMPRAS, se advierte otros proveedores con mejores ofertas como la de la prelación 1, por lo que el funcionario ha incumplido lo dispuesto en la Directiva n.° 007-2017-OSCE/CD. Se ha evaluado exclusivamente el precio.
			13 155,40					

Fuente: Oficio n.° 001840-2021-PERÚ COMPRAS-DAM de 21 de julio de 2021
Elaborado por: Comisión de control

Del cuadro precedente, se evidencian los informes suscritos por el Jefe de la Cuarta Sección del Estado Mayor de la Cuarta Zona Naval, Capitán de Corbeta Paulo Sisniegas Ángeles y por el Operador del Sistema SEACE, Oficial de Mar 1ro. ADM Jhairo Palacios Calle, los cuales sustentan la compra de los bienes suscritos por los funcionarios encargados de las contrataciones de la COMZOCUATRO, los cuales indican que: *"(...) se procedió a verificar el aplicativo Perú Compras, con la finalidad de visualizar las cotizaciones para la adquisición de material (…); siendo la empresa ganadora (…), debido que su oferta cumple con el requerimiento (...)"*, sin sustento alguno de dicha afirmación, por lo cual dichos informes no constituyen documentos suficientes para acreditar los motivos de la elección de los proveedores con quienes se perfeccionó el contrato. En ese sentido, los encargados de las adquisiciones del OEC permitieron que se procediera a elaborar las órdenes de compra para la adquisición de bienes, inobservando la normativa vigente para la adquisición de bienes mediante catálogos electrónicos de convenios marco.

De la revisión a las 2 (DOS) órdenes de compra emitidas para la adquisición de bienes a través de catálogos electrónicos de acuerdos marco, se evidencia que no se consignaron los precios más económicos y beneficiosos para la Entidad ofertados por las empresas postoras en el proceso de contratación, las mismas que fueron suscritas por los encargados de las adquisiciones del OEC, en señal de autorización de la emisión de referidas órdenes de compra.

Al respecto, de lo anteriormente descrito, se señala que, las acciones efectuadas por los mencionados servidores de la Entidad originaron que se realice pagos en exceso por el importe de S/ 2 469,00 (DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES), se advierte que dicha elección de proveedor corresponde al bien con las mismas especificaciones técnicas y condiciones solicitadas según requerimiento del área usuaria.

11) Estado Mayor General de la Marina-JEMGEMAR

El Estado Mayor General de la Marina efectuó adquisiciones de bienes a través de Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco durante el año 2019, por la suma de S/ 14 882,88 (CATORCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS CON 88/100 SOLES), en cuyos procesos de contratación no se seleccionaron a los proveedores que se encontraban en la prelación n.° 1 de menor precio, incumpliendo el artículo 8.3 de la Directiva n.° 013-2016- PERÚ COMPRA, Directiva de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco; asimismo, mediante informe por el OEC dicha elección no fue sustentada correctamente, según se detalla en el artículo 8.7 de la Directiva n.° 007-2017-OSCEICD "Disposiciones aplicables a los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco", lo que ha generado perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ 2 304,37 (DOS MIL TRESCIENTOS CUATRO CON 37/100 SOLES), en la Dirección antes mencionada.

Al respecto, el cuadro muestra que se seleccionaron a los proveedores que ofrecieron el precio más oneroso no obstante a existir otros de menor precio, correspondiente a las adquisiciones de bienes, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 22
Cuadro comparativo de proveedores seleccionadas y proveedores no seleccionados con la prelación n.° 1
(Apéndice n.° 32)

Ítem	O/C N°	Productos Adquirido	Proveedor Seleccionado			Proveedor no seleccionado con prelación n.° 1		
			Proveedor Seleccionado	Importe (A) S/	Orden de Prelación	Proveedor no Seleccionado	Importe (B) S/	Perjuicio Económico (A) – (B) S/
1	3046	(1165) PAPEL BOND	MULTISERVICIOS MUÑECA E.I.R.L	14 882,88	4	OGAMIG S.A.C.	12 578,51	2 304,37
				14 882,88			12 578,51	2 304,37

Fuente: Oficio n.° 001840-2021-PERÚ COMPRAS-DAM de 21 de julio de 2021
Elaborado por: Comisión de control.

De la revisión del expediente de contratación, se advierte que, el informe que se refieren a la selección del bien y del proveedor, fue elaborado por el encargado de las adquisiciones del OEC. En dicho informe no precisa destinatario, no adjuntan cuadro comparativo, ni el sustento de la prelación seleccionado; asimismo, no se sustentan los criterios empleados para la elección de cada proveedor, como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 23
Informes presentados sin (cuadro comparativo y sustento de la prelación seleccionada)
(Apéndice n.° 33)

Ítem	Orden de Compra	Fecha	Importe contratado S/	N° de Informe	Fecha	Responsable elaboración del Informe	Informes que sustentan las compras
1	3046	12/09/2019	14 874,25	S/N	12/09/2019	Capitán de Fragata ADM. Jefe de la Oficina de Administración del Estado Mayor General de la Marina Francisco Portugal Tello	De la revisión de la documentación alcanzada por JEMGEMAR, se advierte informe sustentatorio s/n de 12 de setiembre de 2019, suscrito por el Capitán de Fragata ADM. FRANCISCO PORTUGAL TELLO, el cual no adjunta cuadro comparativo que sustente la elección del proveedor en el orden de prelación 4, concluyendo sustento: "*Por lo anteriormente expuesto resulta procedente la contratación de la empresa MULTISERVICIOS MUÑECA EIRL, ….,por ser el postor que presenta su propuesta con menor días de entrega de los ítems solicitados para la adquisición de DOS (02) Ítems de útiles de oficina*" (…).Se ha evaluado exclusivamente el precio.

Fuente: Oficio n.° 001840-2021-PERÚ COMPRAS-DAM de 21 de julio de 2021
Elaborado por: Comisión de control.

Del cuadro precedente se evidencia que se emitió un informe que refiere a la elección del precio del bien y del proveedor suscritos por el jefe de la Oficina de Administración de la JEMGEMAR, los mismos que señala, *"… resulta procedente la contratación de la empresa (…)por ser el postor que presenta su propuesta con menor días de entrega …"*, al respecto, lo señalado no puede ser considerado para excluir a los demás proveedores, pues la Orden de Compra debe considerar un plazo estimado de entrega del bien, por lo cual dicho argumento de plazo de entrega no constituye

motivo suficiente para acreditar la elección del proveedor con quien se perfeccionó el contrato. En ese sentido, el jefe de la Oficina de Administración permitió que se procediera a elaborar la orden de compra para la adquisición de bienes, inobservando la normativa vigente para la adquisición de bienes mediante catálogos electrónicos de convenios marco.

De la revisión a la orden de compra emitida para la adquisición de bienes a través de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, se evidencia que no se consignó el precio más económico y beneficioso para la Entidad, ofertados por las empresas postoras en el proceso de contratación, las mismas que fueron suscritas por el jefe de la Oficina de Administración, en señal de autorización de la emisión de la referida orden de compra.

Al respecto, de lo anteriormente descrito, se señala que, las acciones efectuadas por los mencionados servidores de la Entidad originaron que se realice pagos en exceso por el importe de S/ 2 304,37 (DOS MIL TRESCIENTOS CUATRO CON 37/100 SOLES), se advierte que dicha elección de proveedor corresponde al bien con las mismas especificaciones técnicas y condiciones solicitadas según requerimiento del área usuaria.

12) Comandancia de la Fuerza de Superficie-COMFAS

La Comandancia de la Fuerza de Superficie efectuó adquisiciones de bienes a través de Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco durante el año 2019, por la suma de S/ 2 313,39 (DOS MIL TRESCIENTOS TRECE CON 39/100 SOLES), en cuyos procesos de contratación no se seleccionaron a los proveedores que se encontraban en la prelación n.° 1 de menor precio, incumpliendo así el artículo 8.3 de la Directiva n.° 013-2016- PERÚ COMPRA, Directiva de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco; asimismo, mediante informe por el OEC dicha elección no fue sustentada correctamente, según se detalla en el artículo 8.7 de la Directiva n.° 007-2017-OSCEICD "Disposiciones aplicables a los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco", por lo tanto el haber adquirido bienes superiores a la prelación n.° 1, ha generado perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ 1 959,39 (MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON 39/100 SOLES), en la Dirección antes mencionada.

Al respecto, el cuadro muestra que se seleccionaron a los proveedores que ofrecieron el precio más oneroso no obstante a existir otros de menor precio, correspondiente a las adquisiciones de bienes, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 24
Cuadro comparativo de proveedores seleccionadas y proveedores no seleccionados con la prelación n.° 1
(Apéndice n.° 34)

Ítem	O/C N.°	Productos Adquirido	Proveedor Seleccionado			Proveedor no seleccionado con prelación n.° 1		
			Proveedor Seleccionado	Importe (A) S/	Orden de Prelación	Proveedor no Seleccionado	Importe (B) S/	Perjuicio Económico (A) – (B) S/
1	990	(75) PINTURA ARQUITECTÓNICA	ESPINOZA SAAVEDRA GILMER ANTONIO	2 313,39	12	Grupo Maljhar S.A.C.	354,00	1 959,39
				2 313,39			354,00	1 959,39

Fuente: Oficio n.° 001840-2021-PERÚ COMPRAS-DAM de 21 de julio de 2021
Elaborado por: Comisión de control.

De la revisión del expediente de contratación, se advierte que no existe el informe que sustente los criterios empleados para la elección del proveedor, como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 25
Informe presentado sin (cuadro comparativo y sustento de la prelación seleccionada)
(Apéndice n.° 35)

Ítem	Orden de Compra	Fecha	Importe contratado S/	N° de Informe	Fecha	Responsable elaboración del Informe	Informes que sustentan las compras
1	990	25/06/2019	2 313,39	45-2019	25/06/2019	Oficial de Mar 2° ADM Lenin Ballona Mananay	De la revisión a la documentación alcanzada por COMFAS no se advierte un Informe Sustentatorio. Por otra parte, de la base de datos proporcionada por la Dependencia y publicada a través del link de Perú Compras 2019, se advierte el informe n° 45 - 2019 de 25 de junio 2019, suscrito por el Oficial de Mar 2° ADM Lenin Ballona Mananay, el cual incluye cuadro comparativo, indicándose: *"para lo cual se tomaron en cuenta 03 proveedores relevantes. A fin de efectuar cuadro comparativo y seleccionar el más indicado para la presente contratación, de acuerdo a la relación de proveedores que se detallan"*, para el sustento de la prelación 12, sin adjuntar documentos adicionales que lo sustente. Se ha evaluado exclusivamente el precio.
			2 313,39				

Fuente: Oficio n.° 001840-2021-PERÚ COMPRAS-DAM de 21 de julio de 2021
Elaborado por: Comisión de control.

Sin embargo, del cuadro precedente se evidencia que la información proporciona de la base de datos del link de Perú Compras 2019, existe el Informe n.° 45-2019 de 25 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 35)** suscrito por el Encargado de Compras por los Catálogos de Acuerdo Marco - Perú Compras, Oficial de Mar 2° ADM. Lenin Bayona Manayay, el mismo que señala que: *"para lo cual se tomaron en cuenta 03 proveedores relevantes. A fin de efectuar cuadro comparativo y seleccionar el más indicado para la presente contratación, de acuerdo a la relación de proveedores que se detallan"*, sin adjuntar el sustento de dicha afirmación, por lo cual el referido informe no constituye documento suficiente para acreditar los motivos de la elección del proveedor con quien se perfeccionó el contrato. En ese sentido, se permitió que se procediera a elaborar la orden de compra para la adquisición de bienes, inobservando la normativa vigente para la adquisición de bienes mediante catálogos electrónicos de convenios marco.

De la revisión a la orden de compra emitida para la adquisición de bienes a través de catálogos electrónicos de acuerdos marco, se evidencia que no se consignó el precio más económico para la Entidad, ofertados por las empresas postoras en el proceso de contratación, permitiendo, sea elaborado y suscrito la orden de compra n° 990 **(Apéndice n.° 34)** de 25 de junio de 2019, por el Teniente 2° Mario Castro Tocto, cuyos cargos se especifican en la Orden Interna n.° 902 -2019 (Transitoria) de 20 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 36)**, inobservando la normativa vigente para la adquisición de bienes mediante catálogos electrónicos de convenios marco.

Al respecto, de lo anteriormente descrito, se señala que, las acciones efectuadas por los mencionados servidores de la Entidad originaron que se realice la adquisición con pago en exceso por el importe de S/ 1 959,39 (MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON 39/100 SOLES), se advierte que dicha elección de proveedor corresponde al bien con las mismas especificaciones técnicas y condiciones solicitadas según requerimiento del área usuaria.

13) B.A.P. "Rio Putumayo"-COMPIAS-3104

El Buque de la Armada Peruana "Río Putumayo" efectuó adquisiciones de bienes a través de Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco durante el año 2019, por la suma de S/ 2 740,86 (DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA CON 86/100 SOLES), en cuyos procesos de contratación no se seleccionaron a los proveedores que se encontraban en la prelación n.° 1 de menor precio, incumpliendo así el artículo 8.3 de la Directiva n.° 013-2016- PERÚ COMPRA, Directiva de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco; asimismo, mediante informe por el OEC dicha elección no fue sustentada, según se detalla en el artículo 8.7 de la Directiva n.° 007-2017-OSCEICD "Disposiciones aplicables a los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco", lo que ha generado perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ 1 089,14 (MIL OCHENTA Y NUEVE CON 14/100 SOLES), en la unidad de organización antes mencionada.

Al respecto, el cuadro muestra que se seleccionaron a los proveedores que ofrecieron el precio más oneroso, no obstante, a existir otros de menor precio, correspondiente a las adquisiciones de bienes, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 26
Cuadro comparativo de proveedores seleccionados y proveedores no seleccionados con la prelación n.° 1
(Apéndice n.° 37)

Ítem	O/C N°	Productos Adquirido	Proveedor Seleccionado			Proveedor no seleccionado con prelación n.° 1		
			Proveedor Seleccionado	Importe (A) S/	Orden de Prelación	Proveedor no Seleccionado	Importe (B) S/	Perjuicio Económico (A) – (B) S/
1	1	(18) TONER	LIBRERIA Y COMERCIAL LA OFICINA E.I.R.L.	1 221,66	2	GRUPO IMTEX PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	707,72	513,94
2	2	(40) IMPLEMENTOS PARA LIMPIEZA	LIBRERIA Y COMERCIAL LA OFICINA E.I.R.L.	1 519,20	2	INVERSIONES Y SERVICIOS GENERALES ARCHE EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	944,00	575,20
				2 740,86			**1 651,72**	**1 089,14**

Fuente: Oficio n.° 001840-2021-PERÚ COMPRAS-DAM de 21 de julio de 2021
Elaborado por: Comisión de control.

De la revisión del expediente de contratación, se advierte que no se realizó el informe sobre la selección del proveedor, consiguientemente no se adjunta un cuadro comparativo, ni el sustento de la prelación seleccionada, como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 27
Ordenes de Compras sin Informes que sustenten la elección de proveedor seleccionado

Ítem	Orden de Compra	Fecha	Importe contratado S/	N° de Informe	Fecha	Responsable elaboración del Informe	Informes que sustentan las compras
1	1	20/06/2019	1 221,66	No tiene	No tiene	No tiene	En el Expediente de Contratación, no se advierte informe que sustente la elección de proveedor y adquisición de los bienes. Por otra parte, de la base de datos proporcionada por la Dependencia, la cual fue publicada a través del link de Perú Compras 2019, se advierte que se adjunta como informe, la misma Orden de Compra n.° 1. Se ha evaluado exclusivamente el precio.
2	2	20/06/2019	1 519,20	No tiene	No tiene	No tiene	En el Expediente de Contratación, no se advierte informe que sustente la elección de proveedor y adquisición de los bienes. Por otra parte, de la base de datos proporcionada por la Dependencia, fue publicada a través del link de Perú Compras 2019, se advierte que se adjunta como informe, la misma Orden de Compra n.° 1. Se ha evaluado exclusivamente el precio.
			2 740,86				

Fuente: Oficio n.° 001840-2021-PERÚ COMPRAS-DAM de 21 de julio de 2021
Elaborad/o por: Comisión de control.

Del cuadro precedente no se evidencian informes en el expediente de contratación, sin embargo, de la base de datos proporcionado por la Dependencia y publicada a través del link de Perú Compras 2019, se adjuntó como sustento de la elección de precio y proveedor las órdenes de compra, sin sustento alguno, por lo cual, no constituyen documentos para acreditar los motivos de la elección de los proveedores con quienes se perfeccionó el contrato. En ese sentido, el jefe del Departamento de Administración Teniente 1° CG Carla Fortes Sánchez, permitió que se procediera a elaborar las órdenes de compra para la adquisición de bienes, inobservando la normativa vigente para la adquisición de bienes mediante catálogos electrónicos de convenios marco.

De la revisión a las 2 (DOS) órdenes de compra emitidas para la adquisición de bienes a través de catálogos electrónicos de acuerdos marco, se evidencia que no se consignaron los precios más económicos y beneficiosos para la Entidad ofertados por las empresas postoras en el proceso de contratación, las mismas que fueron suscritas por el jefe del Departamento de Administración Teniente 1ra CG. Carla Fortes Sánchez en señal de autorización, cargo que fue confirmado mediante Oficio n.° 123/81 de 4 de noviembre de 2021**(Apéndice n.° 38)**.

Al respecto, de lo anteriormente descrito, se señala que, las acciones efectuadas por los mencionados servidores de la Entidad originaron que se realicen adquisiciones con pago en exceso por el importe de S/ 1 089,14 (MIL OCHENTA Y NUEVE CON 14/100 SOLES), se advierte que dicha elección de proveedor corresponde al bien con las mismas especificaciones técnicas y condiciones solicitadas según requerimiento del área usuaria.

14) Dirección del Centro Médico Naval "Cirujano Mayor Santiago Távara" -DICEMENA

La Dirección del Centro Médico Naval efectuó la adquisición de bienes a través de Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco durante el año 2019, por la suma de S/ 6 195,00 (SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES), en cuyo proceso de contratación no se seleccionó al proveedor que se encontraba en la prelación n.° 1 de menor precio, incumpliendo así el artículo 8.3 de la Directiva n.° 013-2016- PERÚ COMPRA, Directiva de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco; asimismo, mediante informe por el OEC no fue sustentado correctamente, según se detalla en el artículo 8.7 de la Directiva n.° 007-2017-OSCEICD "Disposiciones aplicables a los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco", lo que ha generado perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ 1 044,30 (MIL CUARENTA Y CUATRO CON 30/100 SOLES), en la unidad de organización antes mencionada.

Al respecto, el cuadro muestra que se seleccionó al proveedor que ofreció el precio más oneroso, no obstante existir otros de menor precio, correspondiente a la adquisición de bienes, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 28
Cuadro comparativo de proveedor seleccionado y proveedor no seleccionado con la prelación n.° 1
(Apéndice n.° 39)

Ítem	O/C N°	Productos Adquirido	Proveedor Seleccionado			Proveedor no seleccionado con prelación n.° 1		
			Proveedor Seleccionado	Importe (A) S/	Orden de Prelación	Proveedor no Seleccionado	Importe (B) S/	Perjuicio Económico (A) – (B) S/
1	302	(500) PAPEL BOND	MARTINEZ BARRAZA JOSSELINE ALESKA	6 195,00	4	PAPELERA NACIONAL S A	5 150,70	1 044,30
				6 195,00			**5 150,70**	**1 044,30**

Fuente: Oficio n.° 001840-2021-PERÚ COMPRAS-DAM de 21 de julio de 2021
Elaborado por: Comisión de control.

De la revisión del expediente de contratación, se advierte que no existe el informe que sustente los criterios empleados para la elección del proveedor, como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 29
Informe presentado sin (cuadro comparativo y sustento de la prelación seleccionada)
(Apéndice 40)

Ítem	Orden de Compra	Fecha	Importe contratado S/	N° de Informe	Fecha	Responsable elaboración del Informe	Responsable elaboración del Informe	Informes que sustentan las compras
1	302	02/07/2019	6 195,00	S/N	02/07/2019	RAÚL RUIZ ORTIZ TÉCNICO DE CARGO DE LA OFICINA DE ADQUISICIONES DE LA DIRECCIÓN DE SALUD	HUMBERTO PIEROLA MORENO JEFE DE LA OFICINA DE LOGÍSTICA DE LA DIRECCIÓN DE SALUD DE LA MARINA	De la documentación alcanzada por DICEMENAL no se advierte informe de sustento de la elección del proveedor. Por otra parte, de la documentación publicada por la Dependencia DICEMENA en el Link de Perú Compras 2019, se advierte el Informe s/n de 2 de julio de 2019, suscrito por Técnico Raúl Ruiz Ortiz dirigido al Jefe de la Oficina de Logística de la Dirección de Salud de la Marina, no adjuntando cuadro comparativo, que sustente la elección del proveedor y adquisición del bien, argumentando entre otras cosas: *"(...) de las empresas que cotizaron nuestro requerimiento, se ha optado por elegir a la siguiente empresa, debido a que el precio que ofertan son en promedio los más bajos (...)"*.Se ha evaluado exclusivamente el precio.
			6 195,00					

Fuente: Oficio n.° 001840-2021-PERÚ COMPRAS-DAM de 21 de julio de 2021
Elaborado por: Comisión de control.

Del cuadro precedente se evidencia que la información proporcionada de la base de datos del link de Perú Compras 2019, existe el informe S/N de 2 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 40)**, suscrito por el Técnico de Cargo de la Oficina de Adquisiciones, Técnico 2° Raúl Ruiz Ortiz, el cual refiere a la elección del proveedor, suscrito por el Encargado de la Oficina de Adquisiciones y el Jefe de la Oficina de Logística de la DICEMENA, el mismo que señala: *"(...) de las empresas que cotizaron nuestro requerimiento, se ha optado por elegir a la siguiente empresa, debido a que el precio que ofertan son en promedio los más bajos (...)"*., sin sustento alguno de dicha afirmación, por lo cual dicho informe no constituye documento suficiente para acreditar los motivos de la elección del proveedor con quien se perfeccionó el contrato. En ese sentido, se permitió que se procediera a elaborar la orden de compra para la adquisición de bienes, inobservando la normativa vigente para la adquisición de bienes mediante catálogos electrónicos de convenios marco.

De la revisión a la orden de compra emitida para la adquisición de bienes a través de catálogos electrónicos de acuerdos marco, se evidencia que no se consignaron los precios más económicos y beneficiosos para la Entidad, ofertados por las empresas postoras en el proceso de contratación, la misma que fue suscrita en señal de autorización por el jefe de la Oficina de Logística, Capitán de Navío Humberto Piérola Moreno, cargo que fue confirmado mediante Orden Interna n.° 120-19 (Transitoria) **(Apéndice n.° 41)** de 2 de abril de 2019 remitido con oficio n.° 0335/54 de 4 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 42)**; inobservando la normativa vigente para la adquisición de bienes mediante catálogos electrónicos de convenios marco.

Al respecto, de lo anteriormente descrito, se señala que, las acciones efectuadas por los mencionados servidores de la Entidad originaron que se realicen la adquisición con pago en exceso, por el importe de S/ 1 044,30 (MIL CUARENTA Y CUATRO CON 30/100 SOLES), se advierte que dicha elección de proveedor corresponde al bien con las mismas especificaciones técnicas y condiciones solicitadas según requerimiento del área usuaria.

15) Dirección de Administración de Personal de la Marina-DIPERADMON

La Dirección de Administración de Personal de la Marina efectuó una adquisición de bienes a través de Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco durante el año 2019, por la suma de S/ 19 935,51 (DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO CON 51/100 SOLES), en cuyo proceso de contratación no se seleccionó al proveedor que se encontraba en la prelación n.° 1 de menor precio, incumpliendo el artículo 8.3 de la Directiva n.° 013-2016- PERÚ COMPRA, Directiva de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco; asimismo, mediante informe por el OEC dicha elección no tiene informe, según se detalla en el artículo 8.7 de la Directiva n.° 007-2017-OSCEICD "Disposiciones aplicables a los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco", lo que han generado perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ 1 003,59 (MIL TRES CON 59/100 SOLES), en la Dirección antes mencionada.

Al respecto, el cuadro muestra que se seleccionó al proveedor que ofreció el precio más oneroso, no obstante, a existir otros de menor precio, correspondiente a la adquisición de bienes, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 30
Cuadro comparativo de proveedor seleccionado y proveedor no seleccionado con la prelación n.° 1
(Apéndice n.° 43)

Ítem	O/C N°	Productos Adquirido	Proveedor Seleccionado			Proveedor no seleccionado con prelación n.° 1		
			Proveedor Seleccionado	Importe (A) S/	Orden de Prelación	Proveedor no Seleccionado	Importe (B) S/	Perjuicio Económico (A) – (B) S/
1	1553	1050 (PAPEL BOND)	SERVICIOS GIMALI S.A.C.	19 935,51	2	CHÁVEZ SOBRADO ELVA	18 931,92	1 003,59
				19 935,51			**18 931,92**	**1 003,59**

Fuente: Oficio n.° 001840-2021-PERÚ COMPRAS-DAM de 21 de julio de 2021
Elaborado por: Comisión de control.

De la revisión del expediente de contratación, se advierte que no existe el informe que sustente los criterios empleados para la elección del proveedor, como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 31
Informe presentado sin (cuadro comparativo y sustento de la prelación seleccionada)

Ítems	Orden de Compra	Fecha	Importe contratado S/	N° de Informe	Fecha	Responsable elaboración del Informe	Informes que sustentan las compras
1	1553	08/05/2019	19 935,51	No tiene	No tiene	No tiene.	En el Expediente de Contratación, no se advierte informe que sustente la elección de proveedor y adquisición de los bienes. De la documentación publicada por la dependencia DIPERADMON, en el Link de Perú Compras 2019, se adjunta como informe, la misma Orden de Compra n.° 1553 de 18 de marzo de 2019, e indica: *"se requiere este material por tiempo de entrega"*, sin adjuntar cuadro comparativo, no sustentando los motivos de la elección del proveedor, al evidenciarse que existe la participación de otro postor con mejor oferta como la de la prelación 1, por lo que el funcionario ha incumplido lo dispuesto en la Directiva n.° 007-2017-OSCE/CD. Se ha evaluado exclusivamente el precio.
			19 935,51				

Fuente: Oficio n.° 001840-2021-PERÚ COMPRAS-DAM de 21 de julio de 2021
Elaborado por: Comisión de control.

Sin embargo, del cuadro precedente se evidencia que la información proporcionada de la base de datos del link de Perú Compras 2019, se adjuntó como sustento de la elección de precio y proveedor la misma Orden de Compra n.° 1553 de 8 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 43)**, la que señala: *"se requiere este material por tiempo de entrega"*, sin adjuntar cuadro comparativo ni sustento por lo cual, dicha orden de compra no constituye documento suficiente para acreditar los motivos de la elección de los proveedores con quien se perfeccionó el contrato. En ese sentido, se permitió que se procediera a elaborar la orden de compra para la adquisición de bienes, inobservando la normativa vigente para la adquisición de bienes mediante catálogos electrónicos de convenios marco.

De la revisión a la orden de compra emitida para la adquisición de bienes a través de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, se evidencia que no se consignó el precio más económico y beneficioso para la Entidad ofertado por la empresa postora en el proceso de contratación, la misma que fue suscrita en señal de autorización por el Jefe de la Oficina de Administración Teniente 1° ADM. Roberth Baca Huaucani, asimismo, el cargo se consigna en la orden interna proporcionada

mediante oficio n.° 315/51 de 11 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 44)**, inobservando la normativa vigente para la adquisición de bienes mediante catálogos electrónicos de convenios marco.

Al respecto, de lo anteriormente descrito, se señala que, las acciones efectuadas por los mencionados servidores de la Entidad originaron que se realicen la adquisición con pago en exceso por el importe de S/ 1 003,59 (MIL TRES CON 59/100 SOLES), se advierte que dicha elección de proveedor corresponde al bien con las mismas especificaciones técnicas y condiciones solicitadas según requerimiento del área usuaria.

16) Dirección General del Personal de la Marina - DIPERMAR

La Dirección General del Personal de la Marina efectuó la adquisición de bienes a través de Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco durante el año 2019, por la suma de S/ 5 787,90 (CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS CON 90/100 SOLES), en cuyo proceso de contratación no se seleccionó al proveedor que se encontraba en la prelación 1 ofertando el menor precio, incumpliendo el artículo 8.3 de la Directiva n.° 013-2016- PERÚ COMPRA, Directiva de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco; asimismo, mediante informe por el OEC dicha elección no fue sustentada correctamente, según se detalla en el artículo 8.7 de la Directiva n.° 007-2017-OSCEICD "Disposiciones aplicables a los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco", por lo tanto, el haber adquirido bienes superiores a la prelación n.° 1, ha generado perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ 929,25 (NOVECIENTOS VEINTINUEVE CON 25/100 SOLES), en la Dirección antes mencionada.

Al respecto, el cuadro muestra que se seleccionó al proveedor que ofreció el precio más oneroso, no obstante, a existir otros de menor precio, correspondiente a la adquisición de bienes, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 32
Cuadro comparativo de proveedor seleccionado y proveedor no seleccionado con la prelación n.° 1
(Apéndice n.° 45)

Orden de Compra		Productos Adquirido	Proveedor Seleccionado			Proveedor no seleccionado prelación n.°1		
N°	Fecha		Proveedor Seleccionado	Importe (A) S/	Orden de Prelación	Proveedor no seleccionado	Importe (B) S/	Perjuicio Económico (A) - (B) S/
755	1/10/2019	(450) PAPEL BOND:	COMERCIAL GIOVA S.A.	5 787,90	3	SERVICIOS GIMALI S.A.C.	4 858,65	929,25

Fuente: Expedientes de contratación, comprobantes de pago y data de Perú Compras año 2019.
Elaborado por: Equipo de control.

De la revisión, del expediente de contratación se advierte que el informe que se refiere a la selección de bienes y proveedor, fue elaborado por el Órgano Encargado de las Contrataciones, dicho informe no sustenta la prelación seleccionada ni los criterios empleados para la elección del proveedor, como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 33
Informe presentado sin (destinatario y sustento de la prelación)
(Apéndice n.° 46)

Orden de Compra		Importe Contratado S/	N° de Informe	Fecha	Responsable elaboración del Informe	Responsable elaboración del Informe	Informes que sustentan la compra
N°	Fecha						
755	1/10/2019	5,787.90	002-2019	30/09/2019	SANDRO RIVEROS PAREDES Jefe de la Oficina de Administración de la Dirección General Del Personal De La Marina.	VICTOR QUISPE ANDRADE Alterno Encargado de Adquisiciones	De la revisión del informe n.° 002-2019 de 30 de septiembre de 2019, suscrito por el Capitán de Corbeta (ADM) Sandro Riveros Paredes, y Oficial de Mar. Víctor Quispe Andrade, señala entre otros lo *siguiente: "(...) para la selección del proveedor ganador de este método especial de contratación, el precio y el plazo de entrega han sido factores determinantes para la elección (...). En anexo se remite un (1) cuadro comparativo, con la elección de proveedor ganador por producto para la compra de material de útiles de escritorio de esta Dirección General"*; asimismo, refiere que: *"(...) el precio ofertado es económico y hay disponibilidad presupuestal para efectuar su compra"; lo cual demuestra la falta de* sustento de los motivos de la elección del proveedor, al evidenciarse que existe la participación de otro postor con mejor oferta como la de la prelación 1, por lo que el funcionario ha incumplido lo dispuesto en la Directiva n.° 007-2017-OSCE/CD. Se ha evaluado exclusivamente el precio.

Fuente: Expedientes de contratación, comprobantes de pago y data de Perú Compras año 2019.
Elaborado por: Comisión de control

Del cuadro antes referido, se verificó que el informe emitido respecto a la elección del proveedor, suscrito por el Jefe de la Oficina de Administración, Capitán de Corbeta ADM. Sandro Riveros Paredes y Oficial de Mar 2° ADM. Víctor Quispe Andrade, señala que: *"(...) para la selección del proveedor ganador de este método especial de contratación, el precio y el plazo de entrega han sido factores determinantes para la elección (...). En anexo se remite un (1) cuadro comparativo, con la elección de proveedor ganador por producto para la compra de material de útiles de escritorio de esta Dirección General*"; documento que únicamente india el plazo de entrega, asimismo, refiere que: "*(...) el precio ofertado es económico y hay disponibilidad presupuestal para efectuar su compra", lo cual demuestra la falta de sustento* de dicha afirmación, por lo cual lo manifestado no constituye documento suficiente para acreditar los motivos de la elección del bien y del proveedor con quien se perfeccionó el contrato; en ese sentido, el funcionario encargado de la Oficina de Administración de la dependencia permitió que se procediera a elaborar la orden de compra para la adquisición de bienes inobservando la normativa vigente para la adquisición de bienes mediante catálogo electrónico de convenio marco.

Respecto a la orden de compra formulada para la adquisición de bienes a través de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, se evidencia que no se consignó el precio más económico para la Entidad ofertados por la empresa postora en el proceso de contratación, la misma que en señal de autorización fue suscrita por el Jefe de la Oficina de Administración, Capitán de Corbeta ADM. Sandro Riveros Paredes, cargo confirmado mediante Oficio n.° 315/51 de 11 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 44)**, inobservando la normativa vigente para la adquisición de bienes mediante catálogos electrónicos de convenio marco.

Al respecto, de lo anteriormente descrito, se señala que, las acciones efectuadas por los mencionados servidores de la Entidad originaron que se realice la adquisición con pago en exceso por el importe de S/ 929,25 (NOVECIENTOS VEINTINUEVE CON 25/100 SOLES), se advierte que dicha elección de proveedor corresponde al bien con las mismas especificaciones técnicas y condiciones solicitadas según requerimiento del área usuaria.

17) <u>Inspectoría General de la Marina-IPECAMAR</u>

La Inspectoría General de la Marina efectuó la adquisición de bienes a través de Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco durante el año 2019, por la suma de S/ 5 659,28 (CINCO MIL

SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON 28/100 SOLES), en cuyo proceso de contratación no se seleccionó al proveedor que se encontraba en la prelación 1 ofertando el menor precio, incumpliendo el artículo 8.3 de la Directiva n.° 013-2016- PERÚ COMPRA, Directiva de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco; asimismo, mediante informe por el OEC dicha elección no fue sustentada correctamente, según se detalla en el artículo 8.7 de la Directiva n.° 007-2017-OSCEICD "Disposiciones aplicables a los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco"; por lo tanto, el haber adquirido bienes con precio superior a la prelación n.° 1, ha generado perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ 908,60 (NOVECIENTOS OCHO CON 60/100 SOLES), en la Dirección antes mencionada.

Al respecto, el cuadro muestra que se seleccionó al proveedor que ofreció el precio más oneroso no obstante a existir otros de menor precio, correspondiente a las adquisiciones de bienes, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 34
Cuadro comparativo de proveedor seleccionado y proveedor no seleccionado con la prelación n.° 1
(Apéndice n.° 47)

Ítem	O/C N°	Productos Adquirido	Proveedor Seleccionado			Proveedor no seleccionado con prelación n.° 1		
			Proveedor Seleccionado	Importe (A) S/	Orden de Prelación	Proveedor no Seleccionado	Importe (B) S/	Perjuicio Económico (A) – (B) S/
1	314	(440)	COMERCIAL GIOVA S.A.	5 659,28	3	SERVICIOS GIMALI S.A.C.	4 750,68	908,60

Fuente: Expedientes de contratación, comprobantes de pago y data de Perú Compras año 2019.
Elaborado por: Equipo de control.

De la revisión al expediente de contratación, se advierte que el OEC adjunta un Informe Sustentatorio respecto a la selección del proveedor que cuenta con vistos de funcionarios sin consignar las firmas, cargo y nombres respectivos, no adjunta el cuadro comparativo de las ofertas del proveedor, ni el sustento de la prelación seleccionada, como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 35
Informe presentado sin (destinatario, cuadro comparativo y sustento de la prelación)
(Apéndice n.° 48)

Ítem	Orden De Compra	Fecha	Importe Contratado S/	N° De Informe	Fecha	Responsable elaboración del Informe	Informes que sustentan la compra
1	314	01/10/2019	5 659,28	Informe S/N	30/09 /2019	No consigan firma	De la documentación alcanzada por la dependencia IPECAMAR, existe un Informe Sustentatorio de 30 de setiembre de 2019, que cuenta con vistos de funcionarios sin consignar firmas, nombres y cargos respectivos, el cual señala : *"(...) resulta procedente la contratación con la empresa Comercial GIOVA S.A., a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, por ser el postor en responder a nuestras expectativas, en experiencia, calidad, tiempo de entrega, seguridad, así como, las recomendaciones recibidas por otras Dependencias, determinándose dicha propuesta como la más acorde a nuestros requerimientos".* sin la presentación adecuada del sustento correspondiente. Se ha evaluado exclusivamente el precio.

Fuente: Expedientes de contratación, comprobantes de pago y data de Perú Compras año 2019.
Elaborado por: Equipo de control

Del referido cuadro se desprende, la existencia de un informe S/N de 30 de setiembre de 2019 respecto a la elección del proveedor, el cual consigna vistos de funcionarios sin las firmas, nombres y cargos respectivos, el mismo que indica: *"(...) resulta procedente la contratación con la empresa Comercial GIOVA S.A., a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, por ser el postor en responder a nuestras expectativas, en experiencia, calidad, tiempo de entrega, seguridad, así como, las recomendaciones recibidas por otras Dependencias, determinándose dicha propuesta como la más acorde a nuestros requerimientos" (...)"*, sin sustento alguno de dicha afirmación, por lo cual no constituye documento para acreditar los motivos de la elección del proveedor con quien se

perfeccionó la orden de compra. En ese sentido, el jefe de la Oficina de Administración permitió que se procediera a elaborar la orden de compra para la adquisición de bienes, inobservando la normativa vigente para la adquisición de bienes mediante catálogos electrónicos de convenios marco.

Respecto a la orden de compra emitida para la adquisición de bienes a través de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, se evidencia que no se consignó el precio más económico para la Entidad ofertados por la empresa postora en el proceso de contratación, la misma que en señal de autorización fue suscrita por el Jefe de la Oficina de Administración Capitán de Fragata ADM. Enrique Rojas Villagómez, cargo que fue confirmado a través del Oficio n.° 489/81 del 4 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 49)**, inobservando la normativa vigente para la adquisición de bienes mediante catálogos electrónicos de convenio marco.

Al respecto, de lo anteriormente descrito, se señala que las acciones efectuadas por los mencionados servidores de la Entidad originaron que se realice la adquisición con pago en exceso por el importe de S/ 908,60 (NOVECIENTOS OCHO CON 60/100 SOLES, se advierte que dicha elección de proveedor corresponde al bien con las mismas especificaciones técnicas y condiciones solicitadas según requerimiento del área usuaria.

18) Dirección de Bienestar de la Marina-DIRBIEMAR

La Dirección de Bienestar de la Marina efectuó la adquisición de bienes a través de Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco durante el año 2019, por la suma de S/ 11 905,61 (ONCE MIL NOVECIENTOS CINCO CON 61/100 SOLES, en cuyo proceso de contratación no se seleccionó al proveedor que se encontraba en la prelación n.° 1 quien ofertaba el menor precio, incumpliendo el artículo 8.3 de la Directiva n.° 013-2016- PERÚ COMPRA, Directiva de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco; asimismo, mediante informe por el OEC dicha elección no fue sustentada correctamente, según se detalla en el artículo 8.7 de la Directiva n.° 007-2017-OSCEICD "Disposiciones aplicables a los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco", por lo tanto el haber adquirido bienes superiores a la prelación n.° 1, ha generado perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ 872,61 (OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS CON 61/100 SOLES), en la dirección antes mencionada.

Al respecto, el cuadro muestra que se seleccionó al proveedor que ofreció el precio más oneroso, no obstante, a existir otros de menor precio, correspondiente a la adquisición de bienes, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 36
Cuadro comparativo de proveedor seleccionado y proveedor no seleccionado con la prelación n.° 1
(Apéndice n.° 50)

Ítem	Orden de Compra		Productos Adquirido	Proveedor Seleccionado			Proveedor no seleccionado con prelación n.° 1		
	N°	Fecha		Proveedor Seleccionado	Importe (A) S/	Orden De Prelación	Proveedor no Seleccionado	Importe (B) S/	Perjuicio Económico (A) – (B) S/
1	002915	12/04/2019	(850) PAPEL BOND	COMERCIAL GIOVA S.A.	11 905,61	3	INVERSIONES ALHEFXNER VIV. SA.C.	11 033,00	872,61

Fuente: Expedientes de contratación, comprobantes de pago y data de Perú Compras año 2019.
Elaborado por: Equipo de control.

De la revisión al Expediente de contratación se advierte la existencia del informe referente a la selección de bienes y proveedor, el cual, no precisa los criterios adoptados para la elección del proveedor, como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 37
Informe presentado sin (cuadro comparativo y sustento de la prelación)
(Apéndice n.° 51)

Orden de Compra	Fecha	Importe Contratado S/	N° de Informe	Fecha	Responsable elaboración del Informe	Informe que sustenta la Compra
2915	12/04/2019	11 905,61	002-2019	12/04/2019	CARLO VIDAL VILLAVICENCIO JEFE DE LA OFICINA DE ECONOMÍA	De la revisión del Expediente de Contratación e información proporcionada del Link de Perú Compras 2019, se advierte el Informe n.° 002-2019 de 12 de abril de 2019, suscrito por el Capitán de Fragata ADM) Carlo Vidal Villavicencio - Jefe de la Oficina de Economía, mediante el cual sustenta la adquisición e indica entre otros, lo siguiente: *"(...) se ha adjudicado a la empresa COMERCIAL GIOVA SA por el menor precio ofertado, (...)"*, adjuntando un cuadro comparativo, de la elección del proveedor por la adquisición de bienes, no sustentando los motivos de la elección del proveedor, al evidenciarse que existe la participación de otro postor con mejor oferta como la de la prelación 1, incumplido lo dispuesto en la Directiva n.° 007-2017-OSCE/CD. Se ha evaluado exclusivamente el precio.

Fuente: Expedientes de contratación, comprobantes de pago y data de Perú Compras año 2019.
Elaborado por: Equipo de control

Del cuadro expuesto, se verificó que el informe n.° 002-2019 de 12 de abril de 2019, referente a la elección del proveedor para la adquisición de útiles a través de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, suscrito por el Jefe de la División de Adquisiciones, Capitán de Fragata ADM Carlo Vidal Villavicencio, señala que: *"(...) se ha adjudicado a la empresa COMERCIAL GIOVA SA por el menor precio ofertado, (...)"*, sin sustento de dicha afirmación, toda vez que, el cuadro comparativo adjunto, no consideró los proveedores que se muestran en el menor orden de prelación, por lo cual dicho informe no constituye documento suficiente para acreditar los motivos de la selección del proveedor con quien se perfeccionó el contrato. En ese sentido, el jefe de la División de Adquisiciones permitió que se procediera a elaborar la orden de compra para la adquisición de bienes, inobservando la normativa vigente mediante catálogos electrónicos de convenios marco.

De la revisión a la orden de compra emitida para la adquisición de bienes a través de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, se evidencia que no consigna el precio más económico para la Entidad ofertados por las empresas postoras en el proceso de contratación mediante Catálogos Electrónico de Convenio Marco, la misma que en señal de autorización de la orden de compra fue suscrita por el Jefe de la Oficina de Economía, Carlo Vidal Villavicencio, función que se indica en el Reglamento Orgánico de la Dirección de Bienestar REBI-12011 Setiembre 2003 **(Apéndice n.° 52)** aprobado mediante Resolución de la Comandancia General de la Marina R/CGM N° 0912-2003-CGMG de 8 de setiembre de 2003, capitulo IX descripción de cargos estructurales Jefe de la Oficina de Economía literal a. Controlar las actividades de la Oficina de Economía; contraviniendo la normativa vigente para la adquisición de bienes mediante catálogos electrónicos de convenio marco.

Al respecto, de lo anteriormente descrito se señala que las acciones efectuadas por los mencionados servidores de la Entidad originaron que se realice la adquisición con pago en exceso por el importe de S/ 872,61 (OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS CON 61/100 SOLES), se advierte que dicha elección de proveedor corresponde al bien con las mismas especificaciones técnicas y condiciones solicitadas según requerimiento del área usuaria.

19) Comandancia de la Base Naval del Callao - COMBACA

La Comandancia de la Base Naval del Callao efectuó la adquisición de bienes a través de Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco durante el año 2019, por la suma de S/ 3 575,40 (TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO CON 40/100 SOLES) en cuyo proceso de contratación no se seleccionó al proveedor que se encontraba en la prelación n.° 1, quien ofertaba el menor precio, incumpliendo el artículo 8.3 de la Directiva n.° 013-2016- PERÚ COMPRA, Directiva de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco; asimismo, mediante informe por el OEC dicha elección no fue sustentada correctamente, según se detalla en el artículo 8.7 de la Directiva n.° 007-2017-OSCEICD "Disposiciones aplicables a los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco", por lo tanto el haber adquirido bienes con precios superiores a la prelación n.° 1, ha generado perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ 754,02 (SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON 02/100 SOLES), en la Dirección antes mencionada.

Al respecto, el cuadro muestra que se seleccionó al proveedor que ofreció el precio más oneroso, no obstante, a existir otros de menor precio, correspondiente a la adquisición de bienes, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 38
Cuadro comparativo de proveedor seleccionado y proveedor no seleccionado con la prelación n.° 1
(Apéndice n.° 53)

Orden de Compra		Productos Adquirido	Proveedor Seleccionado			Proveedor con prelación n,° 1		
N°	Fecha		Proveedor Seleccionado	Importe (A) S/	Orden de Prelación	Proveedor no seleccionado	Importe (B) S/	Perjuicio Económico (A) - (B) S/
1185	18/06/2019	(300) PAPEL BOND	LATINA IMPORT S.A.	3 575,40	4	PAPELERA NACIONAL S A	2 821,38	754,02

Fuente: Expedientes de contratación, comprobantes de pago y data de Perú Compras año 2019.
Elaborado por: Equipo de control.

Del cuadro precedente se advierte en cada orden de compra que, no obstante, de corresponder a bienes requeridos por COMBACA, cuentan con idénticas especificaciones técnicas, sin sustento válido, se seleccionó al proveedor que ofertaba un precio superior.

De la revisión del expediente de contratación, se advierte que no existe el informe que sustente los criterios empleados para la elección del proveedor, como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 39
Informe presentado sin (destinatario, cuadro comparativo y sustento de la prelación)

Orden de Compra	Fecha	Importe S/	N° Informe	Fecha	Responsable elaboración del Informe	Informes Que Sustentan La Compra
1185	18/06/2019	3 575,40	No Tiene	No	No Tiene	En el Expediente de Contratación, no se evidencia la existencia del Informe que sustente la elección del proveedor. De la revisión a la información proporcionada de la base de datos del en el Link de Perú Compras 2019, no se advierte informe que sustente la elección al citado proveedor que se encuentra en la prelación 4, existiendo otro proveedor con mejor oferta que se ubica en la 1, cuyo adjunto como informe, es la orden de compra. Se ha evaluado exclusivamente el precio.

Fuente: Expedientes de contratación, comprobantes de pago y data de Perú Compras año 2019.
Elaborado por: Equipo de control

Tal es así, como se muestra en el cuadro antes indicado, carece del informe mediante el cual se justifique respecto a los criterios adoptados para la elección del proveedor en la prelación n.° 4, no obstante, que existían otros con costos menores. En ese sentido, el Jefe de la oficina de Administración, permitió que se procediera a elaborar la orden de compra para la adquisición de bienes, inobservando la normativa vigente para la adquisición de bienes mediante catálogos electrónicos de convenios marco.

Respecto a la orden de compra emitida para la adquisición de bienes a través de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, se evidencia que no se consignó el precio más económico para la Entidad, ofertado por la empresa postora en el proceso de contratación, la misma que fue suscrita por el Jefe de la Oficina de Administración, Teniente 2° ADM Julio Tirado Vera, inobservando la normativa vigente para la adquisición de bienes mediante catálogos electrónicos de convenios marco.

Al respecto, de lo anteriormente descrito se señala que, las acciones efectuadas por los mencionados servidores de la Entidad originaron que se realice la adquisición con pago en exceso por el importe de S/ 754,02 (SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON 02/100 SOLES), se advierte que dicha elección de proveedor corresponde al bien con las mismas especificaciones técnicas y condiciones solicitadas según requerimiento del área usuaria.

20) Dirección de Información de la Marina-DIMAR

La Dirección de Información de la Marina efectuó la adquisición de bienes a través de Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco durante el año 2019, por la suma de S/ 755,79 (SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON 79/100 SOLES), en cuyo proceso de contratación no se seleccionó al proveedor que se encontraba en la prelación n.° 1 de menor precio, incumpliendo el artículo 8.3 de la Directiva n.° 013-2016- PERÚ COMPRA, Directiva de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco; asimismo, mediante informe por el OEC dicha elección no fue sustentada correctamente, según se detalla en el artículo 8.7 de la Directiva n.° 007-2017-OSCEICD "Disposiciones aplicables a los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco", generando perjuicio económico a la Entidad por el importe total de S/ 567,46 (QUINIENTOS SESENTA Y SIETE CON 46/100 SOLES), en la dirección antes indicada.

Al respecto, el cuadro muestra que se seleccionó al proveedor que ofreció el precio más oneroso, no obstante, a existir otros de menor precio, correspondiente a las adquisiciones de bienes, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 40
Cuadro comparativo de proveedor seleccionado y proveedor no seleccionado con la prelación n.° 1
(Apéndice n.° 54)

Ítem	O/C N°	Productos Adquirido	Proveedor Seleccionado			Proveedor no seleccionado con prelación n.° 1		
			Proveedor Seleccionado	Importe (A) S/	Orden De Prelación	Proveedor no seleccionado	Importe (B) S/	Perjuicio Económico (A) - (B) S/
1	7	(70) PAPEL BOND	COMERCIAL GIOVA S.A.	755,79	3	CORPORACIÓN SAGOTA S.A.C.	188,33	567,46
755,79							188,33	567,46

Fuente: Oficio n.° 001840-2021-PERÚ COMPRAS-DAM de 21 de julio de 2021
Elaborado: Comisión de Control

De la revisión del expediente de contratación, se advierte que no existe el informe que sustente los criterios empleados para la elección del proveedor, como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 41
Informe presentado sin (cuadro comparativo y sustento de la prelación seleccionada)

Ítem	Orden De Compra	Fecha	Importe Contratado S/	N° De Informe	Fecha	Responsable elaboración del Informe	Informes que sustentan la compra
1	7	01/03/2019	755,79	No tiene	No tiene	No tiene	De la revisión de la documentación alcanzado por la dependencia DIMAR, no se evidencia informe de sustento de la elección del proveedor. Por otra parte, de la base de datos proporcionada por la Dependencia y publicada a través del link - Perú Compras 2019, se advierte un Informe por Adquisición de Bienes, de 22 de febrero de 2019, suscrito por el Jefe de la Oficina de Administración Teniente 2° Luis Bravo Navarro, e indica lo siguiente: *"(...) esta oficina de administración ha realizado la consolidación, cotización de las mismas a través del sistema de adquisición de Perú Compras según consta en la orden de compra n°. 000001 de 22 febrero de marzo de 2019"*. sin adjuntar el cuadro comparativo ni el sustento de la selección del proveedor. Se ha evaluado exclusivamente el precio.

Fuente: Expedientes de contratación, comprobantes de pago y data de Perú Compras año 2019.
Elaborado por: Equipo de control

Sin embargo, de la documentación proporcionada, la cual fue publicada en la base de datos a través del link de Perú compras, suscrita por el Jefe de la Oficina de Administración Teniente 2° ADM. Luis Bravo Navarro, indica que: *"(...) La oficina de administración ha realizado la consolidación, cotización de las mismas a través del sistema de adquisición de Perú Compras según consta en la orden de compra n.°. 000007 de 1 de marzo de 2019"* ***(Apéndice n.° 54)***, sin adjuntar el cuadro comparativo y documentos que sustente la elección del proveedor, por lo cual dicho informe no constituye documento suficiente para acreditar los motivos de la elección con quien se perfeccionó el contrato. En ese sentido, el jefe de la Oficina de Administración permitió que se procediera a elaborar la orden de compra para la adquisición de bienes, inobservando la normativa vigente para la adquisición de bienes mediante catálogos electrónicos de convenios marco.

De la revisión a la orden de compra emitida para la adquisición de bienes a través de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, se evidencia que no se consignaron los precios más económicos y beneficiosos para la Entidad, ofertados por las empresas postoras en el proceso de contratación, la misma que en señal de autorización fue suscrita por el Jefe de la Oficina de Administración Teniente 2° ADM. Luis Bravo Navarro, inobservando la normativa vigente para la adquisición de bienes mediante catálogo electrónico de convenio marco.

Al respecto, de lo anteriormente descrito se señala que, las acciones efectuadas por los mencionados servidores de la Entidad, originaron que se realice la adquisición con pago en exceso por el importe de S/ 567,46 (QUINIENTOS SESENTA Y SIETE CON 46/100 SOLES), se advierte que dicha elección de proveedor corresponde al bien con las mismas especificaciones técnicas y condiciones solicitadas según requerimiento del área usuaria.

21) Comandancia de la Base Naval de Iquitos -COMBASNAI

La Comandancia de la Base Naval de Iquitos efectuó la adquisición de bienes a través de Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco durante el año 2019, por la suma de S/ 3 699,00 (TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA y NUEVE Y 00/100 SOLES), en cuyos proceso de contratación no se seleccionó al proveedor que se encontraba en la prelación n.° 1 de menor precio, incumpliendo el artículo 8.3 de la Directiva n.° 013-2016- PERÚ COMPRA, Directiva de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco; asimismo, mediante informe por el OEC dicha elección no fue sustentada correctamente, según se detalla en el artículo 8.7 de la Directiva n.° 007-2017-OSCEICD "Disposiciones aplicables a los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco", generando perjuicio económico a la Entidad por el importe total de S/ 541,04 (QUINIENTOS CUARENTA Y UNO CON 04/100 SOLES), en la dirección antes indicada.

Al respecto, el cuadro muestra que se seleccionó al proveedor que ofreció el precio más oneroso, no obstante existir otros de menor precio, correspondiente a la adquisición de bienes, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 42
Cuadro comparativo de proveedor seleccionado y proveedor no seleccionado con la prelación n.° 1
(Apéndice n.° 55)

Ítem	O/C		Productos Adquirido	Proveedor Seleccionado			Proveedor no seleccionado con prelación n.° 1		
	N.°	Fecha		Proveedor Seleccionado	Importe (A) S/	Orden De Prelación	Proveedor no seleccionado	Importe (B) S/	Perjuicio Económico (A) - (B) S/
1	43	24/04/2019	(54) Pintura Arquitectónica	TECH COMPANY S.A.C.	3 699,00	2	GRUPO CD SOLUCIONES S.A.C.	3 157,96	541,04
					3 699,00			**3 157,96**	**541,04**

Fuente: Oficio n.° 001840-2021-PERÚ COMPRAS-DAM de 21 de julio de 2021
Elaborado: Comisión de Control

De la revisión al expediente de contratación, se advierte el Acta Sustentatoria por Acuerdo Marco n.° 001, sin adjuntar el cuadro comparativo, ni el sustento de los criterios adoptados para la elección del proveedor, como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 43
Informe presentado sin (cuadro comparativo y sustento de la prelación seleccionada)
(Apéndice n.° 56)

Ítem	Orden De Compra		Importe Contratado S/	N° De Informe	Fecha	Responsable elaboración del Informe	Informes que sustentan la compra
	N.°	Fecha					
1	43	24/04/2019	3 699,00	1	24/04/2019	Luis Emily Ríos Elespuru Técnico de cargo del Departamento de Administración	De la revisión al Acta n.° 1, en el cual se consigna que: "...por el motivo que su propuesta económica se encuentra dentro del margen permitido, además de ofrecernos la entrega de los productos en un plazo máximo de 15 días...". Se ha evaluado exclusivamente el precio.

Fuente: Expedientes de contratación, comprobantes de pago y data de Perú Compras año 2019.
Elaborado por: Equipo de control

Del cuadro precedente, se evidencia el Acta Sustentatoria por Acuerdo Marco n.° 001 de 24 de abril de 2019, suscrito por el Oficial de Mar 1° Man Técnico de Cargo del Departamento de Administración, Luz Emily Ríos Elespuru, señalando lo siguiente: "(...) por el motivo que su propuesta económica se encuentra dentro del margen permitido, además de ofrecernos la entrega de los productos en un plazo máximo de 15 días (...)", sin sustentar dicha afirmación, por lo cual la referida acta no constituye documento suficiente para acreditar los motivos de la elección del proveedor con quien se perfeccionó el contrato. En ese sentido, el jefe de la oficina de Administración permitió que se procediera a elaborar la orden de compra para la adquisición de bienes, inobservando la normativa vigente para la adquisición de bienes mediante catálogos electrónicos de convenios marco.

De la revisión a la orden de compra emitida para la adquisición de bienes a través de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, se evidencia que no se consignaron los precios más económicos y beneficiosas para la Entidad, ofertados por las empresas postoras en el proceso de contratación, la misma que en señal de autorización fue suscrita por el Jefe de la Oficina de Administración, Teniente 2° Jorge Machado Velásquez, inobservando la normativa vigente para la adquisición de bienes mediante catálogo electrónico de convenio marco.

Al respecto, de lo anteriormente descrito se señala que, las acciones efectuadas por los mencionados servidores de la Entidad originaron que se realice la adquisición con pago en exceso por el importe de S/ 541,04 (QUINIENTOS CUARENTA Y UNO CON 04/100 SOLES), se advierte que dicha elección de proveedor corresponde al bien con las mismas especificaciones técnicas y condiciones solicitadas según requerimiento del área usuaria.

Los hechos expuestos revelan el incumplimiento de las normativas siguientes:

1. **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS.**

 Artículo IV.- Principio de procedimiento administrativo.

 1.1. **Principio de legalidad. -** Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

2. **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019.**

 Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones

 (...)

 c). Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico. (...)

 e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

 f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

3. **Directiva n.° 013-2016- PERÚ COMPRA, aprobada mediante Resolución Jefatural n.° 096-2016-PERÚ COMPRAS de 29 de diciembre de 2016.**

 Capítulo II. Finalidad "*Contribuir en la optimización de las compras públicas mediante el establecimiento de procedimientos que permitan incorporar mejoras en la gestión y administración de la herramienta de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, a fin de promover mayores niveles de eficiencia en el uso adecuado de los recursos públicos" y, (...)*

 Capítulo VIII.DISPOSICIONES ESPECÍFICAS, numeral 8.3 Disposiciones aplicables a las contrataciones a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco. Literal e. *"Todas las contrataciones deben sustentarse en un expediente que será formulado por el Órgano Encargado de las Contrataciones, y contendrá lo siguiente "(...) iii) informe sustentatorio de la elección (...) del proveedor, considerando el mejor precio para la Entidad Contratante (...)". (**Subrayado es nuestro**)*

4. **Directiva n.° 007-2017-OSCE/CD, Disposiciones aplicables a los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, aprobada por Resolución del Consejo Directivo n.° 007-2017-OSCE/CD de marzo 2017.**

 VIII. Disposiciones Específicas

 8.7 Para efectuar una compra a través de los Catálogos Electrónicos se debe contar con un expediente de contratación que, por lo menos contenga:

 a) El requerimiento del bien o servicio.
 b) La certificación del crédito presupuestario o previsión presupuestal.
 c) El informe sustentatorio de la elección del bien o servicio, y del proveedor.
 d) La autorización de la contratación respectiva.

 El OEC sustentará la elección del producto y del proveedor sobre la base del precio del bien o servicio, teniendo en cuenta la definición detallada en el numeral VI de la Directiva. Para dicho efecto, el OEC debe emitir un informe sustentando los criterios para la elección del bien o servicio, y del proveedor con quien se perfeccionará el contrato, incluyendo un cuadro comparativo.

5. **Reglamento del Personal Superior de la Marina de Guerra (PERSUPE – 13006)** EDICIÓN 2012, aprobado mediante Resolución de la Comandancia General de la Marina n.° 0179-2012 de fecha 8 de febrero de 2012.

 Capítulo VI
 De las obligaciones, derechos, régimen disciplinario y disposiciones varias sobre el personal.
 Sección I
 De las obligaciones y derechos

 601. Obligaciones
 Son obligaciones del Personal Superior
 (...)
 b. Conocer, observar y respetar la Constitución Política del Perú, las leyes y reglamentos que rigen la vida de la república y de la Marina de Guerra, en todos los actos del servicio y fuera de él.

6. **Reglamento Orgánico de la Dirección de Telemática de la Marina -RODIRTEL-12074, aprobado mediante Resolución de la Comandancia General de la Marina R/CGM n.° 0586-2017 CGMG de 30 de noviembre de 2017.**

 a. Recepcionar los requerimientos de bienes o servicios solicitados por los Departamentos y Oficinas, y preparar el cuadro comparativo de precios con las cotizaciones solicitada a los proveedores, presentando la información al Jefe de Administración para su verificación y posterior despacho con el Director de telemática.
 b. Recepcionar y consolidar los requerimientos de material por Convenio Marco solicitado por los Departamentos y oficinas, y preparar el cuadro comparativo de acuerdo a las disposiciones internas de la Dirección de Telemática, presentando la información al Jefe de Administración para su verificación y posterior despacho con el Director de Telemática.

7. **Reglamento del Personal Subalterno de la Marina de Guerra del Perú- PERSUBA-13007, aprobado mediante Resolución de la Comandancia General de la Marina n.° 0021-2012-CGMG de 6 de enero de 2012, Inciso b, artículo 501, perteneciente al capítulo V sobre obligaciones, derechos, funciones, responsabilidades y atribuciones, consagrado en el cual prescribe:**

 "Conocer, observar y respetar la Constitución Política del Perú, las leyes y reglamentos que rigen la vida de la república y de la Marina de Guerra del Perú, en todos los actos del servicio y fuera de él."

8. **El Reglamento Orgánico de la Dirección de Hidrografía y Navegación-REHINAV-12013, aprobado mediante Resolución de la Comandancia General de la Marina N° 0625-2016 de 21 de diciembre de 2016 el cual estipula el párrafo h), del cargo estructural del Jefe de Departamento de Abastecimiento establecida en Capitulo IX "Descripción de cargos estructurales":**

 "Visar las cotizaciones y aprobar los cuadros comparativos de precios, para su elevación al Jefe Logístico."

Por los hechos antes descritos se evidencia un perjuicio económico de S/ 120 428,71 (CIENTO VEINTE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO OCHO CON 71/100 SOLES), afectando la eficiencia y adecuado uso de los recursos públicos; así como la legalidad en la contratación y el correcto funcionamiento de la administración pública respecto al sistema administrativo de abastecimiento.

La situación antes descrita se ha originado por el mal accionar de los funcionarios y/o servidores públicos responsables de los Órganos Encargados de las Contrataciones de las siguientes Dependencias:

N°	Dependencias
1	Dirección de Telemática de la Marina
2	Dirección General de Educación de la Marina
3	Secretaria de la Comandancia General de la Marina
4	Dirección de Hidrografía y Navegación de la Marina
5	Comandancia de Operaciones Guardacostas
6	Servicio de Hidrografía y Navegación de la Amazonia
7	Comandancia de la Fuerza de Submarinos
8	Dirección General de Capitanías y Guardacostas
9	Estación Naval de la Comandancia General de la Marina
10	Comandancia de la Cuarta Zona Naval
11	Estado Mayor General de la Marina
12	Comandancia de la Fuerza de Superficie
13	B.A.P. "RIO PUTUMAYO II"
14	Dirección del Centro Médico Naval "Cirujano Mayor Santiago Távara"
15	Dirección de Administración de Personal de la Marina
16	Dirección General del Personal de la Marina
17	Inspectoría General de la Marina
18	Dirección de Bienestar de la Marina
19	Comandancia de la Base Naval del Callao
20	Dirección de Información de la Marina
21	Comandancia de la Base Naval de Iquitos

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las cedulas de notificación cursadas a las personas comprendidas en los hechos y los comentarios o aclaraciones al pliego de hechos comunicados se presenta en el **(Apéndice n.° 57),** debiéndose precisar que el Sr. Edssley Lenin Bayona Mananay no presento sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado a pesar de encontrarse válidamente notificado en el **(Apéndice n.° 57).**

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados, se concluye que no desvirtúan los hechos comunicados. La referida evaluación efectuada por la comisión de control forma parte del **(Apéndice n.° 57)** del Informe de Control Especifico. Dicho resultado se describe a continuación:

1) **Teniente Primero Arturo Víctor Velarde Murillo**, identificado con DNI 43355951 y domicilio en Av. San Luis 2351, Pl 2, Int. 202, Urb. Villa Naval de San Luis - San Borja - Lima, quien desempeñó el cargo de **Jefe de la Oficina de Logística de la Dirección de Telemática de la Marina**, durante el periodo **de 3 de setiembre de 2019 al 13 de enero de 2020**. Por haber suscrito las órdenes de compra seleccionando a los proveedores cuyos precios excedían la prelación 1 (según lo evidenciado en el cuadro n.° 2 adjunto a este pliego), constatándose que no se consideró los precios más económicos y beneficiosos para la entidad, ocasionando perjuicio económico a la Entidad en la suma de S/ 31 093,80 (TREINTA Y UN MIL NOVENTA Y TRES CON 80/100 SOLES). Cédula de Notificación n.° 1.

 De lo expuesto en los párrafos precedentes, el citado funcionario incumplió lo dispuesto en las siguientes normativas:

 1.- Literal c) del numeral 8.7 del Título VIII. Disposiciones Específicas de la Directiva n.° 07-2017-OSCE/CD, el cual establece:

 "Para efectuar una compra a través de los Catálogos Electrónicos se debe contar con un expediente de contratación que, por lo menos, contenga: (...) c) El informe sustentatorio de la elección (...) del proveedor". (...) "El OEC sustentará la elección (...) del proveedor sobre la base del costo total del bien o servicio, teniendo en cuenta la definición detallada en el numeral VI de la Directiva. Para dicho efecto, el OEC debe emitir un informe sustentando los criterios para la elección (...) del proveedor con quien se perfeccionará, incluyendo un cuadro comparativo."

 2.- Literal e) del numeral 8.3 del Título VIII. Disposiciones Específicas de la Directiva n.° 013-2016-PERÚ COMPRAS, el cual establece:

 "Todas las contrataciones deben sustentarse en un expediente que será formulado por el Órgano Encargado de las Contrataciones y contendrá lo siguiente: i) requerimiento del bien o servicio; ii) certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal; iii) informe sustentatorio de la elección del bien o servicio, y del proveedor, considerando el mejor costo total para la Entidad contratante; y IV) autorización de la contratación respectiva."

 En esta perspectiva, al haber omitido el cumplimiento de los criterios especificados en la Directiva n.° 07-2017-OSCE/CD y la Directiva n.° 013-2016-PERÚ COMPRAS, se ha dejado de observar lo dispuesto en el Inciso b, artículo 601 (obligaciones), capítulo VI (de las obligaciones, derechos, régimen disciplinario y disposiciones varias sobre el personal), del Reglamento del Personal Superior de la Marina de Guerra- PERSUPE-13006, el cual prescribe:

"Conocer, observar y respetar la Constitución Política del Perú, las leyes y reglamentos que rigen la vida de la república y de la Marina de Guerra del Perú, en todos los actos del servicio y fuera de él."

La inobservancia de las directivas que rigen las contrataciones a través de los catálogos electrónicos de acuerdos marco, conjuntamente con el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Reglamento del Personal Superior de la Marina de Guerra- PERSUPE-13006, específicamente aquellas que exigen conocer, observar y respetar la Constitución Política del Perú, así como las leyes y reglamentos que norman la vida de la república y de la Marina de Guerra del Perú, configura una seria contravención a los fundamentos jurídicos que guían la conducta del citado funcionario. La falta de acatamiento a las directrices y responsabilidades establecidas no solo compromete la legalidad de las acciones emprendidas por el personal superior, sino que también menoscaba la integridad del sistema normativo que regula sus funciones.

Del análisis de los comentarios y aclaraciones, y el examen de los elementos presentados, menciona entre otros aspectos, que para la realizar la compra de los productos a través del Portal Perú Compras no solo se elegía a la empresa con el menor precio ofertado, sino que se utilizaron varios criterios de evaluación como el tiempo de entrega, garantías y otras condiciones, al respecto de la revisión a los 12 informes que deberían sustentar el mejor costo total, no se observa la aplicación de dichos criterios en la evaluación de las demás empresas postoras. La ausencia de un cuadro comparativo impide verificar que las demás empresas no cumplían con los criterios señalados por el funcionario en cuestión; por o que, la evidencia persiste. Los hechos de presunta irregularidad no han sido desvirtuados, lo que conlleva a las responsabilidades inherentes a la función desempeñada, que configuran presunta responsabilidad administrativa funcional y civil.

2) **Capitán de Fragata ADM. Kelly Franz Ludeña Cárdenas,** identificado con DNI 43314309 y domicilio en Ala Villareal de los Infantes 275, Condominio Terrazas 2, Block 4 Dpto. 202, La Alameda de La Molina - Lima, quien desempeñó el cargo de **Jefe de Logística de la Dirección de Telemática de la Marina**, durante el periodo **de 2 de febrero al 2 de setiembre de 2019**. Por haber suscrito la orden de compra seleccionando a los proveedores cuyos precios excedían la prelación 1 (según lo evidenciado en el cuadro n.° 2 adjunto a este pliego), constatándose que no se consideró los precios más económicos y beneficiosos para la entidad, ocasionando perjuicio económico a la Entidad en la suma de S/ 626,11 (SEISCIENTOS VEINTISEIS CON 11/100 SOLES). Cédula de Notificación n.° 2.

De lo expuesto en los párrafos precedentes, el citado funcionario incumplió lo dispuesto en las siguientes normativas:

1.- Literal c) del numeral 8.7 del Título VIII. Disposiciones Específicas de la Directiva n.° 07-2017-OSCE/CD, el cual establece:

"Para efectuar una compra a través de los Catálogos Electrónicos se debe contar con un expediente de contratación que, por lo menos, contenga: (...) c) El informe sustentatorio de la elección (…) del proveedor". (...) "El OEC sustentará la elección (…) del proveedor sobre la base del costo total del bien o servicio, teniendo en cuenta la definición detallada en el numeral VI de la Directiva. Para dicho efecto, el OEC debe emitir un informe sustentando los criterios para la elección (…) del proveedor con quien se perfeccionará, incluyendo un cuadro comparativo."

2.- Literal e) del numeral 8.3 del Título VIII. Disposiciones Específicas de la Directiva n.° 013-2016-PERÚ COMPRAS, el cual establece:

"Todas las contrataciones deben sustentarse en un expediente que será formulado por el Órgano Encargado de las Contrataciones y contendrá lo siguiente: i) requerimiento del bien o servicio; ii) certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal; iii) informe sustentatorio de la

elección del bien o servicio, y del proveedor, considerando el mejor costo total para la Entidad contratante; y IV) autorización de la contratación respectiva."

En esta perspectiva, al haber omitido el cumplimiento de los criterios especificados en la Directiva n.° 07-2017-OSCE/CD y la Directiva n.° 013-2016-PERÚ COMPRAS, se ha dejado de observar lo dispuesto en el Inciso b, artículo 601 (obligaciones), capítulo VI (de las obligaciones, derechos, régimen disciplinario y disposiciones varias sobre el personal), del Reglamento del Personal Superior de la Marina de Guerra- PERSUPE-13006, el cual prescribe:

"Conocer, observar y respetar la Constitución Política del Perú, las leyes y reglamentos que rigen la vida de la república y de la Marina de Guerra del Perú, en todos los actos del servicio y fuera de él."

La inobservancia de las directivas que rigen las contrataciones a través de los catálogos electrónicos de acuerdos marco, conjuntamente con el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Reglamento del Personal Superior de la Marina de Guerra- PERSUPE-13006, específicamente aquellas que exigen conocer, observar y respetar la Constitución Política del Perú, así como las leyes y reglamentos que norman la vida de la república y de la Marina de Guerra del Perú, configura una seria contravención a los fundamentos jurídicos que guían la conducta del citado funcionario. La falta de acatamiento a las directrices y responsabilidades establecidas no solo compromete la legalidad de las acciones emprendidas por el personal superior, sino que también menoscaba la integridad del sistema normativo que regula sus funciones.

Del análisis de los comentarios y aclaraciones, y el examen de los elementos presentados, se alega entre otros aspectos, que se habría dado cumplimiento a lo normado en la Directiva n.° 013-2016-PERÚ COMPRA y Directiva n.° 007-2017-OSCE/CD, se debe precisar que, de la revisión realizada al informe sustentatorio de la elección del bien o servicio. y del proveedor, este no contiene el cuadro comparativo; por lo que no se puede comprobar que la empresa elegida era la que ofertaba el mejor costo total, en comparación a las demás empresas postoras. En ese sentido, la evidencia persiste y los hechos de presunta irregularidad no han sido desvirtuados, lo que conlleva a las responsabilidades inherentes a la función desempeñada, lo que conlleva a las responsabilidades inherentes a la función desempeñada, que configuran presunta responsabilidad administrativa funcional y civil.

3) **Técnico Segundo Sad. Luis Alexander Casas Bruno**, identificado con DNI 43563653 y domicilio en Jr. La Unión 449 Lurín - Lurín - Lima, quien desempeñó el cargo de **Encargado de Adquisiciones de la Dirección de Telemática de la Marina**, durante el periodo **de 1 de julio de 2019 al 24 de enero de 2020**. Por haber suscrito los informes anteriormente señalados (según lo evidenciado en el cuadro n.° 3 adjunto a este pliego) sin considerar lo establecido en las normativas referidas anteriormente, constatándose que no se consideró los precios más económicos y beneficiosos para la entidad, ocasionando perjuicio económico a la Entidad en la suma de S/ 31 719,91 (TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS DIECINUEVE CON 91/100 SOLES). Cédula de Notificación n.° 3.

De lo expuesto en los párrafos precedentes, el citado funcionario incumplió lo dispuesto en las siguientes normativas:

1.- Literal c) del numeral 8.7 del Título VIII. Disposiciones Específicas de la Directiva n.° 07-2017-OSCE/CD, el cual establece:

"Para efectuar una compra a través de los Catálogos Electrónicos se debe contar con un expediente de contratación que, por lo menos, contenga: (...) c) El informe sustentatorio de la elección (…) del proveedor". (...) "El OEC sustentará la elección (…) del proveedor sobre la base del costo total del bien o servicio, teniendo en cuenta la definición detallada en el numeral VI de

la Directiva. Para dicho efecto, el OEC debe emitir un informe sustentando los criterios para la elección (...) del proveedor con quien se perfeccionará, incluyendo un cuadro comparativo."

2.- Literal e) del numeral 8.3 del Título VIII. Disposiciones Específicas de la Directiva n.° 013-2016-PERÚ COMPRAS, el cual establece:

"Todas las contrataciones deben sustentarse en un expediente que será formulado por el Órgano Encargado de las Contrataciones y contendrá lo siguiente: i) requerimiento del bien o servicio; ii) certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal; iii) informe sustentatorio de la elección del bien o servicio, y del proveedor, considerando el mejor costo total para la Entidad contratante; y IV) autorización de la contratación respectiva."

En esta perspectiva, al haber omitido el cumplimiento de los criterios especificados en la Directiva n.° 07-2017-OSCE/CD y la Directiva n.° 013-2016-PERÚ COMPRAS, se ha dejado de observar lo dispuesto en el Inciso b, artículo 501, perteneciente al capítulo V sobre obligaciones, derechos, funciones, responsabilidades y atribuciones, consagrado en el Reglamento del Personal Subalterno de la Marina de Guerra del Perú- PERSUBA-13007, el cual prescribe:

"Conocer, observar y respetar la Constitución Política del Perú, las leyes y reglamentos que rigen la vida de la república y de la Marina de Guerra del Perú, en todos los actos del servicio y fuera de él."

La inobservancia de las directivas que rigen las contrataciones a través de los catálogos electrónicos de acuerdos marco, conjuntamente con el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Reglamento del Personal Subalterno de la Marina de Guerra del Perú, específicamente aquellas que exigen conocer, observar y respetar la Constitución Política del Perú, así como las leyes y reglamentos que norman la vida de la república y de la Marina de Guerra del Perú, configura una seria contravención a los fundamentos jurídicos que guían la conducta de dicho personal. La falta de acatamiento a las directrices y responsabilidades establecidas no solo compromete la legalidad de las acciones emprendidas por el personal subalterno, sino que también menoscaba la integridad del sistema normativo que regula sus funciones.

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el literal b de la Orden Interna n.° 076-2019 (Transitoria) de 23 de julio de 2019:

Recepcionará y consolidará los requerimientos de material por Convenio Marco solicitado por los Departamentos y Oficinas, y preparar el cuadro comparativo de acuerdo a las disposiciones internas de la Dirección de Telemática, presentando la información al Jefe de Administración para su verificación y posterior despacho con el Director de Telemática,

Del mismo modo, incumplió sus funciones establecidas en el Cargo Estructural indicada en el párrafo a y b del Reglamento Orgánico de la Dirección de Telemática de la Marina -RODIRTEL-12074: Adquisiciones a través de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco AF-2019 aprobado mediante Resolución de la Comandancia General de la Marina R/CGM n.° 0586-2017 CGMG de 30 de noviembre de 2017, Capitulo IX Descripción de cargos estructurales, cargo estructural:

a. Recepcionar los requerimientos de bienes o servicios solicitados por los Departamentos y Oficinas, y preparar el cuadro comparativo de precios con las cotizaciones solicitada a los proveedores, presentando la información al Jefe de Administración para su verificación y posterior despacho con el Director de telemática.

b. Recepcionar y consolidar los requerimientos de material por Convenio Marco solicitado por los Departamentos y oficinas, y preparar el cuadro comparativo de acuerdo a las disposiciones internas de la Dirección de Telemática, presentando la información al Jefe de Administración para su verificación y posterior despacho con el Director de Telemática.

Como es de verse, el haber omitido la realización de un cuadro comparativo de precios con las cotizaciones solicitadas a los proveedores (a pesar de que en sus funciones se encontraron claramente estipuladas dichas obligaciones), reveló una falta de compromiso y responsabilidad que complicó la legalidad y el correcto funcionamiento de la administración pública. Por lo tanto, su actuar denota una clara desviación de su deber funcional, al elegir proveedores que ofertaban precios superiores, a pesar de que existían proveedores que ofertaban a precios inferiores y cumplían con las características requeridas por el área usuaria.

Del análisis de los comentarios y aclaraciones, y el examen de los elementos presentados, se alega entre otros aspectos, que para la realizar la compra de los productos a través del Portal Perú Compras no solo se elegía a la empresa con el menor precio ofertado, sino que se utilizaron varios criterios de evaluación como el tiempo de entrega, garantías y condiciones, al respecto de la revisión a los 13 informes que deberían sustentar el mejor costo total, no se observa la aplicación de dichos criterios en la evaluación de las demás empresas postoras. La ausencia de un cuadro comparativo impide verificar que las demás empresas no cumplían con los criterios señalados por el funcionario en cuestión; por lo que, la evidencia persiste. Los hechos de presunta irregularidad no han sido desvirtuados, lo que conlleva a las responsabilidades inherentes a la función desempeñada, lo que conlleva a las responsabilidades inherentes a la función desempeñada, que configuran presunta responsabilidad administrativa funcional y civil.

4) **Capitán de Corbeta ADM. Angélica Guadalupe Cornejo Ruiz,** identificada con DNI 41566393 y Dirección: Jr. José Mariano Arce 139 - Pueblo Libre - Lima, en calidad de **Jefe de la Oficina de Administración de la Dirección General de Educación de la Marina** durante el periodo: desde **4 de enero de 2019 hasta el 7 de enero de 2021**, por haber suscrito las órdenes de compra con precios superiores a la prelación 1 según cuadro n.° 2 e informes sin considerar lo establecido en las normativas referidas anteriormente respecto a los catálogos electrónicos de acuerdo marco, no considerando los precios más económicos y beneficiosos para la entidad. ocasionando perjuicio económico a la Entidad en la suma de S/ 25 958,71 (VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON 71/100 SOLES). Cédula de Notificación n.° 4.

De lo expuesto en los párrafos precedentes, el citado funcionario incumplió lo dispuesto en las siguientes normativas:

1.- Literal c) del numeral 8.7 del Título VIII. Disposiciones Específicas de la Directiva n.° 07-2017-OSCE/CD, el cual establece:

"Para efectuar una compra a través de los Catálogos Electrónicos se debe contar con un expediente de contratación que, por lo menos, contenga: (...) c) El informe sustentatorio de la elección (...) del proveedor". (...) "El OEC sustentará la elección (...) del proveedor sobre la base del costo total del bien o servicio, teniendo en cuenta la definición detallada en el numeral VI de la Directiva. Para dicho efecto, el OEC debe emitir un informe sustentando los criterios para la elección (...) del proveedor con quien se perfeccionará, incluyendo un cuadro comparativo."

2.- Literal e) del numeral 8.3 del Título VIII. Disposiciones Específicas de la Directiva n.° 013-2016-PERÚ COMPRAS, el cual establece:

"Todas las contrataciones deben sustentarse en un expediente que será formulado por el Órgano Encargado de las Contrataciones y contendrá lo siguiente: i) requerimiento del bien o servicio; ii) certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal; iii) informe sustentatorio de la elección del bien o servicio, y del proveedor, considerando el mejor costo total para la Entidad contratante; y IV) autorización de la contratación respectiva."

En esta perspectiva, al haber omitido el cumplimiento de los criterios especificados en la Directiva n.° 07-2017-OSCE/CD y la Directiva n.° 013-2016-PERÚ COMPRAS, se ha dejado de observar lo dispuesto en el Inciso b, artículo 601 (obligaciones), capítulo VI (de las obligaciones, derechos, régimen disciplinario y disposiciones varias sobre el personal), del Reglamento del Personal Superior de la Marina de Guerra- PERSUPE-13006, el cual prescribe:

"Conocer, observar y respetar la Constitución Política del Perú, las leyes y reglamentos que rigen la vida de la república y de la Marina de Guerra del Perú, en todos los actos del servicio y fuera de él."

La inobservancia de las directivas que rigen las contrataciones a través de los catálogos electrónicos de acuerdos marco, conjuntamente con el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Reglamento del Personal Superior de la Marina de Guerra- PERSUPE-13006, específicamente aquellas que exigen conocer, observar y respetar la Constitución Política del Perú, así como las leyes y reglamentos que norman la vida de la república y de la Marina de Guerra del Perú, configura una seria contravención a los fundamentos jurídicos que guían la conducta de la citada funcionaria. La falta de acatamiento a las directrices y responsabilidades establecidas no solo compromete la legalidad de las acciones emprendidas por el personal superior, sino que también menoscaba la integridad del sistema normativo que regula sus funciones.

Del análisis de los comentarios y aclaraciones, y el examen de los elementos presentados, se ha determinado que la evidencia persiste. Los hechos de presunta irregularidad no han sido desvirtuados, lo que conlleva a responsabilidades inherentes a la función desempeñada, lo que conlleva a las responsabilidades inherentes a la función desempeñada, que configuran presunta responsabilidad administrativa funcional y civil.

5) **Técnico Segundo Sad Wilmer Zapata Avalo**, identificado con DNI 43371495 y domicilio en Calle 11 Ribera del Chillón - Puente Piedra - Lima, quien desempeñó el cargo de **Encargado de Adquisiciones de la Oficina de Administración** durante el Período de gestión: **de 4 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2020,** por haber suscrito los informes anteriormente señalados (según lo evidenciado en el cuadro n.° 3 adjunto a este pliego) sin considerar lo establecido en las normativas referidas anteriormente constatándose que no se consideró los precios más económicos y beneficiosos para la entidad, ocasionando perjuicio económico a la Entidad en la suma de S/ 25 958,71 (VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON 71/100 SOLES). Cédula de Notificación n.° 5.

De lo expuesto en los párrafos precedentes, el citado funcionario incumplió lo dispuesto en las siguientes normativas:

1.- Literal c) del numeral 8.7 del Título VIII. Disposiciones Específicas de la Directiva n.° 07-2017-OSCE/CD, el cual establece:

"Para efectuar una compra a través de los Catálogos Electrónicos se debe contar con un expediente de contratación que, por lo menos, contenga: (...) c) El informe sustentatorio de la elección (...) del proveedor". (...) "El OEC sustentará la elección (...) del proveedor sobre la base del costo total del bien o servicio, teniendo en cuenta la definición detallada en el numeral VI de la Directiva. Para dicho efecto, el OEC debe emitir un informe sustentando los criterios para la elección (...) del proveedor con quien se perfeccionará, incluyendo un cuadro comparativo."

2.- Literal e) del numeral 8.3 del Título VIII. Disposiciones Específicas de la Directiva n.° 013-2016-PERÚ COMPRAS, el cual establece:

"Todas las contrataciones deben sustentarse en un expediente que será formulado por el Órgano Encargado de las Contrataciones y contendrá lo siguiente: i) requerimiento del bien o servicio; ii) certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal; iii) informe sustentatorio de la elección del bien o servicio, y del proveedor, considerando el mejor costo total para la Entidad contratante; y IV) autorización de la contratación respectiva."

En esta perspectiva, al haber omitido el cumplimiento de los criterios especificados en la Directiva n.° 07-2017-OSCE/CD y la Directiva n.° 013-2016-PERÚ COMPRAS, se ha dejado de observar lo dispuesto en el Inciso b, artículo 501, perteneciente al capítulo V sobre obligaciones, derechos, funciones, responsabilidades y atribuciones, consagrado en el Reglamento del Personal Subalterno de la Marina de Guerra del Perú- PERSUBA-13007, el cual prescribe:

"Conocer, observar y respetar la Constitución Política del Perú, las leyes y reglamentos que rigen la vida de la república y de la Marina de Guerra del Perú, en todos los actos del servicio y fuera de él."

La inobservancia de las directivas que rigen las contrataciones a través de los catálogos electrónicos de acuerdos marco, conjuntamente con el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Reglamento del Personal Subalterno de la Marina de Guerra del Perú, específicamente aquellas que exigen conocer, observar y respetar la Constitución Política del Perú, así como las leyes y reglamentos que norman la vida de la república y de la Marina de Guerra del Perú, configura una seria contravención a los fundamentos jurídicos que guían la conducta de dicho personal. La falta de acatamiento a las directrices y responsabilidades establecidas no solo compromete la legalidad de las acciones emprendidas por el personal subalterno, sino que también menoscaba la integridad del sistema normativo que regula sus funciones.

Del análisis de los comentarios y aclaraciones, y el examen de los elementos presentados, se ha determinado que la evidencia persiste. Los hechos de presunta irregularidad no han sido desvirtuados, lo que conlleva a responsabilidades inherentes a la función desempeñada, lo que conlleva a las responsabilidades inherentes a la función desempeñada, que configuran presunta responsabilidad administrativa funcional y civil.

6) **Capitán de Fragata ADM. Ricardo Jesús Li Wong**, identificado con DNI 06806903 y domicilio en Jr. Fernando Castrat 391, Dpto. 301 Chama - Santiago de Surco - Lima, quien desempeñó el cargo de **Jefe de la Oficina de Administración de la Secretaría de la Comandancia General de la Marina,** durante el periodo**: de 3 de enero de 2019 hasta 3 de enero de 2020**, información conforme al oficio n.° 5130/51 de 21 de julio 2023. Por haber suscrito las órdenes de compra seleccionando a los proveedores cuyos precios excedían la prelación 1 (según lo evidenciado en el cuadro n.° 2 adjunto a este pliego); y por haber suscrito los informes anteriormente señalados (según lo evidenciado en el cuadro n.° 3 adjunto a este pliego) sin considerar lo establecido en las normativas referidas anteriormente constatándose que no se consideró los precios más económicos y beneficiosos para la entidad, ocasionando perjuicio económico a la Entidad en la suma de S/ (18 247,42) (DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 42/100 SOLES). Cédula de Notificación n.° 6.

De lo expuesto en los párrafos precedentes, el citado funcionario incumplió lo dispuesto en las siguientes normativas:

1.- Literal c) del numeral 8.7 del Título VIII. Disposiciones Específicas de la Directiva n.° 07-2017-OSCE/CD, el cual establece:

"Para efectuar una compra a través de los Catálogos Electrónicos se debe contar con un expediente de contratación que, por lo menos, contenga: (...) c) El informe sustentatorio de la

elección (…) del proveedor". (...) "El OEC sustentará la elección (…) del proveedor sobre la base del costo total del bien o servicio, teniendo en cuenta la definición detallada en el numeral VI de la Directiva. Para dicho efecto, el OEC debe emitir un informe sustentando los criterios para la elección (…) del proveedor con quien se perfeccionará, incluyendo un cuadro comparativo."

2.- Literal e) del numeral 8.3 del Título VIII. Disposiciones Específicas de la Directiva n.° 013-2016-PERÚ COMPRAS, el cual establece:

"Todas las contrataciones deben sustentarse en un expediente que será formulado por el Órgano Encargado de las Contrataciones y contendrá lo siguiente: i) requerimiento del bien o servicio; ii) certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal; iii) informe sustentatorio de la elección del bien o servicio, y del proveedor, considerando el mejor costo total para la Entidad contratante; y IV) autorización de la contratación respectiva."

En esta perspectiva, al haber omitido el cumplimiento de los criterios especificados en la Directiva n.° 07-2017-OSCE/CD y la Directiva n.° 013-2016-PERÚ COMPRAS, se ha dejado de observar lo dispuesto en el Inciso b, artículo 601 (obligaciones), capítulo VI (de las obligaciones, derechos, régimen disciplinario y disposiciones varias sobre el personal), del Reglamento del Personal Superior de la Marina de Guerra- PERSUPE-13006, el cual prescribe:

"Conocer, observar y respetar la Constitución Política del Perú, las leyes y reglamentos que rigen la vida de la república y de la Marina de Guerra del Perú, en todos los actos del servicio y fuera de él."

La inobservancia de las directivas que rigen las contrataciones a través de los catálogos electrónicos de acuerdos marco, conjuntamente con el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Reglamento del Personal Superior de la Marina de Guerra- PERSUPE-13006, específicamente aquellas que exigen conocer, observar y respetar la Constitución Política del Perú, así como las leyes y reglamentos que norman la vida de la república y de la Marina de Guerra del Perú, configura una seria contravención a los fundamentos jurídicos que guían la conducta del citado funcionario. La falta de acatamiento a las directrices y responsabilidades establecidas no solo compromete la legalidad de las acciones emprendidas por el personal superior, sino que también menoscaba la integridad del sistema normativo que regula sus funciones.

Del análisis de los comentarios y aclaraciones, y el examen de los elementos presentados, se ha determinado que la evidencia persiste. Los hechos de presunta irregularidad no han sido desvirtuados, lo que conlleva a responsabilidades inherentes a la función desempeñada, lo que conlleva a las responsabilidades inherentes a la función desempeñada, que configuran presunta responsabilidad administrativa funcional y civil.

7) **Capitán de Corbeta Manuel Jesús Aguilar Lavanda**, identificado con DNI 43664762 y domicilio en Av. Bielovucic Cavalier 245, Dpto. 101, Chacarilla del Estanque - San Borja - Lima, quien desempeñó el cargo de **Jefe del Departamento de Abastecimiento de la Dirección de Hidrografía y Navegación**, periodo: **desde 4 de enero de 2019 hasta el 18 de agosto de 2019**, información conforme al oficio n.° 001840-2021-PERÚ COMPRAS-AM de 21 de julio 2023. Por haber suscrito la orden de compra seleccionando a los proveedores cuyos precios excedían la prelación 1 (según lo evidenciado en el cuadro n.° 2 adjunto a este pliego), y el informe según lo evidenciado en el cuadro n.° 3 adjunto a este pliego, sin tener en cuenta lo establecido en las normativas referidas anteriormente constatándose que no se consideró los precios más económicos y beneficiosos para la entidad, ocasionando perjuicio económico a la Entidad en la suma de S/ 4 045,57 (CUATRO MIL CUARENTA Y CINCO CON 57/100 SOLES). Cédula de Notificación n.° 7.

De lo expuesto en los párrafos precedentes, el citado funcionario incumplió lo dispuesto en las siguientes normativas:

1.- Literal c) del numeral 8.7 del Título VIII. Disposiciones Específicas de la Directiva n.° 07-2017-OSCE/CD, el cual establece:

"Para efectuar una compra a través de los Catálogos Electrónicos se debe contar con un expediente de contratación que, por lo menos, contenga: (...) c) El informe sustentatorio de la elección (…) del proveedor". (...) "El OEC sustentará la elección (…) del proveedor sobre la base del costo total del bien o servicio, teniendo en cuenta la definición detallada en el numeral VI de la Directiva. Para dicho efecto, el OEC debe emitir un informe sustentando los criterios para la elección (…) del proveedor con quien se perfeccionará, incluyendo un cuadro comparativo."

2.- Literal e) del numeral 8.3 del Título VIII. Disposiciones Específicas de la Directiva n.° 013-2016-PERÚ COMPRAS, el cual establece:

"Todas las contrataciones deben sustentarse en un expediente que será formulado por el Órgano Encargado de las Contrataciones y contendrá lo siguiente: i) requerimiento del bien o servicio; ii) certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal; iii) informe sustentatorio de la elección del bien o servicio, y del proveedor, considerando el mejor costo total para la Entidad contratante; y IV) autorización de la contratación respectiva."

En esta perspectiva, al haber omitido el cumplimiento de los criterios especificados en la Directiva n.° 07-2017-OSCE/CD y la Directiva n.° 013-2016-PERÚ COMPRAS, se ha dejado de observar lo dispuesto en el Inciso b, artículo 601 (obligaciones), capítulo VI (de las obligaciones, derechos, régimen disciplinario y disposiciones varias sobre el personal), del Reglamento del Personal Superior de la Marina de Guerra- PERSUPE-13006, el cual prescribe:

"Conocer, observar y respetar la Constitución Política del Perú, las leyes y reglamentos que rigen la vida de la república y de la Marina de Guerra del Perú, en todos los actos del servicio y fuera de él."

La inobservancia de las directivas que rigen las contrataciones a través de los catálogos electrónicos de acuerdos marco, conjuntamente con el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Reglamento del Personal Superior de la Marina de Guerra- PERSUPE-13006, específicamente aquellas que exigen conocer, observar y respetar la Constitución Política del Perú, así como las leyes y reglamentos que norman la vida de la república y de la Marina de Guerra del Perú, configura una seria contravención a los fundamentos jurídicos que guían la conducta del citado funcionario. La falta de acatamiento a las directrices y responsabilidades establecidas no solo compromete la legalidad de las acciones emprendidas por el personal superior, sino que también menoscaba la integridad del sistema normativo que regula sus funciones.

Asimismo, se advierte el incumplimiento de sus funciones establecidas en el párrafo h), del cargo estructural del Jefe de Departamento de Abastecimiento establecida en el Reglamento Orgánico de la Dirección de Hidrografía y Navegación-REHINAV-12013, el cual estipula:

"Visar las cotizaciones y aprobar los cuadros comparativos de precios, para su elevación al Jefe Logístico."

Del análisis de los comentarios y aclaraciones, y el examen de los elementos presentados, se ha determinado que la evidencia persiste. Los hechos de presunta irregularidad no han sido desvirtuados, lo que conlleva a responsabilidades inherentes a la función desempeñada, lo que conlleva a las responsabilidades inherentes a la función desempeñada, que configuran presunta responsabilidad administrativa funcional y civil.

8) **Capitán de Navío Fernando Manuel Queens Dorrego,** identificado con DNI 07864591 y domicilio en Calle Pedro García Cabreranro 134, Santa Leonor II Etapa - Chorrillos - Lima, quien desempeñó el cargo de **Jefe del Departamento de Administración de la Dirección de Hidrografía y Navegación**, en el periodo comprendido desde **el 3 de enero de 2019 hasta 7 de enero de 2020**. Por haber suscrito las órdenes de compra seleccionando a los proveedores cuyos precios excedían la prelación 1 (según lo evidenciado en el cuadro n.° 2 adjunto a este pliego), constatándose que no se consideró los precios más económicos y beneficiosos para la entidad, ocasionando perjuicio económico a la Entidad en la suma de S/ 1 337,34 (MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE CON 34/100 SOLES). Cédula de Notificación n.° 8.

De lo expuesto en los párrafos precedentes, el citado funcionario incumplió lo dispuesto en las siguientes normativas:

1.- Literal c) del numeral 8.7 del Título VIII. Disposiciones Específicas de la Directiva n.° 07-2017-OSCE/CD, el cual establece:

"Para efectuar una compra a través de los Catálogos Electrónicos se debe contar con un expediente de contratación que, por lo menos, contenga: (...) c) El informe sustentatorio de la elección (…) del proveedor". (...) "El OEC sustentará la elección (…) del proveedor sobre la base del costo total del bien o servicio, teniendo en cuenta la definición detallada en el numeral VI de la Directiva. Para dicho efecto, el OEC debe emitir un informe sustentando los criterios para la elección (…) del proveedor con quien se perfeccionará, incluyendo un cuadro comparativo."

2.- Literal e) del numeral 8.3 del Título VIII. Disposiciones Específicas de la Directiva n.° 013-2016-PERÚ COMPRAS, el cual establece:

"Todas las contrataciones deben sustentarse en un expediente que será formulado por el Órgano Encargado de las Contrataciones y contendrá lo siguiente: i) requerimiento del bien o servicio; ii) certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal; iii) informe sustentatorio de la elección del bien o servicio, y del proveedor, considerando el mejor costo total para la Entidad contratante; y IV) autorización de la contratación respectiva."

En esta perspectiva, al haber omitido el cumplimiento de los criterios especificados en la Directiva n.° 07-2017-OSCE/CD y la Directiva n.° 013-2016-PERÚ COMPRAS, se ha dejado de observar lo dispuesto en el Inciso b, artículo 601 (obligaciones), capítulo VI (de las obligaciones, derechos, régimen disciplinario y disposiciones varias sobre el personal), del Reglamento del Personal Superior de la Marina de Guerra- PERSUPE-13006, el cual prescribe:

"Conocer, observar y respetar la Constitución Política del Perú, las leyes y reglamentos que rigen la vida de la república y de la Marina de Guerra del Perú, en todos los actos del servicio y fuera de él."

La inobservancia de las directivas que rigen las contrataciones a través de los catálogos electrónicos de acuerdos marco, conjuntamente con el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Reglamento del Personal Superior de la Marina de Guerra- PERSUPE-13006, específicamente aquellas que exigen conocer, observar y respetar la Constitución Política del Perú, así como las leyes y reglamentos que norman la vida de la república y de la Marina de Guerra del Perú, configura una seria contravención a los fundamentos jurídicos que guían la conducta del citado funcionario. La falta de acatamiento a las directrices y responsabilidades establecidas no solo compromete la legalidad de las acciones emprendidas por el personal superior, sino que también menoscaba la integridad del sistema normativo que regula sus funciones.

Del análisis de los comentarios y aclaraciones, y el examen de los elementos presentados, se ha determinado que la evidencia persiste. Los hechos de presunta irregularidad no han sido

desvirtuados, lo que conlleva a responsabilidades inherentes a la función desempeñada, lo que conlleva a las responsabilidades inherentes a la función desempeñada, que configuran presunta responsabilidad administrativa funcional y civil.

9) **Capitán de Corbeta Luis Jean Carlo Amayo Chuquillanqui**, identificado con DNI 43313755 y domicilio en Calle Ataulfo Argenta 166, Las Magnolias - San Borja - Lima, quien desempeñó el cargo de **Jefe del Departamento de Abastecimiento de la Dirección de Hidrografía y Navegación**, (periodo: **desde 1 de julio de 2019 hasta 8 de enero de 2020**), información conforme al oficio n.° 001840-2021-PERÚ COMPRAS-AM de 21 de julio 2023. Por haber suscrito el informe anteriormente señalado (según lo evidenciado en el cuadro n.° 3 adjunto a este pliego) sin considerar lo establecido en las normativas referidas anteriormente constatándose que no se consideró los precios más económicos y beneficiosos para la entidad, ocasionando perjuicio económico a la Entidad en la suma de S/ 852,44 (OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON 44/100 SOLES). Cédula de Notificación n.° 10.

De lo expuesto en los párrafos precedentes, el citado funcionario incumplió lo dispuesto en las siguientes normativas:

1.- Literal c) del numeral 8.7 del Título VIII. Disposiciones Específicas de la Directiva n.° 07-2017-OSCE/CD, el cual establece:

"Para efectuar una compra a través de los Catálogos Electrónicos se debe contar con un expediente de contratación que, por lo menos, contenga: (...) c) El informe sustentatorio de la elección (...) del proveedor". (...) "El OEC sustentará la elección (...) del proveedor sobre la base del costo total del bien o servicio, teniendo en cuenta la definición detallada en el numeral VI de la Directiva. Para dicho efecto, el OEC debe emitir un informe sustentando los criterios para la elección (...) del proveedor con quien se perfeccionará, incluyendo un cuadro comparativo."

2.- Literal e) del numeral 8.3 del Título VIII. Disposiciones Específicas de la Directiva n.° 013-2016-PERÚ COMPRAS, el cual establece:

"Todas las contrataciones deben sustentarse en un expediente que será formulado por el Órgano Encargado de las Contrataciones y contendrá lo siguiente: i) requerimiento del bien o servicio; ii) certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal; iii) informe sustentatorio de la elección del bien o servicio, y del proveedor, considerando el mejor costo total para la Entidad contratante; y IV) autorización de la contratación respectiva."

En esta perspectiva, al haber omitido el cumplimiento de los criterios especificados en la Directiva n.° 07-2017-OSCE/CD y la Directiva n.° 013-2016-PERÚ COMPRAS, se ha dejado de observar lo dispuesto en el Inciso b, artículo 601 (obligaciones), capítulo VI (de las obligaciones, derechos, régimen disciplinario y disposiciones varias sobre el personal), del Reglamento del Personal Superior de la Marina de Guerra- PERSUPE-13006, el cual prescribe:

"Conocer, observar y respetar la Constitución Política del Perú, las leyes y reglamentos que rigen la vida de la república y de la Marina de Guerra del Perú, en todos los actos del servicio y fuera de él."

La inobservancia de las directivas que rigen las contrataciones a través de los catálogos electrónicos de acuerdos marco, conjuntamente con el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Reglamento del Personal Superior de la Marina de Guerra- PERSUPE-13006, específicamente aquellas que exigen conocer, observar y respetar la Constitución Política del Perú, así como las leyes y reglamentos que norman la vida de la república y de la Marina de Guerra del Perú, configura

una seria contravención a los fundamentos jurídicos que guían la conducta del citado funcionario. La falta de acatamiento a las directrices y responsabilidades establecidas no solo compromete la legalidad de las acciones emprendidas por el personal superior, sino que también menoscaba la integridad del sistema normativo que regula sus funciones.

Asimismo, se advierte el incumplimiento de sus funciones establecidas en el párrafo h), del cargo estructural del Jefe de Departamento de Abastecimiento establecida en el Reglamento Orgánico de la Dirección de Hidrografía y Navegación-REHINAV-12013, el cual estipula:

> "Visar las cotizaciones y aprobar los cuadros comparativos de precios, para su elevación al Jefe Logístico."

Del análisis de los comentarios y aclaraciones, y el examen de los elementos presentados, se ha determinado que la evidencia persiste. Los hechos de presunta irregularidad no han sido desvirtuados, lo que conlleva a responsabilidades inherentes a la función desempeñada, lo que conlleva a las responsabilidades inherentes a la función desempeñada, que configuran presunta responsabilidad administrativa funcional y civil.

10) **Teniente Primero CG. Víctor Zubiate Zavaleta**, identificado con DNI 43417387 y domicilio en Calle Loma de los Pensamientos 191 Prolongación Benavides - Santiago de Surco - Lima, quien desempeñó el cargo de **Jefe de la Oficina de Administración de la Comandancia de Operaciones Guardacostas**, en el periodo comprendido desde el **14 de enero de 2019 hasta el 30 de enero de 2020**. Por haber suscrito las órdenes de compra seleccionando a los proveedores cuyos precios excedían la prelación 1 (según lo evidenciado en el cuadro n.° 2 adjunto a este pliego), constatándose que no se consideró los precios más económicos y beneficiosos para la entidad, ocasionando perjuicio económico a la Entidad en la suma de S/ 2 566,50 (DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS CON 50/100 SOLES). Cédula de Notificación n.° 11.

De lo expuesto en los párrafos precedentes, el citado funcionario incumplió lo dispuesto en las siguientes normativas:

1.- Literal c) del numeral 8.7 del Título VIII. Disposiciones Específicas de la Directiva n.° 07-2017-OSCE/CD, el cual establece:

"Para efectuar una compra a través de los Catálogos Electrónicos se debe contar con un expediente de contratación que, por lo menos, contenga: (...) c) El informe sustentatorio de la elección (...) del proveedor". (...) "El OEC sustentará la elección (...) del proveedor sobre la base del costo total del bien o servicio, teniendo en cuenta la definición detallada en el numeral VI de la Directiva. Para dicho efecto, el OEC debe emitir un informe sustentando los criterios para la elección (...) del proveedor con quien se perfeccionará, incluyendo un cuadro comparativo."

2.- Literal e) del numeral 8.3 del Título VIII. Disposiciones Específicas de la Directiva n.° 013-2016-PERÚ COMPRAS, el cual establece:

"Todas las contrataciones deben sustentarse en un expediente que será formulado por el Órgano Encargado de las Contrataciones y contendrá lo siguiente: i) requerimiento del bien o servicio; ii) certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal; iii) informe sustentatorio de la elección del bien o servicio, y del proveedor, considerando el mejor costo total para la Entidad contratante; y IV) autorización de la contratación respectiva."

En esta perspectiva, al haber omitido el cumplimiento de los criterios especificados en la Directiva n.° 07-2017-OSCE/CD y la Directiva n.° 013-2016-PERÚ COMPRAS, se ha dejado de observar lo

dispuesto en el Inciso b, artículo 601 (obligaciones), capítulo VI (de las obligaciones, derechos, régimen disciplinario y disposiciones varias sobre el personal), del Reglamento del Personal Superior de la Marina de Guerra- PERSUPE-13006, el cual prescribe:

> "Conocer, observar y respetar la Constitución Política del Perú, las leyes y reglamentos que rigen la vida de la república y de la Marina de Guerra del Perú, en todos los actos del servicio y fuera de él."

La inobservancia de las directivas que rigen las contrataciones a través de los catálogos electrónicos de acuerdos marco, conjuntamente con el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Reglamento del Personal Superior de la Marina de Guerra- PERSUPE-13006, específicamente aquellas que exigen conocer, observar y respetar la Constitución Política del Perú, así como las leyes y reglamentos que norman la vida de la república y de la Marina de Guerra del Perú, configura una seria contravención a los fundamentos jurídicos que guían la conducta del citado funcionario. La falta de acatamiento a las directrices y responsabilidades establecidas no solo compromete la legalidad de las acciones emprendidas por el personal superior, sino que también menoscaba la integridad del sistema normativo que regula sus funciones.

Del análisis de los comentarios y aclaraciones, y el examen de los elementos presentados, se ha determinado que la evidencia persiste. Los hechos de presunta irregularidad no han sido desvirtuados, lo que conlleva a responsabilidades inherentes a la función desempeñada, lo que conlleva a las responsabilidades inherentes a la función desempeñada, que configuran presunta responsabilidad administrativa funcional y civil.

11) **Teniente Primero Joseph Scarneo Ortiz**, identificado con DNI 44263025 y domicilio en Av. La Marina cuadra 8 S/N Villa Naval - Punchana - Maynas - Loreto, quien desempeñó el cargo de **Jefe de la Oficina de Administración de la Comandancia de Operaciones Guardacostas**, en el periodo comprendido **desde el 3 de julio de 2019 hasta el 8 de enero de 2020**. Por haber suscrito las órdenes de compra seleccionando a los proveedores cuyos precios excedían la prelación 1 (según lo evidenciado en el cuadro n.° 2 adjunto a este pliego), constatándose que no se consideró los precios más económicos y beneficiosos para la entidad, ocasionando perjuicio económico a la Entidad en la suma de S/ 3 566,73 (TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS CON 73/100 SOLES). Cédula de Notificación n.° 12.

De lo expuesto en los párrafos precedentes, el citado funcionario incumplió lo dispuesto en las siguientes normativas:

1.- Literal c) del numeral 8.7 del Título VIII. Disposiciones Específicas de la Directiva n.° 07-2017-OSCE/CD, el cual establece:

"Para efectuar una compra a través de los Catálogos Electrónicos se debe contar con un expediente de contratación que, por lo menos, contenga: (...) c) El informe sustentatorio de la elección (…) del proveedor". (...) "El OEC sustentará la elección (…) del proveedor sobre la base del costo total del bien o servicio, teniendo en cuenta la definición detallada en el numeral VI de la Directiva. Para dicho efecto, el OEC debe emitir un informe sustentando los criterios para la elección (…) del proveedor con quien se perfeccionará, incluyendo un cuadro comparativo."

2.- Literal e) del numeral 8.3 del Título VIII. Disposiciones Específicas de la Directiva n.° 013-2016-PERÚ COMPRAS, el cual establece:

"Todas las contrataciones deben sustentarse en un expediente que será formulado por el Órgano Encargado de las Contrataciones y contendrá lo siguiente: i) requerimiento del bien o servicio; ii)

certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal; iii) informe sustentatorio de la elección del bien o servicio, y del proveedor, considerando el mejor costo total para la Entidad contratante; y IV) autorización de la contratación respectiva."

En esta perspectiva, al haber omitido el cumplimiento de los criterios especificados en la Directiva n.° 07-2017-OSCE/CD y la Directiva n.° 013-2016-PERÚ COMPRAS, se ha dejado de observar lo dispuesto en el Inciso b, artículo 601 (obligaciones), capítulo VI (de las obligaciones, derechos, régimen disciplinario y disposiciones varias sobre el personal), del Reglamento del Personal Superior de la Marina de Guerra- PERSUPE-13006, el cual prescribe:

> "Conocer, observar y respetar la Constitución Política del Perú, las leyes y reglamentos que rigen la vida de la república y de la Marina de Guerra del Perú, en todos los actos del servicio y fuera de él."

La inobservancia de las directivas que rigen las contrataciones a través de los catálogos electrónicos de acuerdos marco, conjuntamente con el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Reglamento del Personal Superior de la Marina de Guerra- PERSUPE-13006, específicamente aquellas que exigen conocer, observar y respetar la Constitución Política del Perú, así como las leyes y reglamentos que norman la vida de la república y de la Marina de Guerra del Perú, configura una seria contravención a los fundamentos jurídicos que guían la conducta del citado funcionario. La falta de acatamiento a las directrices y responsabilidades establecidas no solo compromete la legalidad de las acciones emprendidas por el personal superior, sino que también menoscaba la integridad del sistema normativo que regula sus funciones.

Del análisis de los comentarios y aclaraciones, y el examen de los elementos presentados, se ha determinado que la evidencia persiste. Los hechos de presunta irregularidad no han sido desvirtuados, lo que conlleva a responsabilidades inherentes a la función desempeñada, lo que conlleva a las responsabilidades inherentes a la función desempeñada, que configuran presunta responsabilidad administrativa funcional y civil.

12) **Técnico Tercero SAD. Fredy Florian Castillo Chinchay**, identificado con DNI 43599183 y domicilio en Av. Faucett n.° 571 Residencial Faucett - San Miguel - Lima, quien desempeñó el cargo de **Encargado de la Oficina de Adquisiciones de la Comandancia de Operaciones Guardacostas, en el año 2019**. Por haber suscrito los informes anteriormente señalados (según lo evidenciado en el cuadro n.° 3 adjunto a este pliego) sin considerar lo establecido en las normativas referidas anteriormente constatándose que no se consideró los precios más económicos y beneficiosos para la entidad, ocasionando perjuicio económico a la Entidad en la suma de S/ 6 133,23 (SEIS MIL CIENTO TREINTA Y TRES CON 23/100 SOLES). Cédula de Notificación n.° 13.

De lo expuesto en los párrafos precedentes, el citado funcionario incumplió lo dispuesto en las siguientes normativas:

1.- Literal c) del numeral 8.7 del Título VIII. Disposiciones Específicas de la Directiva n.° 07-2017-OSCE/CD, el cual establece:

> "Para efectuar una compra a través de los Catálogos Electrónicos se debe contar con un expediente de contratación que, por lo menos, contenga: (...) c) El informe sustentatorio de la elección (...) del proveedor". (...) "El OEC sustentará la elección (...) del proveedor sobre la base del costo total del bien o servicio, teniendo en cuenta la definición detallada en el numeral VI de la Directiva. Para dicho efecto, el OEC debe emitir un informe sustentando los criterios para la elección (...) del proveedor con quien se perfeccionará, incluyendo un cuadro comparativo."

2.- Literal e) del numeral 8.3 del Título VIII. Disposiciones Específicas de la Directiva n.° 013-2016-PERÚ COMPRAS, el cual establece:

"Todas las contrataciones deben sustentarse en un expediente que será formulado por el Órgano Encargado de las Contrataciones y contendrá lo siguiente: i) requerimiento del bien o servicio; ii) certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal; iii) informe sustentatorio de la elección del bien o servicio, y del proveedor, considerando el mejor costo total para la Entidad contratante; y IV) autorización de la contratación respectiva."

En esta perspectiva, al haber omitido el cumplimiento de los criterios especificados en la Directiva n.° 07-2017-OSCE/CD y la Directiva n.° 013-2016-PERÚ COMPRAS, se ha dejado de observar lo dispuesto en el Inciso b, artículo 501, perteneciente al capítulo V sobre obligaciones, derechos, funciones, responsabilidades y atribuciones, consagrado en el Reglamento del Personal Subalterno de la Marina de Guerra del Perú- PERSUBA-13007, el cual prescribe:

"Conocer, observar y respetar la Constitución Política del Perú, las leyes y reglamentos que rigen la vida de la república y de la Marina de Guerra del Perú, en todos los actos del servicio y fuera de él."

La inobservancia de las directivas que rigen las contrataciones a través de los catálogos electrónicos de acuerdos marco, conjuntamente con el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Reglamento del Personal Subalterno de la Marina de Guerra del Perú, específicamente aquellas que exigen conocer, observar y respetar la Constitución Política del Perú, así como las leyes y reglamentos que norman la vida de la república y de la Marina de Guerra del Perú, configura una seria contravención a los fundamentos jurídicos que guían la conducta de dicho personal. La falta de acatamiento a las directrices y responsabilidades establecidas no solo compromete la legalidad de las acciones emprendidas por el personal subalterno, sino que también menoscaba la integridad del sistema normativo que regula sus funciones.

Del análisis de los comentarios y aclaraciones, y el examen de los elementos presentados, se ha determinado que la evidencia persiste. Los hechos de presunta irregularidad no han sido desvirtuados, lo que conlleva a responsabilidades inherentes a la función desempeñada, lo que conlleva a las responsabilidades inherentes a la función desempeñada, que configuran presunta responsabilidad administrativa funcional y civil.

13) **Capitán de Corbeta Luis Miguel Gutiérrez Bao**, identificado con DNI 43310850. Dirección: Calle Goya 184 – 186 Dpto. 101 San Borja. Lima, en calidad de **Jefe de la Oficina de Administración de la Jefatura del Servicio de Hidrografía y Navegación de la Amazonía**, el periodo **del 1de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019**, por haber suscrito las órdenes de compra, seleccionando al proveedor cuyo precio excedía la prelación 1 (Conforme de evidencia en el cuadro n.° 2 del presente pliego de hechos), sin considerar lo establecido en las normas anteriormente señaladas, constatándose que no se consideró los precios más económicos y beneficiosos para la entidad, lo que han ocasionado perjuicio económico a la entidad por el importe de S/ 5 707,22 (CINCO MIL SETECIENTOS SIETE CON 22/100 SOLES). Cédula de Notificación n.° 14.

De lo expuesto en los párrafos precedentes, el citado funcionario incumplió lo dispuesto en las siguientes normativas:

1.- Literal c) del numeral 8.7 del Título VIII. Disposiciones Específicas de la Directiva n.° 07-2017-OSCE/CD, el cual establece:

"Para efectuar una compra a través de los Catálogos Electrónicos se debe contar con un expediente de contratación que, por lo menos, contenga: (...) c) El informe sustentatorio de la

elección (…) del proveedor". (...) "El OEC sustentará la elección (…) del proveedor sobre la base del costo total del bien o servicio, teniendo en cuenta la definición detallada en el numeral VI de la Directiva. Para dicho efecto, el OEC debe emitir un informe sustentando los criterios para la elección (…) del proveedor con quien se perfeccionará, incluyendo un cuadro comparativo."

2.- Literal e) del numeral 8.3 del Título VIII. Disposiciones Específicas de la Directiva n.° 013-2016-PERÚ COMPRAS, el cual establece:

"Todas las contrataciones deben sustentarse en un expediente que será formulado por el Órgano Encargado de las Contrataciones y contendrá lo siguiente: i) requerimiento del bien o servicio; ii) certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal; iii) informe sustentatorio de la elección del bien o servicio, y del proveedor, considerando el mejor costo total para la Entidad contratante; y IV) autorización de la contratación respectiva."

En esta perspectiva, al haber omitido el cumplimiento de los criterios especificados en la Directiva n.° 07-2017-OSCE/CD y la Directiva n.° 013-2016-PERÚ COMPRAS, se ha dejado de observar lo dispuesto en el Inciso b, artículo 601 (obligaciones), capítulo VI (de las obligaciones, derechos, régimen disciplinario y disposiciones varias sobre el personal), del Reglamento del Personal Superior de la Marina de Guerra- PERSUPE-13006, el cual prescribe:

"Conocer, observar y respetar la Constitución Política del Perú, las leyes y reglamentos que rigen la vida de la república y de la Marina de Guerra del Perú, en todos los actos del servicio y fuera de él."

La inobservancia de las directivas que rigen las contrataciones a través de los catálogos electrónicos de acuerdos marco, conjuntamente con el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Reglamento del Personal Superior de la Marina de Guerra- PERSUPE-13006, específicamente aquellas que exigen conocer, observar y respetar la Constitución Política del Perú, así como las leyes y reglamentos que norman la vida de la república y de la Marina de Guerra del Perú, configura una seria contravención a los fundamentos jurídicos que guían la conducta del citado funcionario. La falta de acatamiento a las directrices y responsabilidades establecidas no solo compromete la legalidad de las acciones emprendidas por el personal superior, sino que también menoscaba la integridad del sistema normativo que regula sus funciones.

Del análisis de los comentarios y aclaraciones, y el examen de los elementos presentados, se ha determinado que la evidencia persiste. Los hechos de presunta irregularidad no han sido desvirtuados, lo que conlleva a responsabilidades inherentes a la función desempeñada, lo que conlleva a las responsabilidades inherentes a la función desempeñada, que configuran presunta responsabilidad administrativa funcional y civil.

14) **Técnico 1° Abastecimiento Julio Segundo Salas Grández**, identificado con DNI 43290660. Dirección: Calle Magdalena Nueva n.° 660. Iquitos – Maynas Iquitos, **Encargado del Área de Abastecimiento del Servicio de Hidrografía y Navegación de la Amazonia,** durante el (periodo **de 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2019**), por haber suscrito y presentado el informe (Acta sustentatoria de compra) sin adjuntar el sustento documentario respecto a los criterios establecidos para la elección de los proveedores con precios superiores a la prelación 1, contraviniendo lo establecido en la normativa antes señalada; lo cual, han ocasionado perjuicio económico a la entidad por el importe de S/ 5 707,22 (CINCO MIL SETECIENTOS SIETE CON 22/100 SOLES). Cédula de Notificación n.° 15.

De lo expuesto en los párrafos precedentes, el citado funcionario incumplió lo dispuesto en las siguientes normativas:

1.- Literal c) del numeral 8.7 del Título VIII. Disposiciones Específicas de la Directiva n.° 07-2017-OSCE/CD, el cual establece:

"Para efectuar una compra a través de los Catálogos Electrónicos se debe contar con un expediente de contratación que, por lo menos, contenga: (...) c) El informe sustentatorio de la elección (...) del proveedor". (...) "El OEC sustentará la elección (...) del proveedor sobre la base del costo total del bien o servicio, teniendo en cuenta la definición detallada en el numeral VI de la Directiva. Para dicho efecto, el OEC debe emitir un informe sustentando los criterios para la elección (...) del proveedor con quien se perfeccionará, incluyendo un cuadro comparativo."

2.- Literal e) del numeral 8.3 del Título VIII. Disposiciones Específicas de la Directiva n.° 013-2016-PERÚ COMPRAS, el cual establece:

"Todas las contrataciones deben sustentarse en un expediente que será formulado por el Órgano Encargado de las Contrataciones y contendrá lo siguiente: i) requerimiento del bien o servicio; ii) certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal; iii) informe sustentatorio de la elección del bien o servicio, y del proveedor, considerando el mejor costo total para la Entidad contratante; y IV) autorización de la contratación respectiva."

En esta perspectiva, al haber omitido el cumplimiento de los criterios especificados en la Directiva n.° 07-2017-OSCE/CD y la Directiva n.° 013-2016-PERÚ COMPRAS, se ha dejado de observar lo dispuesto en el Inciso b, artículo 601 (obligaciones), capítulo VI (de las obligaciones, derechos, régimen disciplinario y disposiciones varias sobre el personal), del Reglamento del Personal Superior de la Marina de Guerra- PERSUPE-13006, el cual prescribe:

> "Conocer, observar y respetar la Constitución Política del Perú, las leyes y reglamentos que rigen la vida de la república y de la Marina de Guerra del Perú, en todos los actos del servicio y fuera de él."

La inobservancia de las directivas que rigen las contrataciones a través de los catálogos electrónicos de acuerdos marco, conjuntamente con el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Reglamento del Personal Superior de la Marina de Guerra- PERSUPE-13006, específicamente aquellas que exigen conocer, observar y respetar la Constitución Política del Perú, así como las leyes y reglamentos que norman la vida de la república y de la Marina de Guerra del Perú, configura una seria contravención a los fundamentos jurídicos que guían la conducta del citado funcionario. La falta de acatamiento a las directrices y responsabilidades establecidas no solo compromete la legalidad de las acciones emprendidas por el personal superior, sino que también menoscaba la integridad del sistema normativo que regula sus funciones.

Del análisis de los comentarios y aclaraciones, y el examen de los elementos presentados, se ha determinado que la evidencia persiste. Los hechos de presunta irregularidad no han sido desvirtuados, lo que conlleva a responsabilidades inherentes a la función desempeñada, lo que conlleva a las responsabilidades inherentes a la función desempeñada, que configuran presunta responsabilidad administrativa funcional y civil.

15) **Teniente de Segunda ADM Jhon Antoni Vásquez Alarcón**, identificado con DNI 44661078 y domicilio en Calle García García n.°123 - San Miguel - Lima, quien desempeñó el cargo de **Jefe de Administración de la Comandancia de la Fuerza de Submarinos,** durante el periodo **1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019**, Por haber suscrito las órdenes de compra seleccionando a los proveedores cuyos precios excedían la prelación 1 (según lo evidenciado en el cuadro n.° 2 adjunto a este pliego), constatándose que no se consideró los precios más económicos y beneficiosos para la entidad, ocasionando perjuicio económico a la Entidad en la suma de S/ 5 307,83 (CINCO MIL TRESCIENTOS SIETE CON 83/100 SOLES). Cédula de Notificación n.° 16.

De lo expuesto en los párrafos precedentes, el citado funcionario incumplió lo dispuesto en las siguientes normativas:

1.- Literal c) del numeral 8.7 del Título VIII. Disposiciones Específicas de la Directiva n.° 07-2017-OSCE/CD, el cual establece:

> "Para efectuar una compra a través de los Catálogos Electrónicos se debe contar con un expediente de contratación que, por lo menos, contenga: (...) c) El informe sustentatorio de la elección (…) del proveedor". (...) "El OEC sustentará la elección (…) del proveedor sobre la base del costo total del bien o servicio, teniendo en cuenta la definición detallada en el numeral VI de la Directiva. Para dicho efecto, el OEC debe emitir un informe sustentando los criterios para la elección (…) del proveedor con quien se perfeccionará, incluyendo un cuadro comparativo."

2.- Literal e) del numeral 8.3 del Título VIII. Disposiciones Específicas de la Directiva n.° 013-2016-PERÚ COMPRAS, el cual establece:

> "Todas las contrataciones deben sustentarse en un expediente que será formulado por el Órgano Encargado de las Contrataciones y contendrá lo siguiente: i) requerimiento del bien o servicio; ii) certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal; iii) informe sustentatorio de la elección del bien o servicio, y del proveedor, considerando el mejor costo total para la Entidad contratante; y IV) autorización de la contratación respectiva."

En esta perspectiva, al haber omitido el cumplimiento de los criterios especificados en la Directiva n.° 07-2017-OSCE/CD y la Directiva n.° 013-2016-PERÚ COMPRAS, se ha dejado de observar lo dispuesto en el Inciso b, artículo 601 (obligaciones), capítulo VI (de las obligaciones, derechos, régimen disciplinario y disposiciones varias sobre el personal), del Reglamento del Personal Superior de la Marina de Guerra- PERSUPE-13006, el cual prescribe:

> "Conocer, observar y respetar la Constitución Política del Perú, las leyes y reglamentos que rigen la vida de la república y de la Marina de Guerra del Perú, en todos los actos del servicio y fuera de él."

La inobservancia de las directivas que rigen las contrataciones a través de los catálogos electrónicos de acuerdos marco, conjuntamente con el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Reglamento del Personal Superior de la Marina de Guerra- PERSUPE-13006, específicamente aquellas que exigen conocer, observar y respetar la Constitución Política del Perú, así como las leyes y reglamentos que norman la vida de la república y de la Marina de Guerra del Perú, configura una seria contravención a los fundamentos jurídicos que guían la conducta del citado funcionario. La falta de acatamiento a las directrices y responsabilidades establecidas no solo compromete la legalidad de las acciones emprendidas por el personal superior, sino que también menoscaba la integridad del sistema normativo que regula sus funciones.

Del análisis de los comentarios y aclaraciones, y el examen de los elementos presentados, se ha determinado que la evidencia persiste. Los hechos de presunta irregularidad no han sido desvirtuados, lo que conlleva a responsabilidades inherentes a la función desempeñada, lo que conlleva a las responsabilidades inherentes a la función desempeñada, que configuran presunta responsabilidad administrativa funcional y civil.

16) **Técnico Tercero ABA Julio Carlos Ríos Ochoa**, identificado con DNI 43304243 y domicilio en Jr. Virgo Mercurio - Los Olivos - Lima, quien desempeñó el cargo de **Encargado del Proceso de Contrataciones de la Comandancia de la Fuerza de Submarinos**, durante el periodo **del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019**. Por haber suscrito los informes anteriormente

señalados (según lo evidenciado en el cuadro n.° 3 adjunto a este pliego) sin considerar lo establecido en las normativas referidas anteriormente constatándose que no se consideró los precios más económicos y beneficiosos para la entidad, ocasionando perjuicio económico a la Entidad en la suma de S/ 5 307,83 (CINCO MIL TRESCIENTOS SIETE CON 83/100 SOLES). Cédula de Notificación n.° 17.

De lo expuesto en los párrafos precedentes, el citado funcionario incumplió lo dispuesto en las siguientes normativas:

1.- Literal c) del numeral 8.7 del Título VIII. Disposiciones Específicas de la Directiva n.° 07-2017-OSCE/CD, el cual establece:

"Para efectuar una compra a través de los Catálogos Electrónicos se debe contar con un expediente de contratación que, por lo menos, contenga: (...) c) El informe sustentatorio de la elección (...) del proveedor". (...) "El OEC sustentará la elección (...) del proveedor sobre la base del costo total del bien o servicio, teniendo en cuenta la definición detallada en el numeral VI de la Directiva. Para dicho efecto, el OEC debe emitir un informe sustentando los criterios para la elección (...) del proveedor con quien se perfeccionará, incluyendo un cuadro comparativo."

2.- Literal e) del numeral 8.3 del Título VIII. Disposiciones Específicas de la Directiva n.° 013-2016-PERÚ COMPRAS, el cual establece:

"Todas las contrataciones deben sustentarse en un expediente que será formulado por el Órgano Encargado de las Contrataciones y contendrá lo siguiente: i) requerimiento del bien o servicio; ii) certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal; iii) informe sustentatorio de la elección del bien o servicio, y del proveedor, considerando el mejor costo total para la Entidad contratante; y IV) autorización de la contratación respectiva."

Del análisis de los comentarios y aclaraciones, y el examen de los elementos presentados, se ha determinado que la evidencia persiste. Los hechos de presunta irregularidad no han sido desvirtuados, lo que conlleva a responsabilidades inherentes a la función desempeñada, lo que conlleva a las responsabilidades inherentes a la función desempeñada, que configuran presunta responsabilidad administrativa funcional y civil.

17) **Capitán de Navío Carlos Alberto ABT Díaz,** identificado con DNI 43322659 y domicilio en Calle Sullana Mz J4 L17 Prolongación Benavides - Santiago de Surco - Lima, quien desempeñó el cargo de **Director de Logística de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas,** (periodo: **desde 1 de enero de 2019 hasta 31 de diciembre de 2020**). Por haber suscrito y presentado la orden de compra n.° 539, seleccionando al proveedor cuyo precio excedía la prelación 1 (según lo evidenciado en el cuadro n.° 2 adjunto a este pliego) sin considerar lo establecido en las normativas referidas anteriormente constatándose que no se consideró los precios más económicos y beneficiosos para la entidad, ocasionando perjuicio económico a la Entidad en la suma de S/ 1 903,85 (MIL NOVECIENTOS TRES CON 85/100 SOLES). Cédula de Notificación n.° 18.

De lo expuesto en los párrafos precedentes, el citado funcionario incumplió lo dispuesto en las siguientes normativas:

1.- Literal c) del numeral 8.7 del Título VIII. Disposiciones Específicas de la Directiva n.° 07-2017-OSCE/CD, el cual establece:

"Para efectuar una compra a través de los Catálogos Electrónicos se debe contar con un expediente de contratación que, por lo menos, contenga: (...) c) El informe sustentatorio de la

elección (…) del proveedor". (...) "El OEC sustentará la elección (…) del proveedor sobre la base del costo total del bien o servicio, teniendo en cuenta la definición detallada en el numeral VI de la Directiva. Para dicho efecto, el OEC debe emitir un informe sustentando los criterios para la elección (…) del proveedor con quien se perfeccionará, incluyendo un cuadro comparativo."

2.- Literal e) del numeral 8.3 del Título VIII. Disposiciones Específicas de la Directiva n.° 013-2016-PERÚ COMPRAS, el cual establece:

"Todas las contrataciones deben sustentarse en un expediente que será formulado por el Órgano Encargado de las Contrataciones y contendrá lo siguiente: i) requerimiento del bien o servicio; ii) certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal; iii) informe sustentatorio de la elección del bien o servicio, y del proveedor, considerando el mejor costo total para la Entidad contratante; y IV) autorización de la contratación respectiva."

En esta perspectiva, al haber omitido el cumplimiento de los criterios especificados en la Directiva n.° 07-2017-OSCE/CD y la Directiva n.° 013-2016-PERÚ COMPRAS, se ha dejado de observar lo dispuesto en el Inciso b, artículo 601 (obligaciones), capítulo VI (de las obligaciones, derechos, régimen disciplinario y disposiciones varias sobre el personal), del Reglamento del Personal Superior de la Marina de Guerra- PERSUPE-13006, el cual prescribe:

"Conocer, observar y respetar la Constitución Política del Perú, las leyes y reglamentos que rigen la vida de la república y de la Marina de Guerra del Perú, en todos los actos del servicio y fuera de él."

La inobservancia de las directivas que rigen las contrataciones a través de los catálogos electrónicos de acuerdos marco, conjuntamente con el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Reglamento del Personal Superior de la Marina de Guerra- PERSUPE-13006, específicamente aquellas que exigen conocer, observar y respetar la Constitución Política del Perú, así como las leyes y reglamentos que norman la vida de la república y de la Marina de Guerra del Perú, configura una seria contravención a los fundamentos jurídicos que guían la conducta del citado funcionario. La falta de acatamiento a las directrices y responsabilidades establecidas no solo compromete la legalidad de las acciones emprendidas por el personal superior, sino que también menoscaba la integridad del sistema normativo que regula sus funciones.

Del análisis de los comentarios y aclaraciones, y el examen de los elementos presentados, se ha determinado que la evidencia persiste. Los hechos de presunta irregularidad no han sido desvirtuados, lo que conlleva a responsabilidades inherentes a la función desempeñada, lo que conlleva a las responsabilidades inherentes a la función desempeñada, que configuran presunta responsabilidad administrativa funcional y civil.

18) **Capitán de Fragata Helen Ivett Huambo Chávez**, identificado con DNI 07465247 y domicilio en Calle El Alheli Los Sauces 2da Etapa - Surquillo - Lima, quien desempeñó el cargo de **Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrato de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas**, durante el periodo **del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019**, por haber suscrito y presentado la orden de compra n.° 563, seleccionando al proveedor cuyo precio excedía la prelación 1 (según lo evidenciado en el cuadro n.° 2 adjunto a este pliego) sin considerar lo establecido en las normativas referidas anteriormente constatándose que no se consideró los precios más económicos y beneficiosos para la entidad, ocasionando perjuicio económico a la Entidad en la suma de S/ 1 465,56 (MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO CON 56/100 SOLES.) Cédula de Notificación n.° 19.

De lo expuesto en los párrafos precedentes, el citado funcionario incumplió lo dispuesto en las siguientes normativas:

1.- Literal c) del numeral 8.7 del Título VIII. Disposiciones Específicas de la Directiva n.° 07-2017-OSCE/CD, el cual establece:

> "Para efectuar una compra a través de los Catálogos Electrónicos se debe contar con un expediente de contratación que, por lo menos, contenga: (...) c) El informe sustentatorio de la elección (…) del proveedor". (...) "El OEC sustentará la elección (…) del proveedor sobre la base del costo total del bien o servicio, teniendo en cuenta la definición detallada en el numeral VI de la Directiva. Para dicho efecto, el OEC debe emitir un informe sustentando los criterios para la elección (…) del proveedor con quien se perfeccionará, incluyendo un cuadro comparativo."

2.- Literal e) del numeral 8.3 del Título VIII. Disposiciones Específicas de la Directiva n.° 013-2016-PERÚ COMPRAS, el cual establece:

> "Todas las contrataciones deben sustentarse en un expediente que será formulado por el Órgano Encargado de las Contrataciones y contendrá lo siguiente: i) requerimiento del bien o servicio; ii) certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal; iii) informe sustentatorio de la elección del bien o servicio, y del proveedor, considerando el mejor costo total para la Entidad contratante; y IV) autorización de la contratación respectiva."

En esta perspectiva, al haber omitido el cumplimiento de los criterios especificados en la Directiva n.° 07-2017-OSCE/CD y la Directiva n.° 013-2016-PERÚ COMPRAS, se ha dejado de observar lo dispuesto en el Inciso b, artículo 601 (obligaciones), capítulo VI (de las obligaciones, derechos, régimen disciplinario y disposiciones varias sobre el personal), del Reglamento del Personal Superior de la Marina de Guerra- PERSUPE-13006, el cual prescribe:

> "Conocer, observar y respetar la Constitución Política del Perú, las leyes y reglamentos que rigen la vida de la república y de la Marina de Guerra del Perú, en todos los actos del servicio y fuera de él."

La inobservancia de las directivas que rigen las contrataciones a través de los catálogos electrónicos de acuerdos marco, conjuntamente con el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Reglamento del Personal Superior de la Marina de Guerra- PERSUPE-13006, específicamente aquellas que exigen conocer, observar y respetar la Constitución Política del Perú, así como las leyes y reglamentos que norman la vida de la república y de la Marina de Guerra del Perú, configura una seria contravención a los fundamentos jurídicos que guían la conducta del citada funcionaria. La falta de acatamiento a las directrices y responsabilidades establecidas no solo compromete la legalidad de las acciones emprendidas por el personal superior, sino que también menoscaba la integridad del sistema normativo que regula sus funciones.

Del análisis de los comentarios y aclaraciones, y el examen de los elementos presentados, se ha determinado que la evidencia persiste. Los hechos de presunta irregularidad no han sido desvirtuados, lo que conlleva a responsabilidades inherentes a la función desempeñada, lo que conlleva a las responsabilidades inherentes a la función desempeñada, que configuran presunta responsabilidad administrativa funcional y civil.

19) **Teniente Segundo ADM Chris Nathaly Romero Chipana**, identificado con DNI 43222488 y domicilio en Jr. Arrieta 320 B-302 - La Punta - Callao, quien desempeñó el cargo de **Jefe de Administración de la Estación Naval de la Comandancia General de la Marina**, desde el periodo **de 11 de enero de 2019 al 6 de enero del 2021**. Por haber suscrito y presentado las órdenes de

compra (según lo evidenciado en el cuadro n.° 2 adjunto a este pliego) seleccionando al proveedor cuyo precio excedía la prelación 1; y por haber suscrito los informes anteriormente señalados (según lo evidenciado en el cuadro n.° 3 adjunto a este pliego) sin considerar lo establecido en las normativas referidas anteriormente constatándose que no se consideró los precios más económicos y beneficiosos para la entidad, ocasionando perjuicio económico a la Entidad en la suma de S/ 3 305,42 (TRES MIL TRESCIENTOS CINCO CON 42/100 SOLES). Cédula de Notificación n.° 20.

De lo expuesto en los párrafos precedentes, la citada funcionaria incumplió lo dispuesto en las siguientes normativas:

1.- Literal c) del numeral 8.7 del Título VIII. Disposiciones Específicas de la Directiva n.° 07-2017-OSCE/CD, el cual establece:

"Para efectuar una compra a través de los Catálogos Electrónicos se debe contar con un expediente de contratación que, por lo menos, contenga: (...) c) El informe sustentatorio de la elección (…) del proveedor". (...) "El OEC sustentará la elección (…) del proveedor sobre la base del costo total del bien o servicio, teniendo en cuenta la definición detallada en el numeral VI de la Directiva. Para dicho efecto, el OEC debe emitir un informe sustentando los criterios para la elección (…) del proveedor con quien se perfeccionará, incluyendo un cuadro comparativo."

2.- Literal e) del numeral 8.3 del Título VIII. Disposiciones Específicas de la Directiva n.° 013-2016-PERÚ COMPRAS, el cual establece:

"Todas las contrataciones deben sustentarse en un expediente que será formulado por el Órgano Encargado de las Contrataciones y contendrá lo siguiente: i) requerimiento del bien o servicio; ii) certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal; iii) informe sustentatorio de la elección del bien o servicio, y del proveedor, considerando el mejor costo total para la Entidad contratante; y IV) autorización de la contratación respectiva."

En esta perspectiva, al haber omitido el cumplimiento de los criterios especificados en la Directiva n.° 07-2017-OSCE/CD y la Directiva n.° 013-2016-PERÚ COMPRAS, se ha dejado de observar lo dispuesto en el Inciso b, artículo 601 (obligaciones), capítulo VI (de las obligaciones, derechos, régimen disciplinario y disposiciones varias sobre el personal), del Reglamento del Personal Superior de la Marina de Guerra- PERSUPE-13006, el cual prescribe:

> "Conocer, observar y respetar la Constitución Política del Perú, las leyes y reglamentos que rigen la vida de la república y de la Marina de Guerra del Perú, en todos los actos del servicio y fuera de él."

La inobservancia de las directivas que rigen las contrataciones a través de los catálogos electrónicos de acuerdos marco, conjuntamente con el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Reglamento del Personal Superior de la Marina de Guerra- PERSUPE-13006, específicamente aquellas que exigen conocer, observar y respetar la Constitución Política del Perú, así como las leyes y reglamentos que norman la vida de la república y de la Marina de Guerra del Perú, configura una seria contravención a los fundamentos jurídicos que guían la conducta de la citada funcionaria. La falta de acatamiento a las directrices y responsabilidades establecidas no solo compromete la legalidad de las acciones emprendidas por el personal superior, sino que también menoscaba la integridad del sistema normativo que regula sus funciones.

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el literal g de la Orden Interna n.° 219-19 (P) del Comandante de la Estación Naval de la Comandancia General de la Marina de 7 de junio de 2019:

Dirigir y controlar las actividades de adquisición, almacenamiento, distribución y control de los bienes y servicio en la Estación Naval de la Comandancia General de la Marina-La Perla.

Como es de verse, el controlar las actividades de adquisición implica la observancia irrestricta de las normativas relacionadas para la adquisición (como son para el caso específico, la Directiva n.° 07-2017-OSCE/CD y la Directiva n.° 013-2016-PERÚ COMPRAS) en el marco del correcto funcionamiento de la administración pública.

Del análisis de los comentarios y aclaraciones, y el examen de los elementos presentados, se ha determinado que la evidencia persiste. Los hechos de presunta irregularidad no han sido desvirtuados, lo que conlleva a responsabilidades inherentes a la función desempeñada, lo que conlleva a las responsabilidades inherentes a la función desempeñada, que configuran presunta responsabilidad administrativa funcional y civil.

20) **Técnico Tercero SAD Víctor Eduardo Ramírez Saravia**, identificado con DNI 43804121 y domicilio en Av. Virreyes Mza F Lote 21-B Risso - Santa Anita - Lima, quien desempeñó el cargo **de Técnico de la Oficina de Administración de la Estación Naval de la Comandancia General de la Marina,** durante el periodo **de 11 enero de 2019 al 06 de enero 2021**. Por haber suscrito los informes anteriormente señalados (según lo evidenciado en el cuadro n.° 3 adjunto a este pliego) sin considerar lo establecido en las normativas referidas anteriormente constatándose que no se consideró los precios más económicos y beneficiosos para la entidad, ocasionando perjuicio económico a la Entidad en la suma de S/ 3 305,42 (TRES MIL TRESCIENTOS CINCO CON 42/100 SOLES). Cédula de Notificación n.° 21.

De lo expuesto en los párrafos precedentes, el citado funcionario incumplió lo dispuesto en las siguientes normativas:

1.- Literal c) del numeral 8.7 del Título VIII. Disposiciones Específicas de la Directiva n.° 07-2017-OSCE/CD, el cual establece:

"Para efectuar una compra a través de los Catálogos Electrónicos se debe contar con un expediente de contratación que, por lo menos, contenga: (...) c) El informe sustentatorio de la elección (…) del proveedor". (...) "El OEC sustentará la elección (…) del proveedor sobre la base del costo total del bien o servicio, teniendo en cuenta la definición detallada en el numeral VI de la Directiva. Para dicho efecto, el OEC debe emitir un informe sustentando los criterios para la elección (…) del proveedor con quien se perfeccionará, incluyendo un cuadro comparativo."

2.- Literal e) del numeral 8.3 del Título VIII. Disposiciones Específicas de la Directiva n.° 013-2016-PERÚ COMPRAS, el cual establece:

"Todas las contrataciones deben sustentarse en un expediente que será formulado por el Órgano Encargado de las Contrataciones y contendrá lo siguiente: i) requerimiento del bien o servicio; ii) certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal; iii) informe sustentatorio de la elección del bien o servicio, y del proveedor, considerando el mejor costo total para la Entidad contratante; y IV) autorización de la contratación respectiva."

En esta perspectiva, al haber omitido el cumplimiento de los criterios especificados en la Directiva n.° 07-2017-OSCE/CD y la Directiva n.° 013-2016-PERÚ COMPRAS, se ha dejado de observar lo dispuesto en el Inciso b, artículo 501, perteneciente al capítulo V sobre obligaciones, derechos, funciones, responsabilidades y atribuciones, consagrado en el Reglamento del Personal Subalterno de la Marina de Guerra del Perú- PERSUBA-13007, el cual prescribe:

"Conocer, observar y respetar la Constitución Política del Perú, las leyes y reglamentos que rigen la vida de la república y de la Marina de Guerra del Perú, en todos los actos del servicio y fuera de él."

La inobservancia de las directivas que rigen las contrataciones a través de los catálogos electrónicos de acuerdos marco, conjuntamente con el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Reglamento del Personal Subalterno de la Marina de Guerra del Perú, específicamente aquellas que exigen conocer, observar y respetar la Constitución Política del Perú, así como las leyes y reglamentos que norman la vida de la república y de la Marina de Guerra del Perú, configura una seria contravención a los fundamentos jurídicos que guían la conducta de dicho personal. La falta de acatamiento a las directrices y responsabilidades establecidas no solo compromete la legalidad de las acciones emprendidas por el personal subalterno, sino que también menoscaba la integridad del sistema normativo que regula sus funciones.

Del análisis de los comentarios y aclaraciones, y el examen de los elementos presentados, se ha determinado que la evidencia persiste. Los hechos de presunta irregularidad no han sido desvirtuados, lo que conlleva a responsabilidades inherentes a la función desempeñada, lo que conlleva a las responsabilidades inherentes a la función desempeñada, que configuran presunta responsabilidad administrativa funcional y civil.

21) **Capitán de Corbeta Paulo Sisniegas Ángeles**, identificado con DNI 40314923 y domicilio en Jr. Mariscal Castilla N° 114, Dpto. 401 - San Miguel - Lima, quien desempeñó el cargo de **Jefe de la Cuarta Sección del Estado Mayor de la Cuarta Zona Naval y Jefe de la Sección de Logística** en el periodo comprendido **desde el 8 de febrero de 2019 hasta el 1 de enero de 2021**. Por haber suscrito las órdenes de compra seleccionando a los proveedores cuyos precios excedían la prelación 1 (según lo evidenciado en el cuadro n.° 2 adjunto a este pliego), constatándose que no se consideró los precios más económicos y beneficiosos para la entidad, ocasionando perjuicio económico a la Entidad en la suma de S/ 2 469,00 (DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES). Cédula de Notificación n.° 22.

De lo expuesto en los párrafos precedentes, el citado funcionario incumplió lo dispuesto en las siguientes normativas:

1.- Literal c) del numeral 8.7 del Título VIII. Disposiciones Específicas de la Directiva n.° 07-2017-OSCE/CD, el cual establece:

"Para efectuar una compra a través de los Catálogos Electrónicos se debe contar con un expediente de contratación que, por lo menos, contenga: (...) c) El informe sustentatorio de la elección (...) del proveedor". (...) "El OEC sustentará la elección (...) del proveedor sobre la base del costo total del bien o servicio, teniendo en cuenta la definición detallada en el numeral VI de la Directiva. Para dicho efecto, el OEC debe emitir un informe sustentando los criterios para la elección (...) del proveedor con quien se perfeccionará, incluyendo un cuadro comparativo."

2.- Literal e) del numeral 8.3 del Título VIII. Disposiciones Específicas de la Directiva n.° 013-2016-PERÚ COMPRAS, el cual establece:

"Todas las contrataciones deben sustentarse en un expediente que será formulado por el Órgano Encargado de las Contrataciones y contendrá lo siguiente: i) requerimiento del bien o servicio; ii) certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal; iii) informe sustentatorio de la elección del bien o servicio, y del proveedor, considerando el mejor costo total para la Entidad contratante; y IV) autorización de la contratación respectiva."

En esta perspectiva, al haber omitido el cumplimiento de los criterios especificados en la Directiva n.° 07-2017-OSCE/CD y la Directiva n.° 013-2016-PERÚ COMPRAS, se ha dejado de observar lo dispuesto en el Inciso b, artículo 601 (obligaciones), capítulo VI (de las obligaciones, derechos, régimen disciplinario y disposiciones varias sobre el personal), del Reglamento del Personal Superior de la Marina de Guerra- PERSUPE-13006, el cual prescribe:

> "Conocer, observar y respetar la Constitución Política del Perú, las leyes y reglamentos que rigen la vida de la república y de la Marina de Guerra del Perú, en todos los actos del servicio y fuera de él."

La inobservancia de las directivas que rigen las contrataciones a través de los catálogos electrónicos de acuerdos marco, conjuntamente con el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Reglamento del Personal Superior de la Marina de Guerra- PERSUPE-13006, específicamente aquellas que exigen conocer, observar y respetar la Constitución Política del Perú, así como las leyes y reglamentos que norman la vida de la república y de la Marina de Guerra del Perú, configura una seria contravención a los fundamentos jurídicos que guían la conducta de dicho personal. La falta de acatamiento a las directrices y responsabilidades establecidas no solo compromete la legalidad de las acciones emprendidas por el personal superior, sino que también menoscaba la integridad del sistema normativo que regula sus funciones.

Del análisis de los comentarios y aclaraciones, y el examen de los elementos presentados, se ha determinado que la evidencia persiste. Los hechos de presunta irregularidad no han sido desvirtuados, lo que conlleva a responsabilidades inherentes a la función desempeñada, lo que conlleva a las responsabilidades inherentes a la función desempeñada, que configuran presunta responsabilidad administrativa funcional y civil.

22) **Oficial de Mar 1° ADM. Jhairo Elías Palacios Calle**, identificado con DNI 43200771 y domicilio Urbanización PS2 ME-L45 Int. 2da el Olivar – Callao en Lima, quien se desempeñó el cargo de **Encargado del Área de Abastecimiento de la Cuarta Sección del Estado Mayor de la Cuarta Zona Naval,** en el periodo **del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019**, por haber suscrito y presentado el informe sin adjuntar el sustento documentario respecto a los criterios establecidos para la elección de los proveedores con precios superiores a la prelación 1, contraviniendo lo establecido en la normativa antes señalada; lo cual, han ocasionado perjuicio económico a la entidad por el importe S/ 2 469,00 (DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES). Cédula de Notificación n.° 23.

De lo expuesto en los párrafos precedentes, el citado funcionario incumplió lo dispuesto en las siguientes normativas:

1.- Literal c) del numeral 8.7 del Título VIII. Disposiciones Específicas de la Directiva n.° 07-2017-OSCE/CD, el cual establece:

"Para efectuar una compra a través de los Catálogos Electrónicos se debe contar con un expediente de contratación que, por lo menos, contenga: (...) c) El informe sustentatorio de la elección (…) del proveedor". (...) "El OEC sustentará la elección (…) del proveedor sobre la base del costo total del bien o servicio, teniendo en cuenta la definición detallada en el numeral VI de la Directiva. Para dicho efecto, el OEC debe emitir un informe sustentando los criterios para la elección (…) del proveedor con quien se perfeccionará, incluyendo un cuadro comparativo."

2.- Literal e) del numeral 8.3 del Título VIII. Disposiciones Específicas de la Directiva n.° 013-2016-PERÚ COMPRAS, el cual establece:

"Todas las contrataciones deben sustentarse en un expediente que será formulado por el Órgano Encargado de las Contrataciones y contendrá lo siguiente: i) requerimiento del bien o servicio; ii) certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal; iii) informe sustentatorio de la elección del bien o servicio, y del proveedor, considerando el mejor costo total para la Entidad contratante; y IV) autorización de la contratación respectiva."

En esta perspectiva, al haber omitido el cumplimiento de los criterios especificados en la Directiva n.° 07-2017-OSCE/CD y la Directiva n.° 013-2016-PERÚ COMPRAS, se ha dejado de observar lo dispuesto en el Inciso b, artículo 501, perteneciente al capítulo V sobre obligaciones, derechos, funciones, responsabilidades y atribuciones, consagrado en el Reglamento del Personal Subalterno de la Marina de Guerra del Perú- PERSUBA-13007, el cual prescribe:

"Conocer, observar y respetar la Constitución Política del Perú, las leyes y reglamentos que rigen la vida de la república y de la Marina de Guerra del Perú, en todos los actos del servicio y fuera de él."

La inobservancia de las directivas que rigen las contrataciones a través de los catálogos electrónicos de acuerdos marco, conjuntamente con el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Reglamento del Personal Subalterno de la Marina de Guerra del Perú, específicamente aquellas que exigen conocer, observar y respetar la Constitución Política del Perú, así como las leyes y reglamentos que norman la vida de la república y de la Marina de Guerra del Perú, configura una seria contravención a los fundamentos jurídicos que guían la conducta de dicho personal. La falta de acatamiento a las directrices y responsabilidades establecidas no solo compromete la legalidad de las acciones emprendidas por el personal subalterno, sino que también menoscaba la integridad del sistema normativo que regula sus funciones.

Del análisis de los comentarios y aclaraciones, y el examen de los elementos presentados, se ha determinado que la evidencia persiste. Los hechos de presunta irregularidad no han sido desvirtuados, lo que conlleva a responsabilidades inherentes a la función desempeñada, lo que conlleva a las responsabilidades inherentes a la función desempeñada, que configuran presunta responsabilidad administrativa funcional y civil.

23) **Capitán de Navío Francisco Portugal Tello**, identificado con DNI 43330960 y Dirección Jr. Paracas PL - Pueblo Libre - Lima, en calidad de **Jefe de la Oficina de Administración del Estado Mayor General de la Marina, durante el periodo 2 de enero de 2019 al 6 de enero de 2021**, por haber suscrito la orden de compra con precios superiores a la prelación 1 (se muestra en el cuadro n.° 2 del presente pliego de hechos), sin considerar lo establecido en las normas referidas anteriormente respecto a los catálogos electrónicos de acuerdo marco, no considerando los precios más económicos y beneficiosos para la entidad, lo que han ocasionado perjuicio económico a la entidad por el importe de S/ 2 304,37 (DOS MIL TRESCIENTOS CUATRO CON 37/100 SOLES); asimismo, haber suscrito el informe sin el sustento documentario que respalde los motivos que originaron la selección del proveedor adjudicado. Cédula de Notificación n.° 24.

De lo expuesto en los párrafos precedentes, el citado funcionario incumplió lo dispuesto en las siguientes normativas:

1.- Literal c) del numeral 8.7 del Título VIII. Disposiciones Específicas de la Directiva n.° 07-2017-OSCE/CD, el cual establece:

"Para efectuar una compra a través de los Catálogos Electrónicos se debe contar con un expediente de contratación que, por lo menos, contenga: (...) c) El informe sustentatorio de la

elección (...) del proveedor". (...) "El OEC sustentará la elección (...) del proveedor sobre la base del costo total del bien o servicio, teniendo en cuenta la definición detallada en el numeral VI de la Directiva. Para dicho efecto, el OEC debe emitir un informe sustentando los criterios para la elección (...) del proveedor con quien se perfeccionará, incluyendo un cuadro comparativo."

2.- Literal e) del numeral 8.3 del Título VIII. Disposiciones Específicas de la Directiva n.° 013-2016-PERÚ COMPRAS, el cual establece:

"Todas las contrataciones deben sustentarse en un expediente que será formulado por el Órgano Encargado de las Contrataciones y contendrá lo siguiente: i) requerimiento del bien o servicio; ii) certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal; iii) informe sustentatorio de la elección del bien o servicio, y del proveedor, considerando el mejor costo total para la Entidad contratante; y IV) autorización de la contratación respectiva."

En esta perspectiva, al haber omitido el cumplimiento de los criterios especificados en la Directiva n.° 07-2017-OSCE/CD y la Directiva n.° 013-2016-PERÚ COMPRAS, se ha dejado de observar lo dispuesto en el Inciso b, artículo 601 (obligaciones), capítulo VI (de las obligaciones, derechos, régimen disciplinario y disposiciones varias sobre el personal), del Reglamento del Personal Superior de la Marina de Guerra- PERSUPE-13006, el cual prescribe:

"Conocer, observar y respetar la Constitución Política del Perú, las leyes y reglamentos que rigen la vida de la república y de la Marina de Guerra del Perú, en todos los actos del servicio y fuera de él."

La inobservancia de las directivas que rigen las contrataciones a través de los catálogos electrónicos de acuerdos marco, conjuntamente con el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Reglamento del Personal Superior de la Marina de Guerra- PERSUPE-13006, específicamente aquellas que exigen conocer, observar y respetar la Constitución Política del Perú, así como las leyes y reglamentos que norman la vida de la república y de la Marina de Guerra del Perú, configura una seria contravención a los fundamentos jurídicos que guían la conducta de dicho personal. La falta de acatamiento a las directrices y responsabilidades establecidas no solo compromete la legalidad de las acciones emprendidas por el personal superior, sino que también menoscaba la integridad del sistema normativo que regula sus funciones.

Del análisis de los comentarios y aclaraciones, y el examen de los elementos presentados, se ha determinado que la evidencia persiste. Los hechos de presunta irregularidad no han sido desvirtuados, lo que conlleva a responsabilidades inherentes a la función desempeñada, lo que conlleva a las responsabilidades inherentes a la función desempeñada, que configuran presunta responsabilidad administrativa funcional y civil.

24) **Teniente Segundo Mario Alexander Castro Tocto**, identificado con DNI 45581831 y domicilio en Cal. Lote 16 Manzana UN. La Estación de Lurín – Lima, quien suscribe la Orden de Compra n.° 990, de 25 de junio de 2019, como **Jefe de Administración de la Comandancia de la Fuerza de Superficie, Período de gestión: De 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019**. Por haberse suscrito las órdenes de compra seleccionando al proveedor cuyos precios excedían la prelación 1 (según lo evidenciado en el cuadro n.° 2 adjunto a este pliego), durante el periodo de su gestión, constatándose que no se consideró los precios más económicos y beneficiosos para la entidad, ocasionando perjuicio económico a la Entidad en la suma de S/ 1 959,39 (MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON 39/100 SOLES). Cédula de Notificación n.° 26.

De lo expuesto en los párrafos precedentes, el citado funcionario incumplió lo dispuesto en las siguientes normativas:

1.- Literal c) del numeral 8.7 del Título VIII. Disposiciones Específicas de la Directiva n.° 07-2017-OSCE/CD, el cual establece:

"Para efectuar una compra a través de los Catálogos Electrónicos se debe contar con un expediente de contratación que, por lo menos, contenga: (...) c) El informe sustentatorio de la elección (...) del proveedor". (...) "El OEC sustentará la elección (...) del proveedor sobre la base del costo total del bien o servicio, teniendo en cuenta la definición detallada en el numeral VI de la Directiva. Para dicho efecto, el OEC debe emitir un informe sustentando los criterios para la elección (...) del proveedor con quien se perfeccionará, incluyendo un cuadro comparativo."

2.- Literal e) del numeral 8.3 del Título VIII. Disposiciones Específicas de la Directiva n.° 013-2016-PERÚ COMPRAS, el cual establece:

"Todas las contrataciones deben sustentarse en un expediente que será formulado por el Órgano Encargado de las Contrataciones y contendrá lo siguiente: i) requerimiento del bien o servicio; ii) certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal; iii) informe sustentatorio de la elección del bien o servicio, y del proveedor, considerando el mejor costo total para la Entidad contratante; y IV) autorización de la contratación respectiva."

En esta perspectiva, al haber omitido el cumplimiento de los criterios especificados en la Directiva n.° 07-2017-OSCE/CD y la Directiva n.° 013-2016-PERÚ COMPRAS, se ha dejado de observar lo dispuesto en el Inciso b, artículo 601 (obligaciones), capítulo VI (de las obligaciones, derechos, régimen disciplinario y disposiciones varias sobre el personal), del Reglamento del Personal Superior de la Marina de Guerra- PERSUPE-13006, el cual prescribe:

> "Conocer, observar y respetar la Constitución Política del Perú, las leyes y reglamentos que rigen la vida de la república y de la Marina de Guerra del Perú, en todos los actos del servicio y fuera de él."

La inobservancia de las directivas que rigen las contrataciones a través de los catálogos electrónicos de acuerdos marco, conjuntamente con el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Reglamento del Personal Superior de la Marina de Guerra- PERSUPE-13006, específicamente aquellas que exigen conocer, observar y respetar la Constitución Política del Perú, así como las leyes y reglamentos que norman la vida de la república y de la Marina de Guerra del Perú, configura una seria contravención a los fundamentos jurídicos que guían la conducta de dicho personal. La falta de acatamiento a las directrices y responsabilidades establecidas no solo compromete la legalidad de las acciones emprendidas por el personal superior, sino que también menoscaba la integridad del sistema normativo que regula sus funciones.

Del análisis de los comentarios y aclaraciones, y el examen de los elementos presentados, se ha determinado que la evidencia persiste. Los hechos de presunta irregularidad no han sido desvirtuados, lo que conlleva a responsabilidades inherentes a la función desempeñada, lo que conlleva a las responsabilidades inherentes a la función desempeñada, que configuran presunta responsabilidad administrativa funcional y civil.

25) **Oficial de Mar 2° ADM Edssley Lenin Bayona Mananay**, identificado con DNI 45365447 y domicilio en Cal. Asociación San Juan de Dios. Av. Universitaria Mz. C. Lote 7 – Los Olivos. Lima, quien desempeñó el cargo de **Encargado de Compras por los Catálogos de Acuerdos Marco – PERÚ COMPRAS, y Encargado del Área de Presupuesto de la Comandancia de la Fuerza de Superficie**, durante **el periodo de 2 de enero de 2019 al 12 de agosto de 2019**. Por haber suscrito el informe anteriormente señalado (según lo evidenciado en el cuadro n.° 3 adjunto a este pliego) sin considerar lo establecido en las normativas referidas anteriormente constatándose que no se

consideró los precios más económicos y beneficiosos para la entidad, ocasionando perjuicio económico a la Entidad en la suma de S/ 1 959,39 (MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON 39/100 SOLES). Cédula de Notificación n.° 27.

De lo expuesto en los párrafos precedentes, el citado funcionario incumplió lo dispuesto en las siguientes normativas:

1.- Literal c) del numeral 8.7 del Título VIII. Disposiciones Específicas de la Directiva n.° 07-2017-OSCE/CD, el cual establece:

"Para efectuar una compra a través de los Catálogos Electrónicos se debe contar con un expediente de contratación que, por lo menos, contenga: (...) c) El informe sustentatorio de la elección (...) del proveedor". (...) "El OEC sustentará la elección (...) del proveedor sobre la base del costo total del bien o servicio, teniendo en cuenta la definición detallada en el numeral VI de la Directiva. Para dicho efecto, el OEC debe emitir un informe sustentando los criterios para la elección (...) del proveedor con quien se perfeccionará, incluyendo un cuadro comparativo."

2.- Literal e) del numeral 8.3 del Título VIII. Disposiciones Específicas de la Directiva n.° 013-2016-PERÚ COMPRAS, el cual establece:

"Todas las contrataciones deben sustentarse en un expediente que será formulado por el Órgano Encargado de las Contrataciones y contendrá lo siguiente: i) requerimiento del bien o servicio; ii) certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal; iii) informe sustentatorio de la elección del bien o servicio, y del proveedor, considerando el mejor costo total para la Entidad contratante; y IV) autorización de la contratación respectiva."

En esta perspectiva, al haber omitido el cumplimiento de los criterios especificados en la Directiva n.° 07-2017-OSCE/CD y la Directiva n.° 013-2016-PERÚ COMPRAS, se ha dejado de observar lo dispuesto en el Inciso b, artículo 501, perteneciente al capítulo V sobre obligaciones, derechos, funciones, responsabilidades y atribuciones, consagrado en el Reglamento del Personal Subalterno de la Marina de Guerra del Perú- PERSUBA-13007, el cual prescribe:

"Conocer, observar y respetar la Constitución Política del Perú, las leyes y reglamentos que rigen la vida de la república y de la Marina de Guerra del Perú, en todos los actos del servicio y fuera de él."

La inobservancia de las directivas que rigen las contrataciones a través de los catálogos electrónicos de acuerdos marco, conjuntamente con el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Reglamento del Personal Subalterno de la Marina de Guerra del Perú, específicamente aquellas que exigen conocer, observar y respetar la Constitución Política del Perú, así como las leyes y reglamentos que norman la vida de la república y de la Marina de Guerra del Perú, configura una seria contravención a los fundamentos jurídicos que guían la conducta de dicho personal. La falta de acatamiento a las directrices y responsabilidades establecidas no solo compromete la legalidad de las acciones emprendidas por el personal subalterno, sino que también menoscaba la integridad del sistema normativo que regula sus funciones.

Del análisis de los comentarios y aclaraciones, y el examen de los elementos presentados, se ha determinado que la evidencia persiste. Los hechos de presunta irregularidad no han sido desvirtuados, lo que conlleva a responsabilidades inherentes a la función desempeñada, lo que conlleva a las responsabilidades inherentes a la función desempeñada, que configuran presunta responsabilidad administrativa funcional y civil.

26) **Teniente 1 CG Carla Adriana Fortes Sánchez**, identificado con DNI 45472816 y domicilio en Calle Echenique 310, Interior 801 – Magdalena del Mar – Lima, quien desempeñó el cargo de **Jefe del Departamento de Administración del B.A.P. "Rio Putumayo"**, en el periodo comprendido desde **el 7 de enero de 2019 hasta el 6 de enero de 2020**. Por haber suscrito las órdenes de compra seleccionando a los proveedores cuyos precios excedían la prelación 1 (según lo evidenciado en el cuadro n.° 2 adjunto a este pliego), constatándose que no se consideró los precios más económicos y beneficiosos para la entidad, y por permitir que el informe carezca del sustento documentario que respalde los motivos que originaron la selección del proveedor adjudicado ocasionando perjuicio económico a la Entidad en la suma de S/ 1 089,14 (MIL OCHENTA Y NUEVE CON 14/100 SOLES). Cédula de Notificación n.° 28.

De lo expuesto en los párrafos precedentes, el citado funcionario incumplió lo dispuesto en las siguientes normativas:

1.- Literal c) del numeral 8.7 del Título VIII. Disposiciones Específicas de la Directiva n.° 07-2017-OSCE/CD, el cual establece:

"Para efectuar una compra a través de los Catálogos Electrónicos se debe contar con un expediente de contratación que, por lo menos, contenga: (...) c) El informe sustentatorio de la elección (…) del proveedor". (...) "El OEC sustentará la elección (…) del proveedor sobre la base del costo total del bien o servicio, teniendo en cuenta la definición detallada en el numeral VI de la Directiva. Para dicho efecto, el OEC debe emitir un informe sustentando los criterios para la elección (…) del proveedor con quien se perfeccionará, incluyendo un cuadro comparativo."

2.- Literal e) del numeral 8.3 del Título VIII. Disposiciones Específicas de la Directiva n.° 013-2016-PERÚ COMPRAS, el cual establece:

"Todas las contrataciones deben sustentarse en un expediente que será formulado por el Órgano Encargado de las Contrataciones y contendrá lo siguiente: i) requerimiento del bien o servicio; ii) certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal; iii) informe sustentatorio de la elección del bien o servicio, y del proveedor, considerando el mejor costo total para la Entidad contratante; y IV) autorización de la contratación respectiva."

En esta perspectiva, al haber omitido el cumplimiento de los criterios especificados en la Directiva n.° 07-2017-OSCE/CD y la Directiva n.° 013-2016-PERÚ COMPRAS, se ha dejado de observar lo dispuesto en el Inciso b, artículo 601 (obligaciones), capítulo VI (de las obligaciones, derechos, régimen disciplinario y disposiciones varias sobre el personal), del Reglamento del Personal Superior de la Marina de Guerra- PERSUPE-13006, el cual prescribe:

"Conocer, observar y respetar la Constitución Política del Perú, las leyes y reglamentos que rigen la vida de la república y de la Marina de Guerra del Perú, en todos los actos del servicio y fuera de él."

La inobservancia de las directivas que rigen las contrataciones a través de los catálogos electrónicos de acuerdos marco, conjuntamente con el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Reglamento del Personal Superior de la Marina de Guerra- PERSUPE-13006, específicamente aquellas que exigen conocer, observar y respetar la Constitución Política del Perú, así como las leyes y reglamentos que norman la vida de la república y de la Marina de Guerra del Perú, configura una seria contravención a los fundamentos jurídicos que guían la conducta de la citada funcionaria. La falta de acatamiento a las directrices y responsabilidades establecidas no solo compromete la legalidad de las acciones emprendidas por el personal superior, sino que también menoscaba la

integridad del sistema normativo que regula sus funciones.
Del análisis de los comentarios y aclaraciones, y el examen de los elementos presentados, se ha determinado que la evidencia persiste. Los hechos de presunta irregularidad no han sido desvirtuados, lo que conlleva a responsabilidades inherentes a la función desempeñada, lo que conlleva a las responsabilidades inherentes a la función desempeñada, que configuran presunta responsabilidad administrativa funcional y civil.

27) **Técnico 2° AP Raúl Armando Ruiz Ortiz**, identificado con DNI 18148675 y domicilio en Pasaje El Sol n.° 397, Dpto. Q-404, Condominio Iquique - Callao - Lima, quien desempeñó el cargo de **Técnico de Cargo de la Oficina de Adquisiciones de la Dirección de Salud de la Marina**, en el periodo comprendido **desde 1 de enero 2017 hasta 1 de enero de 2021**. Por haber suscrito las órdenes de compra seleccionando a los proveedores cuyos precios excedían la prelación 1 (según lo evidenciado en el cuadro n.° 2 adjunto a este pliego), constatándose que no se consideró los precios más económicos y beneficiosos para la entidad, ocasionando perjuicio económico a la Entidad en la suma de S/ 1 044,30 (MIL CUARENTA Y CUATRO CON 30/100 SOLES). Cédula de Notificación n.° 29.

De lo expuesto en los párrafos precedentes, el citado funcionario incumplió lo dispuesto en las siguientes normativas:

1.- Literal c) del numeral 8.7 del Título VIII. Disposiciones Específicas de la Directiva n.° 07-2017-OSCE/CD, el cual establece:

"Para efectuar una compra a través de los Catálogos Electrónicos se debe contar con un expediente de contratación que, por lo menos, contenga: (...) c) El informe sustentatorio de la elección (…) del proveedor". (...) "El OEC sustentará la elección (…) del proveedor sobre la base del costo total del bien o servicio, teniendo en cuenta la definición detallada en el numeral VI de la Directiva. Para dicho efecto, el OEC debe emitir un informe sustentando los criterios para la elección (…) del proveedor con quien se perfeccionará, incluyendo un cuadro comparativo."

2.- Literal e) del numeral 8.3 del Título VIII. Disposiciones Específicas de la Directiva n.° 013-2016-PERÚ COMPRAS, el cual establece:

"Todas las contrataciones deben sustentarse en un expediente que será formulado por el Órgano Encargado de las Contrataciones y contendrá lo siguiente: i) requerimiento del bien o servicio; ii) certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal; iii) informe sustentatorio de la elección del bien o servicio, y del proveedor, considerando el mejor costo total para la Entidad contratante; y IV) autorización de la contratación respectiva."

En esta perspectiva, al haber omitido el cumplimiento de los criterios especificados en la Directiva n.° 07-2017-OSCE/CD y la Directiva n.° 013-2016-PERÚ COMPRAS, se ha dejado de observar lo dispuesto en el Inciso b, artículo 501, perteneciente al capítulo V sobre obligaciones, derechos, funciones, responsabilidades y atribuciones, consagrado en el Reglamento del Personal Subalterno de la Marina de Guerra del Perú- PERSUBA-13007, el cual prescribe:

"Conocer, observar y respetar la Constitución Política del Perú, las leyes y reglamentos que rigen la vida de la república y de la Marina de Guerra del Perú, en todos los actos del servicio y fuera de él."

La inobservancia de las directivas que rigen las contrataciones a través de los catálogos electrónicos de acuerdos marco, conjuntamente con el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Reglamento del Personal Subalterno de la Marina de Guerra del Perú, específicamente aquellas que

exigen conocer, observar y respetar la Constitución Política del Perú, así como las leyes y reglamentos que norman la vida de la república y de la Marina de Guerra del Perú, configura una seria contravención a los fundamentos jurídicos que guían la conducta de dicho personal. La falta de acatamiento a las directrices y responsabilidades establecidas no solo compromete la legalidad de las acciones emprendidas por el personal subalterno, sino que también menoscaba la integridad del sistema normativo que regula sus funciones.

Del análisis de los comentarios y aclaraciones, y el examen de los elementos presentados, se ha determinado que la evidencia persiste. Los hechos de presunta irregularidad no han sido desvirtuados, lo que conlleva a responsabilidades inherentes a la función desempeñada, lo que conlleva a las responsabilidades inherentes a la función desempeñada, que configuran presunta responsabilidad administrativa funcional y civil.

28) **Capitán de Navío Humberto Piérola Moreno**, identificado con DNI n.° 07873395 y domicilio en Calle Monti n.° 129, Departamento 102, San Borja, Lima, quien desempeñó el cargo de **Jefe de la Oficina de Logística de la Dirección de Salud de la Marina**, en el periodo comprendido **desde el 6 de marzo de 2019 hasta el 11 de enero de 2021**. Por haber suscrito una orden de compra seleccionando al proveedor cuyos precios excedían la prelación 1 (según lo evidenciado en el cuadro n.° 2 adjunto a este pliego), constatándose que no se consideró los precios más económicos y beneficiosos para la entidad, ocasionando perjuicio económico a la Entidad en la suma de S/ 1 044,30 (MIL CUARENTA Y CUATRO CON 33/100 SOLES). Cédula de Notificación n.° 30.

De lo expuesto en los párrafos precedentes, el citado funcionario incumplió lo dispuesto en las siguientes normativas:

1.- Literal c) del numeral 8.7 del Título VIII. Disposiciones Específicas de la Directiva n.° 07-2017-OSCE/CD, el cual establece:

"Para efectuar una compra a través de los Catálogos Electrónicos se debe contar con un expediente de contratación que, por lo menos, contenga: (...) c) El informe sustentatorio de la elección (...) del proveedor". (...) "El OEC sustentará la elección (...) del proveedor sobre la base del costo total del bien o servicio, teniendo en cuenta la definición detallada en el numeral VI de la Directiva. Para dicho efecto, el OEC debe emitir un informe sustentando los criterios para la elección (...) del proveedor con quien se perfeccionará, incluyendo un cuadro comparativo."

2.- Literal e) del numeral 8.3 del Título VIII. Disposiciones Específicas de la Directiva n.° 013-2016-PERÚ COMPRAS, el cual establece:

"Todas las contrataciones deben sustentarse en un expediente que será formulado por el Órgano Encargado de las Contrataciones y contendrá lo siguiente: i) requerimiento del bien o servicio; ii) certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal; iii) informe sustentatorio de la elección del bien o servicio, y del proveedor, considerando el mejor costo total para la Entidad contratante; y IV) autorización de la contratación respectiva."

En esta perspectiva, al haber omitido el cumplimiento de los criterios especificados en la Directiva n.° 07-2017-OSCE/CD y la Directiva n.° 013-2016-PERÚ COMPRAS, se ha dejado de observar lo dispuesto en el Inciso b, artículo 601 (obligaciones), capítulo VI (de las obligaciones, derechos, régimen disciplinario y disposiciones varias sobre el personal), del Reglamento del Personal Superior de la Marina de Guerra- PERSUPE-13006, el cual prescribe:

"Conocer, observar y respetar la Constitución Política del Perú, las leyes y reglamentos que rigen la vida de la república y de la Marina de Guerra del Perú, en todos los actos del servicio y fuera de él."

La inobservancia de las directivas que rigen las contrataciones a través de los catálogos electrónicos de acuerdos marco, conjuntamente con el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Reglamento del Personal Superior de la Marina de Guerra- PERSUPE-13006, específicamente aquellas que exigen conocer, observar y respetar la Constitución Política del Perú, así como las leyes y reglamentos que norman la vida de la república y de la Marina de Guerra del Perú, configura una seria contravención a los fundamentos jurídicos que guían la conducta de dicho personal. La falta de acatamiento a las directrices y responsabilidades establecidas no solo compromete la legalidad de las acciones emprendidas por el personal superior, sino que también menoscaba la integridad del sistema normativo que regula sus funciones.

Del análisis de los comentarios y aclaraciones, y el examen de los elementos presentados, se ha determinado que la evidencia persiste. Los hechos de presunta irregularidad no han sido desvirtuados, lo que conlleva a responsabilidades inherentes a la función desempeñada, lo que conlleva a las responsabilidades inherentes a la función desempeñada, que configuran presunta responsabilidad administrativa funcional y civil.

29) **Teniente 1° ADM. Roberth Erick Baca Huaicani**, identificado con DNI 44102481 y domicilio en Villa Naval Calvero - Iquitos, quien desempeñó el cargo de **Jefe de la Oficina de Administración de la Dirección de Administración de Personal de la Marina**, durante el periodo **de 20 de febrero de 2018 al 6 de enero de 2020**. Por haber suscrito las órdenes de compra seleccionando a los proveedores cuyos precios excedían la prelación 1 (según lo evidenciado en el cuadro n.° 2 adjunto a este pliego), constatándose que no se consideró los precios más económicos y beneficiosos para la entidad, ocasionando perjuicio económico a la Entidad en la suma de S/ 1 003,59 (MIL TRES CON 59/100 SOLES). Cédula de Notificación n.° 31.

De lo expuesto en los párrafos precedentes, el citado funcionario incumplió lo dispuesto en las siguientes normativas:

1.- Literal c) del numeral 8.7 del Título VIII. Disposiciones Específicas de la Directiva n.° 07-2017-OSCE/CD, el cual establece:

"Para efectuar una compra a través de los Catálogos Electrónicos se debe contar con un expediente de contratación que, por lo menos, contenga: (...) c) El informe sustentatorio de la elección (…) del proveedor". (...) "El OEC sustentará la elección (…) del proveedor sobre la base del costo total del bien o servicio, teniendo en cuenta la definición detallada en el numeral VI de la Directiva. Para dicho efecto, el OEC debe emitir un informe sustentando los criterios para la elección (…) del proveedor con quien se perfeccionará, incluyendo un cuadro comparativo."

2.- Literal e) del numeral 8.3 del Título VIII. Disposiciones Específicas de la Directiva n.° 013-2016-PERÚ COMPRAS, el cual establece:

"Todas las contrataciones deben sustentarse en un expediente que será formulado por el Órgano Encargado de las Contrataciones y contendrá lo siguiente: i) requerimiento del bien o servicio; ii) certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal; iii) informe sustentatorio de la elección del bien o servicio, y del proveedor, considerando el mejor costo total para la Entidad contratante; y IV) autorización de la contratación respectiva."

En esta perspectiva, al haber omitido el cumplimiento de los criterios especificados en la Directiva n.° 07-2017-OSCE/CD y la Directiva n.° 013-2016-PERÚ COMPRAS, se ha dejado de observar lo dispuesto en el Inciso b, artículo 601 (obligaciones), capítulo VI (de las obligaciones, derechos, régimen disciplinario y disposiciones varias sobre el personal), del Reglamento del Personal Superior de la Marina de Guerra- PERSUPE-13006, el cual prescribe:

"Conocer, observar y respetar la Constitución Política del Perú, las leyes y reglamentos que rigen la vida de la república y de la Marina de Guerra del Perú, en todos los actos del servicio y fuera de él."

La inobservancia de las directivas que rigen las contrataciones a través de los catálogos electrónicos de acuerdos marco, conjuntamente con el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Reglamento del Personal Superior de la Marina de Guerra- PERSUPE-13006, específicamente aquellas que exigen conocer, observar y respetar la Constitución Política del Perú, así como las leyes y reglamentos que norman la vida de la república y de la Marina de Guerra del Perú, configura una seria contravención a los fundamentos jurídicos que guían la conducta de dicho personal. La falta de acatamiento a las directrices y responsabilidades establecidas no solo compromete la legalidad de las acciones emprendidas por el personal superior, sino que también menoscaba la integridad del sistema normativo que regula sus funciones.

Del análisis de los comentarios y aclaraciones, y el examen de los elementos presentados, se ha determinado que la evidencia persiste. Los hechos de presunta irregularidad no han sido desvirtuados, lo que conlleva a responsabilidades inherentes a la función desempeñada, lo que conlleva a las responsabilidades inherentes a la función desempeñada, que configuran presunta responsabilidad administrativa funcional y civil.

30) **Capitán de Corbeta ADM. Sandro Elmo Riveros Paredes**, identificado con **DNI 10712847** y Dirección: Av. Las Apeliotas Nro. 228 Túpac Amaru – San Luis – Lima – Lima, en calidad de **Jefe de la Oficina de Administración de La Dirección General del Personal de la Marina** durante el **periodo del 2 de enero de 2019 al 8 de enero de 2020**, por haber suscrito la orden de compra n.° 0075 de 1 de octubre de 2019 seleccionando al proveedor cuyo precio excedía la prelación 1 (Conforme de evidencia en el cuadro n.° 2 del pliego de hechos) sin considerar lo establecido en las normas anteriormente señaladas, constatándose que no se consideró los precios más económicos y beneficiosos para la entidad, ocasionando perjuicio económico a la entidad S/ 929,25 (NOVECIENTOS VEINTINUEVE CON 25/100 SOLES); asimismo, por la falta de control como Jefe del Departamento de Administración al presentar un informe suscrito sin el sustento documentario que respalde los motivos que originaron la selección del proveedor adjudicado. Cédula de Notificación n.° 33.

De lo expuesto en los párrafos precedentes, el citado funcionario incumplió lo dispuesto en las siguientes normativas:

1.- Literal c) del numeral 8.7 del Título VIII. Disposiciones Específicas de la Directiva n.° 07-2017-OSCE/CD, el cual establece:

"Para efectuar una compra a través de los Catálogos Electrónicos se debe contar con un expediente de contratación que, por lo menos, contenga: (...) c) El informe sustentatorio de la elección (...) del proveedor". (...) "El OEC sustentará la elección (...) del proveedor sobre la base del costo total del bien o servicio, teniendo en cuenta la definición detallada en el numeral VI de la Directiva. Para dicho efecto, el OEC debe emitir un informe sustentando los criterios para la elección (...) del proveedor con quien se perfeccionará, incluyendo un cuadro comparativo."

2.- Literal e) del numeral 8.3 del Título VIII. Disposiciones Específicas de la Directiva n.° 013-2016-PERÚ COMPRAS, el cual establece:

"Todas las contrataciones deben sustentarse en un expediente que será formulado por el Órgano Encargado de las Contrataciones y contendrá lo siguiente: i) requerimiento del bien o servicio; ii) certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal; iii) informe sustentatorio de la

elección del bien o servicio, y del proveedor, considerando el mejor costo total para la Entidad contratante; y IV) autorización de la contratación respectiva."

En esta perspectiva, al haber omitido el cumplimiento de los criterios especificados en la Directiva n.° 07-2017-OSCE/CD y la Directiva n.° 013-2016-PERÚ COMPRAS, se ha dejado de observar lo dispuesto en el Inciso b, artículo 601 (obligaciones), capítulo VI (de las obligaciones, derechos, régimen disciplinario y disposiciones varias sobre el personal), del Reglamento del Personal Superior de la Marina de Guerra- PERSUPE-13006, el cual prescribe:

> "Conocer, observar y respetar la Constitución Política del Perú, las leyes y reglamentos que rigen la vida de la república y de la Marina de Guerra del Perú, en todos los actos del servicio y fuera de él."

La inobservancia de las directivas que rigen las contrataciones a través de los catálogos electrónicos de acuerdos marco, conjuntamente con el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Reglamento del Personal Superior de la Marina de Guerra- PERSUPE-13006, específicamente aquellas que exigen conocer, observar y respetar la Constitución Política del Perú, así como las leyes y reglamentos que norman la vida de la república y de la Marina de Guerra del Perú, configura una seria contravención a los fundamentos jurídicos que guían la conducta de dicho personal. La falta de acatamiento a las directrices y responsabilidades establecidas no solo compromete la legalidad de las acciones emprendidas por el personal superior, sino que también menoscaba la integridad del sistema normativo que regula sus funciones.

Del análisis de los comentarios y aclaraciones, y el examen de los elementos presentados, se ha determinado que la evidencia persiste. Los hechos de presunta irregularidad no han sido desvirtuados, lo que conlleva a responsabilidades inherentes a la función desempeñada, lo que conlleva a las responsabilidades inherentes a la función desempeñada, que configuran presunta responsabilidad administrativa funcional y civil.

31) **Oficial de Mar 2° ADM Víctor Quispe Andrade**, identificado con DNI 72452448 y Dirección: Av. La Marina S/N Cdra. 36. La Perla., en calidad de **Encargado de Adquisiciones Alterno de La Dirección General del Personal de la Marina**, durante el **periodo del 11 de febrero de 2015 al 31 de diciembre de 2019**, por haber suscrito y presentado el informe sin el sustento documentario que respalde los motivos que originaron la selección del proveedor adjudicado, sin considerar la normativa vigente señalada, lo que han ocasionado perjuicio económico a la entidad por el importe de S/ 929,25 (NOVECIENTOS VEINTINUEVE CON 25/100 SOLES). Cédula de Notificación n.° 34.

De lo expuesto en los párrafos precedentes, el citado funcionario incumplió lo dispuesto en las siguientes normativas:

1.- Literal c) del numeral 8.7 del Título VIII. Disposiciones Específicas de la Directiva n.° 07-2017-OSCE/CD, el cual establece:

"Para efectuar una compra a través de los Catálogos Electrónicos se debe contar con un expediente de contratación que, por lo menos, contenga: (...) c) El informe sustentatorio de la elección (…) del proveedor". (...) "El OEC sustentará la elección (…) del proveedor sobre la base del costo total del bien o servicio, teniendo en cuenta la definición detallada en el numeral VI de la Directiva. Para dicho efecto, el OEC debe emitir un informe sustentando los criterios para la elección (…) del proveedor con quien se perfeccionará, incluyendo un cuadro comparativo."

2.- Literal e) del numeral 8.3 del Título VIII. Disposiciones Específicas de la Directiva n.° 013-2016-PERÚ COMPRAS, el cual establece:

"Todas las contrataciones deben sustentarse en un expediente que será formulado por el Órgano Encargado de las Contrataciones y contendrá lo siguiente: i) requerimiento del bien o servicio; ii) certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal; iii) informe sustentatorio de la elección del bien o servicio, y del proveedor, considerando el mejor costo total para la Entidad contratante; y IV) autorización de la contratación respectiva."

En esta perspectiva, al haber omitido el cumplimiento de los criterios especificados en la Directiva n.° 07-2017-OSCE/CD y la Directiva n.° 013-2016-PERÚ COMPRAS, se ha dejado de observar lo dispuesto en el Inciso b, artículo 501, perteneciente al capítulo V sobre obligaciones, derechos, funciones, responsabilidades y atribuciones, consagrado en el Reglamento del Personal Subalterno de la Marina de Guerra del Perú- PERSUBA-13007, el cual prescribe:

"Conocer, observar y respetar la Constitución Política del Perú, las leyes y reglamentos que rigen la vida de la república y de la Marina de Guerra del Perú, en todos los actos del servicio y fuera de él."

La inobservancia de las directivas que rigen las contrataciones a través de los catálogos electrónicos de acuerdos marco, conjuntamente con el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Reglamento del Personal Subalterno de la Marina de Guerra del Perú, específicamente aquellas que exigen conocer, observar y respetar la Constitución Política del Perú, así como las leyes y reglamentos que norman la vida de la república y de la Marina de Guerra del Perú, configura una seria contravención a los fundamentos jurídicos que guían la conducta de dicho personal. La falta de acatamiento a las directrices y responsabilidades establecidas no solo compromete la legalidad de las acciones emprendidas por el personal subalterno, sino que también menoscaba la integridad del sistema normativo que regula sus funciones.

Del análisis de los comentarios y aclaraciones, y el examen de los elementos presentados, se ha determinado que la evidencia persiste. Los hechos de presunta irregularidad no han sido desvirtuados, lo que conlleva a responsabilidades inherentes a la función desempeñada, lo que conlleva a las responsabilidades inherentes a la función desempeñada, que configuran presunta responsabilidad administrativa funcional y civil.

32) **Capitán de Fragata Enrique Neils Rojas Villagómez**, identificado con DNI 10770169 y Dirección Av. Malecón Grau 351 – DPTO. 403 Magdalena del Mar. Lima, en calidad de **Jefe de la Oficina de Administración de la Inspectoría General de la Marina**, durante el **periodo 9 de enero de 2019 al 9 de enero de 2020**, por haber suscrito la orden de compra para la adquisición de bienes a través de catálogo electrónico de acuerdo marco, no considerando los precios más económicos y beneficiosos para la entidad, pese a existir ofertas de postores que se encontraban en la prelación 1; asimismo, por la falta de control respecto al informe y sustento documentario que respalde los motivos que originaron la selección del proveedor adjudicado, lo que han ocasionado perjuicio económico a la entidad por el importe de S/ 908,60 (NOVECIENTOS OCHO CON 60/100 SOLES), Cédula de Notificación n.° 35.

De lo expuesto en los párrafos precedentes, el citado funcionario incumplió lo dispuesto en las siguientes normativas:

1.- Literal c) del numeral 8.7 del Título VIII. Disposiciones Específicas de la Directiva n.° 07-2017-OSCE/CD, el cual establece:

"Para efectuar una compra a través de los Catálogos Electrónicos se debe contar con un expediente de contratación que, por lo menos, contenga: (...) c) El informe sustentatorio de la elección (...) del proveedor". (...) "El OEC sustentará la elección (...) del proveedor sobre la base del costo total del bien o servicio, teniendo en cuenta la definición detallada en el numeral VI de

la Directiva. Para dicho efecto, el OEC debe emitir un informe sustentando los criterios para la elección (...) del proveedor con quien se perfeccionará, incluyendo un cuadro comparativo."

2.- Literal e) del numeral 8.3 del Título VIII. Disposiciones Específicas de la Directiva n.° 013-2016-PERÚ COMPRAS, el cual establece:

"Todas las contrataciones deben sustentarse en un expediente que será formulado por el Órgano Encargado de las Contrataciones y contendrá lo siguiente: i) requerimiento del bien o servicio; ii) certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal; iii) informe sustentatorio de la elección del bien o servicio, y del proveedor, considerando el mejor costo total para la Entidad contratante; y IV) autorización de la contratación respectiva."

En esta perspectiva, al haber omitido el cumplimiento de los criterios especificados en la Directiva n.° 07-2017-OSCE/CD y la Directiva n.° 013-2016-PERÚ COMPRAS, se ha dejado de observar lo dispuesto en el Inciso b, artículo 601 (obligaciones), capítulo VI (de las obligaciones, derechos, régimen disciplinario y disposiciones varias sobre el personal), del Reglamento del Personal Superior de la Marina de Guerra- PERSUPE-13006, el cual prescribe:

> "Conocer, observar y respetar la Constitución Política del Perú, las leyes y reglamentos que rigen la vida de la república y de la Marina de Guerra del Perú, en todos los actos del servicio y fuera de él."

La inobservancia de las directivas que rigen las contrataciones a través de los catálogos electrónicos de acuerdos marco, conjuntamente con el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Reglamento del Personal Superior de la Marina de Guerra- PERSUPE-13006, específicamente aquellas que exigen conocer, observar y respetar la Constitución Política del Perú, así como las leyes y reglamentos que norman la vida de la república y de la Marina de Guerra del Perú, configura una seria contravención a los fundamentos jurídicos que guían la conducta de dicho personal. La falta de acatamiento a las directrices y responsabilidades establecidas no solo compromete la legalidad de las acciones emprendidas por el personal superior, sino que también menoscaba la integridad del sistema normativo que regula sus funciones.

Del análisis de los comentarios y aclaraciones, y el examen de los elementos presentados, se ha determinado que la evidencia persiste. Los hechos de presunta irregularidad no han sido desvirtuados, lo que conlleva a responsabilidades inherentes a la función desempeñada, lo que conlleva a las responsabilidades inherentes a la función desempeñada, que configuran presunta responsabilidad administrativa funcional y civil.

33) **Capitán de Fragata ADM. Carlo Alfredo Vidal Villavicencio**, identificado con DNI 07880206 y Dirección Calle Rosario n.° 240 1er piso Miraflores Lima, en calidad de **Encargado de la Oficina de Adquisiciones de la Dirección de Bienestar de la Marina,** durante el periodo: **desde 8 de febrero de 2019 hasta el 1 de enero de 2021**, por haber suscrito la orden de compra para la adquisición de bienes a través de catálogo electrónico de acuerdo marco, no considerando los precios más económico y beneficiosos para la entidad, pese a que existían ofertas de postores que se encontraban en la prelación 1; asimismo, por la falta de control como Jefe de la Oficina de Economía y Jefe de la División de Adquisiciones al permitir que el informe carezca del sustento documentario que respalde los motivos que originaron la selección del proveedor adjudicado, lo que han ocasionado perjuicio económico a la entidad por el importe de S/ 872,61 (OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS CON 61/100 SOLES), Cédula de Notificación n.° 36.

De lo expuesto en los párrafos precedentes, el citado funcionario incumplió lo dispuesto en las siguientes normativas:

1.- Literal c) del numeral 8.7 del Título VIII. Disposiciones Específicas de la Directiva n.° 07-2017-OSCE/CD, el cual establece:

"Para efectuar una compra a través de los Catálogos Electrónicos se debe contar con un expediente de contratación que, por lo menos, contenga: (...) c) El informe sustentatorio de la elección (…) del proveedor". (...) "El OEC sustentará la elección (…) del proveedor sobre la base del costo total del bien o servicio, teniendo en cuenta la definición detallada en el numeral VI de la Directiva. Para dicho efecto, el OEC debe emitir un informe sustentando los criterios para la elección (…) del proveedor con quien se perfeccionará, incluyendo un cuadro comparativo."

2.- Literal e) del numeral 8.3 del Título VIII. Disposiciones Específicas de la Directiva n.° 013-2016-PERÚ COMPRAS, el cual establece:

"Todas las contrataciones deben sustentarse en un expediente que será formulado por el Órgano Encargado de las Contrataciones y contendrá lo siguiente: i) requerimiento del bien o servicio; ii) certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal; iii) informe sustentatorio de la elección del bien o servicio, y del proveedor, considerando el mejor costo total para la Entidad contratante; y IV) autorización de la contratación respectiva."

En esta perspectiva, al haber omitido el cumplimiento de los criterios especificados en la Directiva n.° 07-2017-OSCE/CD y la Directiva n.° 013-2016-PERÚ COMPRAS, se ha dejado de observar lo dispuesto en el Inciso b, artículo 601 (obligaciones), capítulo VI (de las obligaciones, derechos, régimen disciplinario y disposiciones varias sobre el personal), del Reglamento del Personal Superior de la Marina de Guerra- PERSUPE-13006, el cual prescribe:

> "Conocer, observar y respetar la Constitución Política del Perú, las leyes y reglamentos que rigen la vida de la república y de la Marina de Guerra del Perú, en todos los actos del servicio y fuera de él."

La inobservancia de las directivas que rigen las contrataciones a través de los catálogos electrónicos de acuerdos marco, conjuntamente con el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Reglamento del Personal Superior de la Marina de Guerra- PERSUPE-13006, específicamente aquellas que exigen conocer, observar y respetar la Constitución Política del Perú, así como las leyes y reglamentos que norman la vida de la república y de la Marina de Guerra del Perú, configura una seria contravención a los fundamentos jurídicos que guían la conducta de dicho personal. La falta de acatamiento a las directrices y responsabilidades establecidas no solo compromete la legalidad de las acciones emprendidas por el personal superior, sino que también menoscaba la integridad del sistema normativo que regula sus funciones.

Del análisis de los comentarios y aclaraciones, y el examen de los elementos presentados, se ha determinado que la evidencia persiste. Los hechos de presunta irregularidad no han sido desvirtuados, lo que conlleva a responsabilidades inherentes a la función desempeñada, lo que conlleva a las responsabilidades inherentes a la función desempeñada, que configuran presunta responsabilidad administrativa funcional y civil.

34) **Teniente 2° ADM. Julio Anax Emith Tirado Vera**, identificado con DNI n.° 43085617. Dirección: Calle Los Mirtos San Eugenio – Lince. Lima, **Jefe de la Oficina de Administración de la Comandancia de la Base Naval del Callao**, durante el (periodo: **desde 09 de enero de 2018 hasta el 27 de agosto de 2019**), por haber suscrito la orden de compra con el proveedor que ofreció precios superiores a la prelación 1, contraviniendo lo establecido en la normativa antes señalada, no habiendo considerando los precios más económicos y beneficiosos para la entidad, lo que ha ocasionado perjuicio económico por el importe de S/ 754,02 (SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON 02/100 SOLES). Cédula de Notificación n.° 37.

De lo expuesto en los párrafos precedentes, el citado funcionario incumplió lo dispuesto en las siguientes normativas:

1.- Literal c) del numeral 8.7 del Título VIII. Disposiciones Específicas de la Directiva n.° 07-2017-OSCE/CD, el cual establece:

"Para efectuar una compra a través de los Catálogos Electrónicos se debe contar con un expediente de contratación que, por lo menos, contenga: (...) c) El informe sustentatorio de la elección (…) del proveedor". (...) "El OEC sustentará la elección (…) del proveedor sobre la base del costo total del bien o servicio, teniendo en cuenta la definición detallada en el numeral VI de la Directiva. Para dicho efecto, el OEC debe emitir un informe sustentando los criterios para la elección (…) del proveedor con quien se perfeccionará, incluyendo un cuadro comparativo."

2.- Literal e) del numeral 8.3 del Título VIII. Disposiciones Específicas de la Directiva n.° 013-2016-PERÚ COMPRAS, el cual establece:

"Todas las contrataciones deben sustentarse en un expediente que será formulado por el Órgano Encargado de las Contrataciones y contendrá lo siguiente: i) requerimiento del bien o servicio; ii) certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal; iii) informe sustentatorio de la elección del bien o servicio, y del proveedor, considerando el mejor costo total para la Entidad contratante; y IV) autorización de la contratación respectiva."

En esta perspectiva, al haber omitido el cumplimiento de los criterios especificados en la Directiva n.° 07-2017-OSCE/CD y la Directiva n.° 013-2016-PERÚ COMPRAS, se ha dejado de observar lo dispuesto en el Inciso b, artículo 601 (obligaciones), capítulo VI (de las obligaciones, derechos, régimen disciplinario y disposiciones varias sobre el personal), del Reglamento del Personal Superior de la Marina de Guerra- PERSUPE-13006, el cual prescribe:

> "Conocer, observar y respetar la Constitución Política del Perú, las leyes y reglamentos que rigen la vida de la república y de la Marina de Guerra del Perú, en todos los actos del servicio y fuera de él."

La inobservancia de las directivas que rigen las contrataciones a través de los catálogos electrónicos de acuerdos marco, conjuntamente con el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Reglamento del Personal Superior de la Marina de Guerra- PERSUPE-13006, específicamente aquellas que exigen conocer, observar y respetar la Constitución Política del Perú, así como las leyes y reglamentos que norman la vida de la república y de la Marina de Guerra del Perú, configura una seria contravención a los fundamentos jurídicos que guían la conducta de dicho personal. La falta de acatamiento a las directrices y responsabilidades establecidas no solo compromete la legalidad de las acciones emprendidas por el personal superior, sino que también menoscaba la integridad del sistema normativo que regula sus funciones.

Del análisis de los comentarios y aclaraciones, y el examen de los elementos presentados, se ha determinado que la evidencia persiste. Los hechos de presunta irregularidad no han sido desvirtuados, lo que conlleva a responsabilidades inherentes a la función desempeñada, lo que conlleva a las responsabilidades inherentes a la función desempeñada, que configuran presunta responsabilidad administrativa funcional y civil.

35) **Teniente 2° ADM Luis Cesar Bravo Navarro**, identificado con DNI 46256768 y Dirección Av. Conjunto Habitacional José Balta – Edificio G Dpto. 403 – Santiago de Surco – Lima – Lima, en calidad de **Jefe de la Oficina de Administración de La Dirección de Información de La Marina**, durante el (periodo: **desde 3 de enero de 2019 al 5 de enero de 2020**), por haber suscrito la orden

de compra con el proveedor que ofreció precios superiores a la prelación 1, no habiendo considerando los precios más económicos y beneficiosos para la entidad, lo que habría ocasionado un perjuicio económico a la entidad por el importe de S/ 567.46 (QUINIENTOS SESENTA Y SIETE 46/100 SOLES); asimismo, por la falta de control como Jefe del Departamento de Administración respecto al informe que sustente y respalde los motivos que originaron la selección del proveedor adjudicado, contraviniendo lo establecido en la normativa antes señalada, lo que han ocasionado perjuicio económico por el importe de S/ 567,46 (QUINIENTOS SESENTA Y SIETE CON 46/100 SOLES). Cédula de Notificación n.° 38.

De lo expuesto en los párrafos precedentes, el citado funcionario incumplió lo dispuesto en las siguientes normativas:

1.- Literal c) del numeral 8.7 del Título VIII. Disposiciones Específicas de la Directiva n.° 07-2017-OSCE/CD, el cual establece:

"Para efectuar una compra a través de los Catálogos Electrónicos se debe contar con un expediente de contratación que, por lo menos, contenga: (...) c) El informe sustentatorio de la elección (...) del proveedor". (...) "El OEC sustentará la elección (...) del proveedor sobre la base del costo total del bien o servicio, teniendo en cuenta la definición detallada en el numeral VI de la Directiva. Para dicho efecto, el OEC debe emitir un informe sustentando los criterios para la elección (...) del proveedor con quien se perfeccionará, incluyendo un cuadro comparativo."

2.- Literal e) del numeral 8.3 del Título VIII. Disposiciones Específicas de la Directiva n.° 013-2016-PERÚ COMPRAS, el cual establece:

"Todas las contrataciones deben sustentarse en un expediente que será formulado por el Órgano Encargado de las Contrataciones y contendrá lo siguiente: i) requerimiento del bien o servicio; ii) certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal; iii) informe sustentatorio de la elección del bien o servicio, y del proveedor, considerando el mejor costo total para la Entidad contratante; y IV) autorización de la contratación respectiva."

En esta perspectiva, al haber omitido el cumplimiento de los criterios especificados en la Directiva n.° 07-2017-OSCE/CD y la Directiva n.° 013-2016-PERÚ COMPRAS, se ha dejado de observar lo dispuesto en el Inciso b, artículo 601 (obligaciones), capítulo VI (de las obligaciones, derechos, régimen disciplinario y disposiciones varias sobre el personal), del Reglamento del Personal Superior de la Marina de Guerra- PERSUPE-13006, el cual prescribe:

> "Conocer, observar y respetar la Constitución Política del Perú, las leyes y reglamentos que rigen la vida de la república y de la Marina de Guerra del Perú, en todos los actos del servicio y fuera de él."

La inobservancia de las directivas que rigen las contrataciones a través de los catálogos electrónicos de acuerdos marco, conjuntamente con el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Reglamento del Personal Superior de la Marina de Guerra- PERSUPE-13006, específicamente aquellas que exigen conocer, observar y respetar la Constitución Política del Perú, así como las leyes y reglamentos que norman la vida de la república y de la Marina de Guerra del Perú, configura una seria contravención a los fundamentos jurídicos que guían la conducta de dicho personal. La falta de acatamiento a las directrices y responsabilidades establecidas no solo compromete la legalidad de las acciones emprendidas por el personal superior, sino que también menoscaba la integridad del sistema normativo que regula sus funciones.

Del análisis de los comentarios y aclaraciones, y el examen de los elementos presentados, se ha determinado que la evidencia persiste. Los hechos de presunta irregularidad no han sido desvirtuados, lo que conlleva a responsabilidades inherentes a la función desempeñada, lo que conlleva a las responsabilidades inherentes a la función desempeñada, que configuran presunta responsabilidad administrativa funcional y civil.

36) **Oficial de Mar 1° MAN. Luz Emily Ríos Elespuru,** identificado con DNI n.° 44180583 y Dirección Av., Diego de Almagro n.° 763 – Punchana Maynas Loreto, quien desempeño el cargo de **Técnico de Cargo del Departamento de Administración de la Comandancia de la Base Naval de Iquitos**, en el (periodo: **24 de abril de 2019 hasta 31 de diciembre de 2019**). Por haber suscrito y presentado el Acta Sustentatoria por Acuerdo Marco n.° 001 sin adjuntar el sustento documentario respecto a los criterios establecidos para la elección del proveedor con precios superiores a la prelación 1 y el cuadro comparativo, contraviniendo lo establecido en la normativa antes señalada; lo cual, habría ocasionado perjuicio económico a la entidad por el importe de S/ 541,04 (QUINIENTOS CUARENTA Y UNO CON 04/100 SOLES). Cédula de Notificación n.° 39.

De lo expuesto en los párrafos precedentes, el citado funcionario incumplió lo dispuesto en las siguientes normativas:

1.- Literal c) del numeral 8.7 del Título VIII. Disposiciones Específicas de la Directiva n.° 07-2017-OSCE/CD, el cual establece:

"Para efectuar una compra a través de los Catálogos Electrónicos se debe contar con un expediente de contratación que, por lo menos, contenga: (...) c) El informe sustentatorio de la elección (...) del proveedor". (...) "El OEC sustentará la elección (...) del proveedor sobre la base del costo total del bien o servicio, teniendo en cuenta la definición detallada en el numeral VI de la Directiva. Para dicho efecto, el OEC debe emitir un informe sustentando los criterios para la elección (...) del proveedor con quien se perfeccionará, incluyendo un cuadro comparativo."

2.- Literal e) del numeral 8.3 del Título VIII. Disposiciones Específicas de la Directiva n.° 013-2016-PERÚ COMPRAS, el cual establece:

"Todas las contrataciones deben sustentarse en un expediente que será formulado por el Órgano Encargado de las Contrataciones y contendrá lo siguiente: i) requerimiento del bien o servicio; ii) certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal; iii) informe sustentatorio de la elección del bien o servicio, y del proveedor, considerando el mejor costo total para la Entidad contratante; y IV) autorización de la contratación respectiva."

En esta perspectiva, al haber omitido el cumplimiento de los criterios especificados en la Directiva n.° 07-2017-OSCE/CD y la Directiva n.° 013-2016-PERÚ COMPRAS, se ha dejado de observar lo dispuesto en el Inciso b, artículo 501, perteneciente al capítulo V sobre obligaciones, derechos, funciones, responsabilidades y atribuciones, consagrado en el Reglamento del Personal Subalterno de la Marina de Guerra del Perú- PERSUBA-13007, el cual prescribe:

> "Conocer, observar y respetar la Constitución Política del Perú, las leyes y reglamentos que rigen la vida de la república y de la Marina de Guerra del Perú, en todos los actos del servicio y fuera de él."

La inobservancia de las directivas que rigen las contrataciones a través de los catálogos electrónicos de acuerdos marco, conjuntamente con el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Reglamento del Personal Subalterno de la Marina de Guerra del Perú, específicamente aquellas que exigen conocer, observar y respetar la Constitución Política del Perú, así como las leyes y

reglamentos que norman la vida de la república y de la Marina de Guerra del Perú, configura una seria contravención a los fundamentos jurídicos que guían la conducta de dicho personal. La falta de acatamiento a las directrices y responsabilidades establecidas no solo compromete la legalidad de las acciones emprendidas por el personal subalterno, sino que también menoscaba la integridad del sistema normativo que regula sus funciones.

Del análisis de los comentarios y aclaraciones, y el examen de los elementos presentados, se ha determinado que la evidencia persiste. Los hechos de presunta irregularidad no han sido desvirtuados, lo que conlleva a responsabilidades inherentes a la función desempeñada, lo que conlleva a las responsabilidades inherentes a la función desempeñada, que configuran presunta responsabilidad administrativa funcional y civil.

37) **Teniente 2° Jorge Machado Velásquez**, identificado con DNI n.° 44730447 y Dirección Av. Arnaldo Márquez 2453. Dpto. 203 Jesús María. Lima; quien desempeño el cargo de **Jefe de la Oficina de Administración de la Comandancia de la Base Naval de Iquitos**, en el (periodo: **Desde 4 de enero de 2019 al 9 de enero de 2020**). Por haber suscrito la orden de compra seleccionando al proveedor cuyos precios excedían la prelación 1 (como se muestra en el cuadro n.° 2 del presente Pliego), constatándose que no se consideró el precio más económico y beneficioso para la entidad, contraviniendo lo normativa antes señalada, lo cual han originado perjuicio económico a la entidad por el importe de S/ 541,04 (QUINIENTOS CUARENTA Y UNO CON 04/100 SOLES). Cédula de Notificación n.° 40.

De lo expuesto en los párrafos precedentes, el citado funcionario incumplió lo dispuesto en las siguientes normativas:

1.- Literal c) del numeral 8.7 del Título VIII. Disposiciones Específicas de la Directiva n.° 07-2017-OSCE/CD, el cual establece:

"Para efectuar una compra a través de los Catálogos Electrónicos se debe contar con un expediente de contratación que, por lo menos, contenga: (...) c) El informe sustentatorio de la elección (...) del proveedor". (...) "El OEC sustentará la elección (...) del proveedor sobre la base del costo total del bien o servicio, teniendo en cuenta la definición detallada en el numeral VI de la Directiva. Para dicho efecto, el OEC debe emitir un informe sustentando los criterios para la elección (...) del proveedor con quien se perfeccionará, incluyendo un cuadro comparativo."

2.- Literal e) del numeral 8.3 del Título VIII. Disposiciones Específicas de la Directiva n.° 013-2016-PERÚ COMPRAS, el cual establece:

"Todas las contrataciones deben sustentarse en un expediente que será formulado por el Órgano Encargado de las Contrataciones y contendrá lo siguiente: i) requerimiento del bien o servicio; ii) certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal; iii) informe sustentatorio de la elección del bien o servicio, y del proveedor, considerando el mejor costo total para la Entidad contratante; y IV) autorización de la contratación respectiva."

En esta perspectiva, al haber omitido el cumplimiento de los criterios especificados en la Directiva n.° 07-2017-OSCE/CD y la Directiva n.° 013-2016-PERÚ COMPRAS, se ha dejado de observar lo dispuesto en el Inciso b, artículo 601 (obligaciones), capítulo VI (de las obligaciones, derechos, régimen disciplinario y disposiciones varias sobre el personal), del Reglamento del Personal Superior de la Marina de Guerra- PERSUPE-13006, el cual prescribe:

> "Conocer, observar y respetar la Constitución Política del Perú, las leyes y reglamentos que rigen la vida de la república y de la Marina de Guerra del Perú, en todos los actos del servicio y fuera de él."

La inobservancia de las directivas que rigen las contrataciones a través de los catálogos electrónicos de acuerdos marco, conjuntamente con el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Reglamento del Personal Superior de la Marina de Guerra- PERSUPE-13006, específicamente aquellas que exigen conocer, observar y respetar la Constitución Política del Perú, así como las leyes y reglamentos que norman la vida de la república y de la Marina de Guerra del Perú, configura una seria contravención a los fundamentos jurídicos que guían la conducta de dicho personal. La falta de acatamiento a las directrices y responsabilidades establecidas no solo compromete la legalidad de las acciones emprendidas por el personal superior, sino que también menoscaba la integridad del sistema normativo que regula sus funciones.

Del análisis de los comentarios y aclaraciones, y el examen de los elementos presentados, se ha determinado que la evidencia persiste. Los hechos de presunta irregularidad no han sido desvirtuados, lo que conlleva a responsabilidades inherentes a la función desempeñada, lo que conlleva a las responsabilidades inherentes a la función desempeñada, que configuran presunta responsabilidad administrativa funcional y civil.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad Administrativa de la Irregularidad en el año 2019 se adquirieron bienes a través de catálogos electrónicos de acuerdos marco por S/ 828 905,99, sin seleccionar las propuestas más económicas, con base a informes que su contenido no cuentan con criterios que acrediten la elección del proveedor de acuerdo a la normativa, lo que ha generado daño económico por S/ 120 428,71, afectando el adecuado uso de los recursos públicos, están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Especifico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad Civil de la Irregularidad en el año 2019 se adquirieron bienes a través de catálogos electrónicos de acuerdos marco por S/ 828 905,99, sin seleccionar las propuestas más económicas, con base a informes que su contenido no cuentan con criterios que acrediten la elección del proveedor de acuerdo a la normativa, lo que ha generado daño económico por S/ 120 428,71, afectando el adecuado uso de los recursos públicos, están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Especifico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad a la Marina de Guerra del Perú, se formula la conclusión siguiente:

1. Durante el año 2019, las Direcciones y Unidades de la Marina de Guerra del Perú, realizaron adquisiciones de artículos de oficina y equipos de cómputo a través de convenio marco, habiendo seleccionado sin informe o que aquel no este sustentado, a proveedores que ofertaron por los mismos bienes precios superiores a otros del mismo catálogo, sin tomar en cuenta a proveedores que presentaban precios más económicos para la Entidad y los cuales cumplían con las mismas especificaciones técnicas y condiciones solicitadas según requerimientos del área usuaria; siendo emitidas las respectivas ordene de compra, incumpliendo lo dispuesta en la Directiva n.° 013-2016-PERÚ COMPRA, Directiva de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, aprobado por Resolución

Jefatural n.° 096-2016 aprobada mediante Resolución Jefatural n.° 096-2016-PERÚ COMPRAS de 29 de diciembre de 2016 y en el literal c) del numeral 8.7 del Título VIII. Disposiciones Específicas de la Directiva n.° 007-2017-OSCE/CD, situación que ha generado perjuicio económico por el importe de S/ 120 428,71 a la Unidad Ejecutora 004. Marina de Guerra del Perú.

(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al **Comandante General de la Marina de Guerra del Perú**

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores de la Marina de Guerra del Perú comprendidos en el hecho irregular, durante el año 2019 se adquirieron bienes a través de catálogos electrónicos de acuerdos marco por S/ 828 905,99, eligiendo a proveedores sin el informe o que este no sustente el mejor precio de los bienes, lo que ha generado daño económico al estado por S/ 120 428,71, afectando el adecuado uso de los recursos públicos", del presente informe de Control Especifico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

Al Procurador Publico de la Marina:

2. Dar inicio a las acciones legales civiles contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencia de irregularidad del presente Informe de Control Especifico.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1:	Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.
Apéndice n.° 2:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.
Apéndice n.° 3:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
Apéndice n.° 4:	Copia simple de la Hoja Informativa n.° 065-2023-CGR/OCI-MGP-CPL de 11 de diciembre de 2023
Apéndice n.° 5:	Copia simple del Memorando n.° 018-2023-CGR/OCI-MGP de 11 de diciembre de 2023
Apéndice n.° 6:	Copia autenticada del Oficio n.° 001840-2021-PERÚ COMPRAS-DAM de 21 de julio de 2021.
Apéndice n.° 7:	Copia autenticada del Oficio n.° 141-2021-CGR/OCI-MGP de 15 de julio de 2021
Apéndice n.° 8:	➢ Copia autenticada de la Orden de Compra n.° 3376 de 03 de julio de 2019 Inversiones Tecnológicas Del Perú S.A.C. ➢ Reporte extraído del (Link Perú Compras) de la Orden de Prelación n.° 1 y 8. ➢ Copia autenticada de la Orden de Compra n.° 3505 de 27 de setiembre de 2019. Partners Technology S.A.C. ➢ Reporte extraído del (Link Perú Compras) de la Orden de Prelación n.° 1 y 3. ➢ Copia autenticada de la Orden de Compra n.° 3582 de 25 de octubre de 2019. Inversiones Tecnológicas Del Perú S.A.C. ➢ Reporte extraído del (Link Perú Compras) de la Orden de Prelación n.° 1, 3 y 4. ➢ Copia autenticada de la Orden de Compra n.° 3578 de 25 de octubre de 2019. Inversiones Tecnológicas Del Perú S.A.C. ➢ Reporte extraído del (Link Perú Compras) de la Orden de Prelación n.° 1 y 2.

	➢ Copia autenticada de la Orden de Compra n.° 3584 de 28 de octubre 2019. Inversiones Tecnológicas Del Perú S.A.C. ➢ Reporte extraído del (Link Perú Compras) de la Orden de Prelación n.° 1 y 4. ➢ Copia autenticada de la Orden de Compra n.° 3614 de 06 de noviembre de 2029. Inversiones Tecnológicas Del Perú S.A.C ➢ Reporte extraído del (Link Perú Compras) de la Orden de Prelación n.° 3 y 1. ➢ Copia autenticada de la Orden de Compra n.° 3616 de 06 de noviembre de 2019. Cmproviders S.A.C. ➢ Reporte extraído del (Link Perú Compras) de la Orden de Prelación n.° 1 y 2. ➢ Copia autenticada de la Orden de Compra n.° 3611 de 06 de noviembre de 2019. Inversiones Tecnológicas Del Perú S.A.C. ➢ Reporte extraído del (Link Perú Compras) de la Orden de Prelación n.° 1 y 7. ➢ Copia autenticada de la Orden de Compra n.° 3642 de 21 de noviembre de 2019. Decdata S.A.C. ➢ Reporte extraído del (Link Perú Compras) de la Orden de Prelación n.° 2 y 1. ➢ Copia autenticada de la Orden de Compra n.° 3657 de 12 de diciembre de 2019. Comercial Giova S.A. ➢ Reporte extraído del (Link Perú Compras) de la Orden de Prelación n.° 1 y 2. ➢ Copia autenticada de la Orden de Compra n.° 3666 de 19 de diciembre de 2019. Partners Technology S.A.C. ➢ Reporte extraído del (Link Perú Compras) de la Orden de Prelación n.° 1 y 11. ➢ Copia autenticada de la Orden de Compra n.° 3670 de 23 de diciembre de 2023. Partners Technology S.A.C. ➢ Reporte extraído del (Link Perú Compras) de la Orden de Prelación n.° 1 y 2. ➢ Copia autenticada de la Orden de Compra n.° 3671 de 23 de diciembre de 2019. Comercial Giova S.A. ➢ Reporte extraído del (Link Perú Compras) de la Orden de Prelación n.° 1 y 2.
Apéndice n.° 9:	➢ Copia autenticada de informe sustentatorio de 27 de setiembre de 2019, firmado por orden. ➢ Copia autenticada de informe sustentatorio de 25 de octubre de 2019, firmado por orden ➢ Copia autenticada de informe sustentatorio de 25 de octubre de 2019. ➢ Copia autenticada de informe sustentatorio de 28 de octubre de 2019. ➢ Copia autenticada de informe sustentatorio de 6 de noviembre de 2019. ➢ Copia autenticada de informe sustentatorio de 6 de noviembre de 2019. ➢ Copia autenticada de informe sustentatorio de 6 de noviembre de 2019. ➢ Copia autenticada de informe sustentatorio de 21 de noviembre de 2019. ➢ Copia autenticada de informe sustentatorio de 12 de diciembre de 2019. ➢ Copia autenticada de informe sustentatorio de 19 de diciembre de 2019. ➢ Copia autenticada de informe sustentatorio de 23 de diciembre de 2019. ➢ Copia autenticada de informe sustentatorio de 23 de diciembre de 2019.
Apéndice n.° 10:	➢ Copia autenticada de la Orden interna n.° 076-2019 (Transitoria) de 23 de julio de 2019.
Apéndice n.° 11:	Reglamento Orgánico de la Dirección de Telemática de la Marina RODIRTEL – 12074, aprobado mediante Resolución de la Comandancia General de la Marina R/CGM. N.° 0586-2017 CGMG de 30 de noviembre de 2017.**(SECRETO),** Capítulo IX, Descripción de Cargo Estructurales, Funciones, incisos a y c
Apéndice n.° 12:	➢ Copia autenticada de la Orden de Compra n.° 539 de 25 de marzo de 2019. F.P. Tecnologi & System S.A.C ➢ Reporte extraído del (Link Perú Compras) de la Orden de Prelación n.° 1 y 29. ➢ Copia autenticada de la Orden de Compra n.° 537 de 25 de marzo de 2019. Consorcio Imerco S.A.C.

	➢ Reporte extraído del (Link Perú Compras) de la Orden de Prelación n.° 1 y 39. ➢ Copia autenticada de la Orden de Compra n.° 568 de 29 de marzo de 2019. Consorcio Imerco S.A.C. ➢ Reporte extraído del (Link Perú Compras) de Orden de Prelación n.° 1 y 38. ➢ Copia autenticada de la Orden de Compra n.° 571 de 29 de marzo de 2019. F.P. Tecnologi & System S.A.C. ➢ Reporte extraído del (Link Perú Compras) de la Orden de Prelación n.° (1, 21), (26, 1), (1, 27), y (1, 22). ➢ Copia autenticada de la Orden de Compra n.° 572 de 29 de marzo de 2019. F.P. Tecnologi & System S.A.C. ➢ Reporte extraído del (Link Perú Compras) de la Orden de Prelación n.° 1 y 27. ➢ Copia autenticada de la Orden de Compra n.° 576 de 04 de abril de 2019. Inversiones Alhefxner Viv. SAC. ➢ Reporte extraído del (Link Perú Compras) de la Orden de Prelación n.° 1 y 4. ➢ Copia autenticada de la Orden de Compra n.° 669 de 22 de mayo de 2019. F.P. Tecnologi & System S.A.C. ➢ Reporte extraído del (Link Perú Compras) de la Orden de Prelación n.° (1, 27), (42, 2), (31, 1). ➢ Copia autenticada de la Orden de Compra n.° 721 de 08 de julio de 2019. Inversiones Alhefxner Viv. SAC. ➢ Reporte extraído del (Link Perú Compras) de la Orden de Prelación n.° 1 y 4. ➢ Copia autenticada de la Orden de Compra n.° 747 de 26 de agosto de 2019. Inversiones Alhefxner Viv. S.A.C. ➢ Reporte extraído del (Link Perú Compras) de la Orden de Prelación n.° 1 y 31. ➢ Copia autenticada de la Orden de Compra n.° 754 de 02 de setiembre de 2019. Inversiones Alhefxner Viv. S.A.C. ➢ Reporte de extraído del (Link Perú Compras) Orden de Prelación n.° 1 y 16. ➢ Copia autenticada de la Orden de Compra n.° 760 de 05 de setiembre de 2019. Inversiones Alhefxner Viv. S.A.C. ➢ Reporte extraído del (Link Perú Compras) de la Orden de Prelación n.° 1 y 18.
Apéndice n.° 13:	➢ Copia autenticada del formato de informe n.° 006-2019 de 25 de marzo de 2019. ➢ Copia autenticada del formato de informe n.° 007-2019 de 25 de marzo de 2019. ➢ Copia autenticada del formato de informe n.° 014-2019 de 29 de marzo de 2019. ➢ Copia autenticada del formato de informe n.° 013-2019 de 29 de marzo de 2019. ➢ Copia autenticada del formato de informe n.° 018-2019 de 04 de abril de 2019. ➢ Copia autenticada del formato de informe n.° 032-2019 de 22 de marzo de 2019. ➢ Copia autenticada del formato de informe n.° 039-2019 de 08 de julio de 2019. ➢ Copia autenticada del formato de informe n.° 045-2019 de 26 de agosto de 2019. ➢ Copia autenticada del formato de informe n.° 048-2019 de 02 de setiembre de 2019. ➢ Copia autenticada del formato de informe n.° 052-2019 de 05 de setiembre de 2019.
Apéndice n.° 14:	Copia autenticada de la Orden interna n.° 050-2019 (Transitoria) de 01 de julio de 2019.
Apéndice n.° 15:	➢ Copia autenticada de la Orden de Compra n.° 02757 de 11 de febrero de 2019. Grupo Fernelly S.A.C. ➢ Reporte extraído del (Link Perú Compras) de la Orden de Prelación n.° 1 y 7. ➢ Copia autenticada de la Orden de Compra n.° 2746 de 11 de febrero de 2019. Comercial Cyam S.R.L. ➢ Reporte extraído del (Link Perú Compras) de Orden de Prelación n.° 1 y 5. ➢ Copia autenticada de la Orden de Compra n.° 020 de 27 de febrero de 2019. Multiservicios Muñeca E.I.R.L

	➢ Reporte extraído del (Link Perú Compras) de la Orden de Prelación n.° 1 y 3. ➢ Copia autenticada de la Orden de Compra n.° 022 de 27 febrero de 2019. Multiservicios Muñeca E.I.R.L ➢ Reporte extraído del (Link Perú Compras) de la Orden de Prelación n.° 1 y 3. ➢ Copia autenticada de la Orden de Compra n.° 028 S/F ➢ Reporte extraído del (Link Perú Compras) de la Orden de Prelación n.° 1 y 3. ➢ Copia autenticada de la Orden de Compra n.° 080 de 14 de marzo de 2019. Multiservicios Muñeca E.I.R.L ➢ Reporte extraído del (Link Perú Compras) de la Orden de Prelación n.° 1 y 6. ➢ Copia autenticada de la Orden de Compra n.° 0104 de 03 de abril de 2019. Distribuidora Bracor SRL. ➢ Reporte extraído del (Link Perú Compras) de la Orden de Prelación n.° 1 y 4. ➢ Copia autenticada de la Orden de Compra n.° 143 de 14 de mayo de 2019. Surconet S.A.C. ➢ Reporte extraído del (Link Perú Compras) de la Orden de Prelación n.° (1, 32), y (1 y 49). ➢ Copia autenticada de la Orden de Compra n.° 382 de 11 de octubre de 2019. Inversiones Alhefxner Viv. S.A.C. ➢ Reporte extraído del (Link Perú Compras) de la Orden de Prelación n.° (1, 8), (1 y 12). ➢ Copia autenticada de la Orden de Compra n.° 384 de 11 de octubre de 2019. Inversiones Alhefxner Viv. S.A.C. ➢ Reporte extraído del (Link Perú Compras) de la Orden de Prelación n.° 1 y 19. ➢ Copia autenticada de la Orden de Compra n.° 379 de 11 de octubre de 2019. Inversiones Alhefxner Viv. S.A.C. ➢ Reporte extraído del (Link Perú Compras) de la Orden de Prelación n.° 1 y 12. ➢ Copia autenticada de la Orden de Compra n.° 391 de 15 de noviembre de 2019 Dávila Buendía Yakelyn ➢ Reporte extraído del (Link Perú Compras) de la Orden de Prelación n.° 1 y 3. ➢ Copia autenticada de la Orden de Compra n.° 412 de 04 de noviembre de 2019. Surconet S.A.C. ➢ Reporte extraído del (Link Perú Compras) de la Orden de Prelación n.° 1 y 57. ➢ Copia autenticada de la Orden de Compra n.° 433 de 20 de noviembre de 2019. F.P. Tecnologi & System S.A.C. ➢ Reporte extraído del (Link Perú Compras) de la Orden de Prelación n.° 1 y 15.
Apéndice n.° 16:	➢ Copia simple de informe Técnico n.° 001-2019/ADMINISTRACIÓN de 08 de febrero de 2018 ➢ Copia simple de informe Técnico n.° 007-2019/ADMINISTRACIÓN de 14 de marzo de 2019. ➢ Copia simple de informe Técnico n.° 001-2019/ADMINISTRACIÓN S/Fecha
Apéndice n.° 17:	➢ Copia autenticada de la Orden de Compra n.° 303 de 5 de agosto de 2019. Importaciones Huarmey S.A.C.-Ihuasac. ➢ Reporte extraído del (Link Perú Compras) de Orden de Prelación n.° (3, 1), (1 y 3). ➢ Copia autenticada de la Orden de Compra n.° 328 de 26 de agosto de 2019. Sic Color E.I.R.L. ➢ Reporte extraído del (Link Perú Compras) de la Orden de Prelación n.° (1, 18), (8 y 1). ➢ Copia autenticada de la Orden de Compra n.° 538 de 9 de diciembre de 2019. Almacenera Mercantil SCRL. ➢ Reporte extraído del (Link Perú Compras) de la Orden de Prelación n.° 2 y 1.

Apéndice n.° 18:	➢ Copia autenticada de informe S/N de 05 de agosto de 2019 y Cuadro Comparativo ➢ Copia autenticada de informe S/N de 26 de agosto de 2019 y Cuadro Comparativo ➢ Copia autenticada de informe S/N de 09 de diciembre de 2019 y Cuadro Comparativo
Apéndice n.° 19:	➢ Copia autenticada de la Orden de Compra n.° 011 de 18 de marzo de 2019. Comercial Giova S.A. ➢ Reporte extraído del (Link Perú Compras) de la Orden de Prelación n.° 4 y 1. ➢ Copia autenticada de la Orden de Compra n.° 88 de 07 de octubre de 2019. Grupalnet Perú S.A.C. ➢ Reporte extraído del (Link Perú Compras) de la Orden de Prelación n.° 6 y 1. ➢ Copia autenticada de la Orden de Compra n.° 097 de 21 de octubre de 2019. Grupalnet Perú S.A.C. ➢ Reporte extraído del (Link Perú Compras) de la Orden de Prelación n.° 3 y 1. ➢ Copia autenticada de la Orden de Compra n.° 104 de 04 de noviembre de 2019. Ogamig S.A.C. ➢ Reporte extraído del (Link Perú Compras) de la Orden de Prelación n.° 7 y 1. ➢ Copia autenticada de la Orden de Compra n.° 105 de 04 de noviembre de 2019. Ogamig S.A.C. ➢ Reporte extraído del (Link Perú Compras) de la Orden de Prelación n.° 7 y 1.
Apéndice n.° 20:	➢ Copia autenticada de informe S/N de 11 de marzo de 2019. ➢ Copia autenticada de informe S/N de 09 de octubre de 2019. ➢ Copia autenticada de informe S/N de 21 de octubre de 2019. ➢ Copia autenticada de informe S/N de 04 de noviembre de 2019. ➢ Copia autenticada de informe S/N de 04 de noviembre de 2019.
Apéndice n.° 21:	➢ Copia autenticada de la Orden de Compra n.° 016 de 04 de noviembre de 2019. Tech Company S.A.C. ➢ Reporte extraído del (Link Perú Compras) de la Orden de Prelación n.° 15 y 1. ➢ Copia autenticada de la Orden de Compra n.° 017 de 16 de abril de 2019. Importaciones Mega Chambi S.A.C. ➢ Reporte extraído del (Link Perú Compras) de la Orden de Prelación n.° (19, 1) y (15, 1). ➢ Copia autenticada de la Orden de Compra n.° 0106 de 25 de setiembre de 2019. Tech Company S.A.C. ➢ Reporte extraído del (Link Perú Compras) de la Orden de Prelación n.° 7 y 1.
Apéndice n.° 22:	➢ Copia autenticada de Acta Sustentatorio de Compra S/N de 16 de abril de 2019. ➢ Copia autenticada de Documento Sustentatorio de Compra S/N de 25 de setiembre de 2019.
Apéndice n.° 23:	➢ Copia autenticada de la Orden de Compra n.° 0131 de 02 de agosto de 2019. ➢ Reporte extraído del (Link Perú Compras) de la Orden de Prelación n.° 2 y 1. ➢ Copia autenticada de la Orden de Compra n.° 0141 de 02 de 11 de octubre de 2019. Computienda J & D E.I.R.L. ➢ Reporte extraído del (Link Perú Compras) de la Orden de Prelación n.° 14 y 1. ➢ Copia autenticada de la Orden de Compra n.° 0142 de 11 de octubre de 2019. Omnitech Corp S.A.C. ➢ Reporte extraído del (Link Perú Compras) de la Orden de Prelación n.° 37 y 1.
Apéndice n.° 24:	➢ Copia autenticada de informe n.° 038 – 2019 de 02 de agosto de 2019 y Cuadro Comparativo.

Apéndice n.° 25:	➢ Orden Interna n.° 018 – 2019 (Transitoria) de 17 de enero de 2019
Apéndice n.° 26:	➢ Copia autenticada de la Orden de Compra n.° 0539 de 20 de setiembre de 2019. Importaciones Mega Chambi S.A.C. ➢ Reporte extraído del (Link Perú Compras) de la Orden de Prelación n.° (41, 1), (40 y 1). ➢ Copia autenticada de la Orden de Compra n.° 0563 de 16 de octubre de 2019. Comercial Giova S.A. ➢ Reporte extraído del (Link Perú Compras) de la Orden de Prelación n.° 12 y 1.
Apéndice n.° 27:	➢ Orden Interna n. 202 – 2019 (Transitoria) de 6 de febrero de 2019.
Apéndice n.° 28:	➢ Copia autenticada de la Orden de Compra n.° 0148 de 08 de marzo de 2019. Linkworks S.A.C. ➢ Reporte extraído del (Link Perú Compras) de la Orden de Prelación n.° 16 y 1. ➢ Copia autenticada de la Orden de Compra n.° 0177 de 24 de abril de 2019. Winli S.A.C, la cual por motivos de impresión se visualiza como Orden de Compra n.°001. ➢ Reporte extraído del (Link Perú Compras) de la Orden De Prelación n.° 5 y 1. ➢ Copia autenticada de la Orden de Compra n.° 0224 de 5 de agosto de 2019. Comercial Giova S.A. ➢ Reporte extraído del (Link Perú Compras) de la Orden de Prelación n.° 2 y 1.
Apéndice n.° 29:	➢ Copia autenticada de informe n.° S/N de 8 de marzo de 2019 y Cuadro Comparativo. ➢ Copia autenticada de informe n.° S/N de 24 de abril de 2019 y Cuadro Comparativo. ➢ Copia autenticada de informe n.° S/N de 5 de agosto de 2019 y Cuadro Comparativo.
Apéndice n.° 30:	➢ Copia simple de la Orden de Compra n.° 02078 de 01 de agosto de 2019. Compupartes J & E S.A.C. ➢ Reporte extraído del (Link Perú Compras) de la Orden de Prelación n.° (6, 1), (4 y 1). ➢ Copia autenticada de la Orden de Compra n.° 02142 de 23 de setiembre de 2019. Jugransoft Computer S.A.C. ➢ Reporte extraído del (Link Perú Compras) de la Orden de Prelación n.° 24 y 1.
Apéndice n.° 31:	➢ Copia simple de Informe n.° 006-2019 MGP/ CONZOCUATRO/OEC de 01 de agosto de 2019. ➢ Copia simple de Informe n.° 011-2019 MGP/CONZOCUATRO/OEC de 23 de setiembre de 2019.
Apéndice n.° 32:	➢ Copia autenticada de la Orden de Compra n.° 03046 de 12 de setiembre de 2019. Multiservicios Muñeca E.I.R.L.
Apéndice n.° 33:	➢ Copia autenticada de Informe S/N de 12 de setiembre de 2019.
Apéndice n.° 34:	➢ Copia autenticada de la Orden de Compra n.° 990 de 25 de junio de 2019. Espinoza Saavedra Gilmer Antonio ➢ Reporte extraído del (Link Perú Compras) de la Orden de Prelación 12 y 1.
Apéndice n.° 35:	➢ Copia autenticada de informe n.° 45-2019 de 25 de junio de 2019.
Apéndice n.° 36:	➢ Copia autenticada de la Orden Interna n.° 902 – 2019 (Transitoria) de 20 de febrero de 2019.

Apéndice n.° 37:	➢ Copia autenticada de la Orden de Compra n.° 001 de 20 de junio de 2019. Librería y Comercial "La Oficina". ➢ Reporte extraído del (Link Perú Compras) de la Orden de Prelación n.° 2 y 1. ➢ Copia autenticada de la Orden de Compra n.° 002 de 20 de junio de 2019. Librería y Comercial La Oficina EIRL. ➢ Reporte extraído del (Link Perú Compras) de la Orden de Prelación n.°2 y 1.
Apéndice n.° 38:	➢ Copia simple del Oficio n.° 123/81 de 04 de noviembre de 2021.
Apéndice n.° 39:	➢ Copia autenticada de la Orden de Compra n.° 302 de julio de 2019. Martínez Barraza Josseline Aleska. ➢ Reporte extraído del (Link Perú Compras) de la Orden de Prelación n.° 4 y 1.
Apéndice n.° 40:	➢ Copia autenticada de Informe S/N de 02 de julio de 2019.
Apéndice n.° 41:	➢ Copia autenticada de la Orden Interna n.° 120-19 (Transitoria) de 02 de abril de 2019.
Apéndice n.° 42:	➢ Copia autenticada del Oficio n.° 335/54 de 04 de noviembre de 2021.
Apéndice n.° 43:	➢ Copia autenticada de la Orden de Compra n.° 01553 de 08 de marzo de 2019. Servicios Gimali S.A.C. ➢ Reporte extraído del (Link Perú Compras) de la Orden de Prelación n.° 2 y 1 (Link Perú Compras).
Apéndice n.° 44:	➢ Copia autenticada del Oficio n.° 315/51 de 11 de noviembre de 2021.
Apéndice n.° 45:	➢ Copia autenticada de la Orden de Compra n.° 0755 de 01 de octubre de 2019. Comercial Giova S.A. ➢ Reporte extraído del (Link Perú Compras) de la Orden de Prelación 3 y 1.
Apéndice n.° 46:	➢ Copia autenticada de Informe n.° 002-2019 de 30 de setiembre de 2019.
Apéndice n.° 47:	➢ Copia autenticada de la Orden de Compra n.° 0314 de 01 de octubre de 2019. ➢ Reporte extraído del (Link Perú Compras) de la Orden de Prelación n.° 3 y 1.
Apéndice n.° 48:	➢ Copia autenticada de Informe Sustentatorio S/N de 30 de setiembre de 2019.
Apéndice n.° 49:	➢ Copia simple del Oficio n.° 489/81 del 4 de noviembre de 2021.
Apéndice n.° 50:	➢ Copia autenticada de la Orden de Compra n.° 02915 de 12 de abril de 2019 ➢ Reporte extraído del (Link Perú Compras) de la Orden de Prelación n.° 3 y 1.
Apéndice n.° 51:	➢ Copia autenticada de informe 002-2019 de 12 de abril de 2019.
Apéndice n.° 52:	➢ Reglamento Orgánico de la Dirección de Bienestar REBI-12011 setiembre 2003, aprobado con Resolución mediante Resolución de la Comandancia General de la Marina S/CGM N° 0912-2003-CGMG de 8 de setiembre de 2003.
Apéndice n.° 53:	➢ Copia autenticada de la Orden de Compra n.° 01185 de 18 de junio de 2019. Latina Import S.A. ➢ Reporte extraído del (Link Perú Compras) de la Orden de Prelación n.° 4 y 1.
Apéndice n.° 54:	➢ Copia autenticada de la Orden de Compra n.° 007 de 01 de marzo de 2019. Comercial Giova S.A. ➢ Reporte extraído del (Link Perú Compras) de la Orden de Prelación 3 y 1.
Apéndice n.° 55::	➢ Copia autenticada de la Orden de Compra n.° 043 de 24 de abril de 2019. Tech Company S.A.C. ➢ Reporte extraído del (Link Perú Compras) de la Orden de Prelación n.° 2 y 1.
Apéndice n.° 56:	➢ Copia autenticada de Acta Sustentatoria por Acuerdo Marco n.° 001 de 24 de abril de 2019.
Apéndice n.° 57:	➢ Cédula de comunicación, en copia autenticada de los siguientes funcionarios: Arturo Víctor Murillo Velarde, Kelly Franz Ludeña Cárdenas, Luis Alexander Casas Bruno, Angélica Guadalupe Cornejo Ruiz, Wilmer Zapata Avalo, Ricardo Jesús Li Wong, Manuel Jesús Aguilar Lavanda, Fernando Manuel Queens

	Dorrego, Christopher Gianfranco Servan Duran, Luis Jean Carlo Amayo Chuquillanqui, Víctor Hugo Zubiate Zavaleta, Joseph Scarneo Ortiz, Fredy Florián Castillo Chinchay, Luis Miguel Gutiérrez Bao, Julio Segundo Salas Grandez, Jhon Antoni Vásquez Alarcón, Juan Carlos Ríos Ochoa, Carlos Alberto ABT Díaz, Helen Ivett Huambo Chávez, Chris Nathaly Romero Chipana, Víctor Eduardo Ramírez Saravia, Paulo Sisniegas Ángeles, Jhairo Elías Palacios Calle, Francisco Portugal Tello, Stanley Guerra Pulido, Mario Javier Alexander Castro Tocto, Edssley Lenin Bayona Mananay, Carla Adriana Fortes Sánchez, Raúl Armando Ruiz Ortiz, Humberto Piérola Moreno, Robert Erick Baca Huaicani, Jonny Ortiz Rios, Sandro Elmo Riveros Paredes, Víctor Quispe Andrade, Enrique Niels Rojas Villagómez, Carlos Alfredo Vidal Villavicencio, Julio Anax Emith Tirado Vera, Luis Cesar Bravo Navarro, Luz Emily Ríos Elespuru y Jorge Antonio Alexander Machado Velásquez. ➢ Comentarios o aclaraciones en copia simple presentados por: Arturo Víctor Murillo Velarde, Kelly Franz Ludeña Cárdenas, Luis Alexander Casas Bruno, Angélica Guadalupe Cornejo Ruiz, Wilmer Zapata Avalo, Ricardo Jesús Li Wong, Manuel Jesús Aguilar Lavanda, Fernando Manuel Queens Dorrego, Christopher Gianfranco Servan Duran, Luis Jean Carlo Amayo Chuquillanqui, Víctor Hugo Zubiate Zavaleta, Joseph Scarneo Ortiz, Fredy Florián Castillo Chinchay, Luis Miguel Gutiérrez Bao, Julio Segundo Salas Grandez, Jhon Antoni Vásquez Alarcón, Juan Carlos Ríos Ochoa, Carlos Alberto ABT Díaz, Helen Ivett Huambo Chávez, Chris Nathaly Romero Chipana, Víctor Eduardo Ramírez Saravia, Paulo Sisniegas Ángeles, Jhairo Elías Palacios Calle, Francisco Portugal Tello, Stanley Guerra Pulido, Mario Javier Alexander Castro Tocto, Carla Adriana Fortes Sánchez, Raúl Armando Ruiz Ortiz, Humberto Piérola Moreno, Robert Erick Baca Huaicani, Jonny Ortiz Rios, Sandro Elmo Riveros Paredes, Víctor Quispe Andrade, Enrique Niels Rojas Villagómez, Carlos Alfredo Vidal Villavicencio, Julio Anax Emith Tirado Vera, Luis Cesar Bravo Navarro, Luz Emily Ríos Elespuru y Jorge Antonio Alexander Machado Velásquez. ➢ Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los funcionarios y/o servidores comprendidos antes mencionados.
Apéndice n.° 58:	➢ Documentos de gestión de la Entidad: ▪ Reglamento del Personal Superior de la Marina de Guerra del Perú (PERSUPE-13006) Edición 2012, aprobado mediante Resolución de Comandancia General de la Marina n.° 0179-2012 de 8 de febrero de 2012 (Secreto), Capítulo VI, Sección I "De las Obligaciones y Derechos" 601 Obligaciones, Inciso b. ▪ Reglamento del Personal Subalterno de la Marina de Guerra del Perú (PERSUBA-13007), aprobado mediante Resolución de la Comandancia General de la Marina n.° 0021-2012 de 6 de enero de 2012 (Secreto), Capítulo V, sobre "Obligaciones, derechos, funciones, responsabilidades y atribuciones", Artículo 501, inciso b.

San Miguel, 31 de enero de 2024

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MARINA - SUPERVISOR

Jorge Alberto Palacios Hidalgo
Supervisor de la Comisión de Control

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MARINA - JEFE DE COMISIÓN

Carlos Alberto Pereyra Lozano
Jefe de la Comisión de Control

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MARINA - ABOGADO

Pedro Benito Laura Briones
Abogado de la Comisión de Control

EI JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MARINA DE GUERRA DEL PERÚ que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

San Miguel, 31 de enero de 2024

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MARINA - JEFATURA

Jorge Alberto Palacios Hidalgo
Jefe del Órgano de Control Institucion
Marina de Guerra del Perú

Apéndice n.° 01

ORGANISMO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MARINA
JEFE DE COMISIÓN

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

MARINA DE GUERRA DEL PERÚ

APÉNDICE N.° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N.° 001-2024-2-0285-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N.°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N.°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N.° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	DURANTE EL AÑO 2019 SE ADQUIRIERON BIENES A TRAVÉS DE CATÁLOGOS ELECTRÓNICOS DE ACUERDOS MARCO POR S/ 829 989,06, ELIGIENDO A PROVEEDORES SIN EL INFORME O QUE ESTE NO SUSTENTE EL MEJOR PRECIO DE LOS BIENES, LO QUE HA GENERADO DAÑO ECONÓMICO AL ESTADO POR S/ 121 397,37, AFECTANDO EL ADECUADO USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS.	Arturo Víctor Velarde Murillo	[redacted]	Jefe de la Oficina de Logística de la Dirección de Telemática de la Marina	03/09/2019	13/01/2020	Personal Militar en Actividad	Sin Casilla	[redacted]	X			X
2		Kelly Franz Ludeña Cárdenas	[redacted]	Jefe de Logística de la Dirección de Telemática de la Marina	19/02/2019	02/09/2019	Personal Militar en Retiro	Sin Casilla	[redacted]	X			X
3		Luis Alexander Casas Bruno	[redacted]	Encargado de Adquisiciones de la Dirección de Telemática de la Marina	01/07/2019	24/01/2020	Personal Militar en Actividad	Sin Casilla	[redacted]	X			X
4		Angélica Guadalupe Cornejo Ruiz	[redacted]	Jefe de la Oficina de Administración de la Dirección General de Educación	04/01/2019	07/01/2021	Personal Militar en Actividad	Sin Casilla	[redacted]	X			X
5		Wilmer Zapata Avalo	[redacted]	Jefe de la Oficina de Administración de la Dirección General de Educación	04/01/2019	31/12/2020	Personal Militar en Retiro	Sin Casilla	[redacted]	X			X
6		Ricardo Jesús Li Wong	[redacted]	Jefe de la Oficina de Administración de la Secretaría de la Comandancia General de la Marina	01/01/2019	31/12/2019	Personal Militar en Actividad	Sin Casilla	[redacted]	X			X
7		Manuel Jesús Aguilar Lavanda	[redacted]	Jefe del Departamento de Abastecimiento de la Dirección de Hidrografía y Navegación	04/01/2019	18/08/2019	Personal Militar en Actividad	Sin Casilla	[redacted]	X			X
8		Fernando Manuel Queens Dorrego	[redacted]	Jefe del Departamento de Administración de la Dirección de Hidrografía y Navegación	03/01/2019	07/01/2020	Personal Militar en Actividad	Sin Casilla	[redacted]	X			X

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MARINA - ABOGADO

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MARINA - JEFE

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MARINA - SUPERVISOR

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MARINA - JEFATURA

0100

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

MARINA DE GUERRA DEL PERU

N.°	Sumilla del Hecho con evidencia de irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N.°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N.° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
9		Luis Jean Carlo Amayo Chuquillani	[redacted]	Jefe del Departamento de Abastecimiento de la Dirección de Hidrografía y Navegación	01/07/2019	08/01/2020	Personal Militar en Actividad	Sin Casilla	[redacted]	X			X
10		Víctor Hugo Zubiate Zavaleta	[redacted]	Jefe de la Oficina de Administración de la Comandancia de Operaciones Guardacostas	14/01/2019	30/01/2020	Personal Militar en Actividad	Sin Casilla	[redacted]	X			X
11		Joseph Scameo Ortiz	[redacted]	Jefe de la Oficina de Administración de la Comandancia de Operaciones Guardacostas	03/07/2019	08/01/2020	Personal Militar en Actividad	Sin Casilla	[redacted]	X			X
12		Fredy Florián Castillo Chinchay	[redacted]	Encargado de la Oficina de Adquisiciones de la Comandancia de Operaciones Guardacostas	03/01/2019	31/12/2019	Personal Militar en Actividad	Sin Casilla	[redacted]	X			X
13		Luis Miguel Gutiérrez Bao	[redacted]	Jefe de la Oficina de Administración de La Jefatura del Servicio de Hidrografía y Navegación de la Amazonia	01/01/2019	31/12/2019	Personal Militar en Actividad	Sin Casilla	[redacted]	X			X
14		Julio Segundo Salas Grandez	[redacted]	Encargado del Área de Abastecimiento del Servicio de Hidrografía y Navegación de la Amazonia	01/01/2017	31/12/2019	Personal Militar en Actividad	Sin Casilla	[redacted]	X			X
15		Jhon Antoni Vásquez Alarcón	[redacted]	Encargado del proceso de contrataciones de la Comandancia de la Fuerza de Submarinos	08/01/2019	31/12/2019	Personal Militar en Actividad	Sin Casilla	[redacted]	X			X
16		Juan Carlos Ríos Ochoa	[redacted]	Encargado del Proceso de Contrataciones de la Comandancia de la Fuerza de Submarinos	01/01/2019	31/12/2019	Personal Militar en Actividad	Sin Casilla	[redacted]	X			X

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MARINA - ABOGADO

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MARINA - COMISIÓN

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MARINA - SUPERVISOR

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MARINA - JEFATURA

0101

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

MARINA DE GUERRA DEL PERU

N.°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N.°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N.° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
17		Carlos Alberto ABT Díaz	[redacted]	Jefe de la Oficina de Administración de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas	01/01/2019	31/12/2019	Personal Militar en Actividad	Sin Casilla	[redacted]	X			X
18		Helen Ivett Huambo Chávez	[redacted]	Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrato de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas	01/01/2019	31/12/2019	Personal Militar en Actividad	Sin Casilla	[redacted]	X			X
19		Chris Nathaly Romero Chipana	[redacted]	Jefe de la Oficina de Administración de la Estación Naval de la Comandancia General de la Marina	11/01/2019	06/01/2021	Personal Militar en Actividad	Sin Casilla	[redacted]	X			X
20		Víctor Eduardo Ramírez Saravia	[redacted]	Técnico de la Oficina de Administración de la Estación Naval de la Comandancia General de la Marina	11/01/2019	06/01/2021	Personal Militar en Retiro	Sin Casilla	[redacted]	X			X
21		Paulo Sisniegas Ángeles	[redacted]	Jefe de la Cuarta Sección del Estado Mayor de la Cuarta Zona Naval y Jefe de la Sección de Logística	08/02/2019	01/01/2021	Personal Militar en Actividad	Sin Casilla	[redacted]	X			X
22		Jhairo Elías Palacios Calle	[redacted]	Encargado del área de Abastecimiento.	01/01/2019	31/12/2019	Personal Militar en Actividad	Sin Casilla	[redacted]	X			X
23		Francisco Portugal Tello	[redacted]	Jefe de la Oficina de Administración del Estado Mayor General de la Marina	02/01/2019	06/01/2021	Personal Militar en Actividad	Sin Casilla	[redacted]	X			X
24		Mario Javier Alexander Castro Tocto	[redacted]	Jefe de Administración de la Comandancia de la Fuerza de Superficie	01/01/2019	31/12/2019	Personal Militar en Actividad	Sin Casilla	[redacted]	X			X
25		Edssley Lenin Bayona Mananay	[redacted]	Encargado de compras por catálogos de acuerdo marco de la Comandancia de la Fuerza de Superficie	02/01/2019	12/08/2019	Personal Militar en Retiro	Sin Casilla	[redacted]	X			X
26		Carla Adriana Fortes Sánchez	[redacted]	Jefe del Departamento de Administración	07/01/2019	06/01/2020	Personal Militar en Actividad	Sin Casilla	[redacted]	X			X

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MARINA - ABOGADO

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MARINA - JEFATURA DE COMISION

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MARINA - SUPERVISOR

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MARINA - JEFATURA

0102

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

MARINA DE GUERRA DEL PERU

N.°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N.°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N.° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
27		Raúl Armando Ruiz Ortiz	[redacted]	Técnico encargado de la Oficina de Adquisiciones de la Dirección de Salud de la Marina	01/01/2017	01/01/2021	Personal Militar en Retiro	Sin Casilla	[redacted]	X			X
28		Humberto Piérola Moreno	[redacted]	Jefe de la Oficina de Logística de la Dirección de Salud de la Marina	06/03/2019	11/01/2021	Personal Militar en Actividad	Sin Casilla	[redacted]	X			X
29		Robert Erick Baca Huaicani	[redacted]	Jefe de la Oficina de Administración de la Dirección de Administración de Personal de la Marina	20/02/2018	06/01/2020	Personal Militar en Actividad	Sin Casilla	[redacted]	X			X
30		Sandro Elmo Riveros Paredes	[redacted]	Jefe de la Oficina de Administración de La Dirección General del Personal de la Marina	02/01/2019	08/01/2020	Personal Militar en Actividad	Sin Casilla	[redacted]	X			X
31		Víctor Quispe Andrade	[redacted]	Encargado de Adquisiciones Alterno de La Dirección General del Personal de la Marina	11/02/2015	31/12/2019	Personal Militar en Actividad	Sin Casilla	[redacted]	X			X
32		Enrique Niels Rojas Villagómez	[redacted]	Jefe de la Oficina de Administración de la Inspectoría General de la Marina	09/01/2019	09/01/2020	Personal Militar en Actividad	Sin Casilla	[redacted]	X			X
33		Carlos Alfredo Vidal Villavicencio	[redacted]	Encargado de la Oficina de adquisiciones de la Dirección de Bienestar de la Marina.	08/02/2019	01/01/2021	Personal Militar en Retiro	Sin Casilla	[redacted]	X			X
34		Julio Anax Emith Tirado Vera	[redacted]	Jefe de la Oficina de Administración de la Comandancia de la Base Naval del Callao	09/01/2018	27/08/2019	Personal Militar en Actividad	Sin Casilla	[redacted]	X			X
35		Luis Cesar Bravo Navarro	[redacted]	Jefe de la Oficina de Administración de La Dirección de Información de La Marina	03/01/2019	05/01/2020	Personal Militar en Actividad	Sin Casilla	[redacted]	X			X

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MARINA - ABOGADO

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MARINA - COMISION

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MARINA - SUPERVISOR

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MARINA - JEFATURA

F. 0103

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

MARINA DE GUERRA DEL PERU

N.°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N.°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N.° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
36		Luz Emily Ríos Elespuru	[redacted]	Técnico de Cargo del Departamento de Administración de la Comandancia de la Base Naval de Iquitos	24/04/2019	31/12/2019	Personal Militar en Actividad	Sin Casilla	[redacted]	X			X
37		Jorge Antonio Alexander Machado Velásquez	[redacted]	Jefe de la Oficina de Administración de la Comandancia de la Base Naval de Iquitos	04/01/2019	09/01/2020	Personal Militar en Actividad	Sin Casilla	[redacted]	X			X

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MARINA - ABOGADO

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MARINA - JEFE DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MARINA - SUPERVISOR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MARINA - JEFATURA

0104

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

San Miguel, 02 FEB 2024

Oficio n.° 041 - 2024-CGR/OCI-MGP

Señor
Almirante
Luis Polar Figari
Comandante General de la Marina
La Perla. -

Asunto : Remisión del Informe de Control Específico n.° 001-2024-2-0285-SCE

Ref. : a) Oficio n.° 315-2023-CGR/OCI MGP de 2 de noviembre de 2023, comunicación de inicio del servicio de control específico.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM denominada "Servicio de Control Especifico a hechos con presunta irregularidad, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 12 de junio de 2021 y modificatorias".

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a las "Adquisición a través de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco año 2019", periodo de 02 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a hechos con presunta irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 001-2024-2-0285-SCE, en SEIS (6) tomos como se detalla a continuación: Tomo I (del 0001 al 0284 folios), Tomo II (del 0285 al 0609 folios), Tomo III (del 0610 al 0953 folios), Tomo IV (del 0954 al 1272 folios), Tomo V (del 1273 al 1592 folios) y Tomo VI (del 1593 al 1920 folios), que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano de Control Institucional las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el informe de Auditoria ha sido remitido al Procurador Público de la Marina de Guerra del Perú para el inicio de las acciones legales civiles por la observación identificada en el referido informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle la seguridad de mi consideración.

Atentamente,

MARINA DE GUERRA DEL PERÚ · REPÚBLICA DEL PERÚ · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE MARINA

Jorge Alberto Palacios Hidalgo
Jefe del Órgano de Control Institucional
Marina de Guerra del Perú

DISTRIBUCIÓN:
Copia: Archivo. -

CARGO

MINISTERIO DE DEFENSA
MARINA DE GUERRA DEL PERÚ
SECRETARÍA DE LA COMANDANCIA GENERAL
RECIBIDO
FECHA: 23 FEB 2024
HORA: 1600
FIRMA:
GRADO/APE. NOM.: OM2 Adriazola

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Nota!
Se Encuentra Pendiente la revisión del anexo.

San Miguel, 02 FEB 2024

Oficio n.° 041- 2024-CGR/OCI-MGP

Señor
Almirante
Luis Polar Figari
Comandante General de la Marina
La Perla. -

Asunto : Remisión del Informe de Control Específico n.° 001-2024-2-0285-SCE

Ref. : a) Oficio n.° 315-2023-CGR/OCI MGP de 2 de noviembre de 2023, comunicación de inicio del servicio de control específico.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM denominada "Servicio de Control Especifico a hechos con presunta irregularidad, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 12 de junio de 2021 y modificatorias".

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a las "Adquisición a través de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco año 2019", periodo de 02 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a hechos con presunta irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 001-2024-2-0285-SCE, en SEIS (6) tomos como se detalla a continuación: Tomo I (del 0001 al 0284 folios), Tomo II (del 0285 al 0609 folios), Tomo III (del 0610 al 0953 folios), Tomo IV (del 0954 al 1272 folios), Tomo V (del 1273 al 1592 folios) y Tomo VI (del 1593 al 1920 folios), que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano de Control Institucional las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el informe de Auditoria ha sido remitido al Procurador Público de la Marina de Guerra del Perú para el inicio de las acciones legales civiles por la observación identificada en el referido informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle la seguridad de mi consideración.

Atentamente,

MARINA DE GUERRA DEL PERÚ · REPÚBLICA DEL PERÚ · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MARINA ·

Jorge Alberto Palacios Hidalgo
Jefe del Órgano de Control Institucional
Marina de Guerra del Perú

DISTRIBUCIÓN:
Copia: Archivo. -